

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE OBERÁ

CREADO POR ORDENANZA N° 040/97 – Todas las publicaciones que se realizan en el Presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan Ratificación alguna.

AÑO 2.025 – N° 406 – Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones. Diciembre de 2.025.
Edición de 136 páginas. -

AUTORIDADES

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal

AB. PABLO ALBERTO HASSAN

Secretaría de Coordinación

LIC. DIEGO CAPOLUPO

Secretaría de Finanzas

CPN FERNANDO JAVIER CARÍSIMO

Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social

PROF. BETIANA AVANCINI

Secretaría de Urbanismo e Infraestructura

ING. GERARDO BLANCO

PODER LEGISLATIVO **CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente

LIC. PABLO ARIEL ULLÓN

Vicepresidente

AB. VERÓNICA NOGUERA

Concejales

DOC. ANIBAL MANUEL RAMÍREZ

DOC. MARÍA LUISA GLUM

SRA. ADRIANA KOSNICKI

DRA. MARA IVIS FRONTINI

DOC. CARINA SÁNCHEZ

DN. MARCELO LUIS SEDOFF

AB. MAXIMILIAN BINDER

Secretaría General

AB. MARCIA JOHANNA CORREA

SUMARIO

ORDENANZAS:

I N°41, I N°42, VII N°45, VII N°46, X N° 36, X N°37, XVI N°46, XVI N°47 y XVIII N°11

RESOLUCIONES Municipales N° 2.448, 2.459, 2.460, 2.463, 2.464, 2.465, 2.466, 2.468, 2.483, 2.486, 2.487, 2.488, 2.489, 2.490, 2.495, 2.498, 2.500, 2.501, 2.504, 2.506, 2.507, 2.508, 2.510, 2.512, 2.514, 2.534, 2.536 y 2.541

Confecionado por Dirección de Asuntos Jurídicos - Municipalidad de Oberá

REF.: “AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A EFECTUAR EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- OBJETO “EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO GASTRONÓMICO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DEL JARDÍN DE LOS PÁJAROS Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO DE CANTINA Y PROVEEDURÍA UBICADO DENTRO DEL PREDIO DEL SALTO BERRONDO”.

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Ejecutivo Municipal eleva solicitud de autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública conforme el siguiente detalle: 1°- Llamado a Licitación Pública, objeto “Explotación del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470”; 2°- Llamado a Licitación Pública, objeto “Explotación del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones”;

QUE, las construcciones emplazadas dentro del predio turístico del Jardín de los Pájaros y del Salto Berrondo constituyen un equipamiento estratégico para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los visitantes y fortalecer la experiencia integral de ambos complejos. Sin embargo, su adecuada puesta en funcionamiento requiere de capacidades técnicas, operativas y económicas que exceden las funciones propias del Municipio. En este sentido, la concesión de la explotación comercial de dichos espacios se presenta como la alternativa más eficiente y conveniente, en razón de los siguientes considerandos: * Profesionalización del servicio: la explotación gastronómica y de proveeduría demanda conocimientos específicos en materia de manipulación de alimentos, gestión comercial, atención al público y mantenimiento permanente de instalaciones; * Optimización de recursos municipales: la administración directa por parte del Municipio implicaría la asignación de personal, equipamiento, insumos y partidas presupuestarias adicionales. La concesión permite evitar estos costos y destinar los recursos públicos a funciones esenciales y a la conservación general del predio; * Puesta en valor del espacio turístico: La presencia de un servicio gastronómico dentro del Jardín de los Pájaros y de una cantina y proveeduría dentro del Complejo Salto Berrondo estables y bien gestionados incrementa la atraktividad, prolonga la permanencia de los visitantes y consolida la oferta turística local, generando un impacto positivo en la economía de la ciudad; * Mantenimiento y cuidado de la infraestructura: El concesionario asume responsabilidades específicas relativas al mantenimiento, limpieza y conservación del local, asegurando el uso adecuado de la construcción y reduciendo los gastos municipales en estas tareas; * Generación de ingresos para el Municipio: A través del canon y demás obligaciones contractuales, la concesión permite obtener recursos económicos que pueden ser reinvertidos en mejoras del complejo turístico y en el fortalecimiento de las políticas de desarrollo turístico; *Transparencia y previsibilidad: El mecanismo

de concesión, mediante un procedimiento de licitación pública, garantiza igualdad de oportunidades para los interesados, claridad en las condiciones de explotación y seguridad jurídica tanto para el Municipio como para el adjudicatario;

QUE, por todo lo expuesto precedentemente, la concesión de ambos espacios resulta necesaria y conveniente, dado que contribuye al desarrollo sustentable de los predios turísticos, mejora la calidad del servicio brindado a vecinos y visitantes, y asegura la correcta utilización de la infraestructura municipal construida para tal fin;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública- objeto “Explotación del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470”.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública - objeto “Explotación del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones.-

ARTÍCULO 3º: APROBAR en todas sus partes los Pliegos de condiciones generales y particulares de los procesos licitatorios para la Explotación del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470” y “Explotación del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones”; los que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 4º: APROBAR en todas sus partes los Proyectos de Contrato para la Concesión del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470” y para la concesión del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones”, los que como anexo forman parte de la presente. -

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 16 de diciembre 2.025.

ORDENANZA I- N° 42

-Expte N° 380/2.025 –

REF.: “APROBANDO CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ Y LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3”.-

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Convenio Específico de Colaboración entre la Municipalidad de Oberá y la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3 con el objetivo de coordinar esfuerzos en beneficio de sus respectivas instituciones;

QUE, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el marco del Convenio Marco de Cooperación suscripto oportunamente, a fin de establecer las siguientes líneas estratégicas de trabajo conjunto, con el objetivo de fortalecer la articulación educativa, tecnológica y productiva entre ambas instituciones, promoviendo beneficios para la comunidad, la formación técnica y el desarrollo local todo ello en relación a la Tecnicatura Superior en Mecatrónica dictada por la Escuela Provincial de Educación Técnica N°3;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** en todas sus partes el Convenio Específico de Colaboración entre la Municipalidad de Oberá y la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, el que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 02 de diciembre 2.025.

ORDENANZA VII- N° 45

-Expte N° 334/2.025 –

REF.: “APROBANDO EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y QUE REGISTRÁ PARA EL EJERCICIO 2026.”.-

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 198 de la Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a elevar el proyecto de Presupuesto de Gastos (Departamento Ejecutivo, Deliberante y Defensoría del Pueblo) y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio financiero comprendido entre el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026, para su análisis, tratamiento y aprobación;

QUE, el monto total del PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS estimados para el año 2.026, alcanza a la suma total de \$ 33.915.000.000,00 (Pesos: Treinta y tres mil novecientos quince millones);

QUE, dicho Presupuesto general de Gastos de la Municipalidad de Oberá, se halla integrado por los siguientes presupuestos e importes totales, adjuntados cada uno de ellos al expediente:

- Ejecutivo Municipal..... \$ 32.885.290.000,00
- Concejo Deliberante..... \$ 874.210.000,00
- Defensoría del Pueblo..... \$ 155.500.000,00 \$ 33.915.000.000

QUE, en el marco de la Ley VII – N° 52 las pautas macro fiscales para el año próximo establecen un incremento del 15 %, proyectando por lo tanto nuestro Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en ese orden;

QUE, teniendo en cuenta la situación de la política económica implementada por el gobierno nacional y las pautas establecidas, se puede apreciar que se proyecta un Presupuesto de Gastos y de Recursos disponibles muy ajustado, por lo que se tienen que tomar los recaudos necesarios para ir transitando la gestión bajo dichos parámetros; con el transcurso del ejercicio se podrá evaluar la real ejecución de dichas proyecciones, realizando luego las adecuaciones que sean necesarias;

QUE, es de público conocimiento las funciones que deben cumplir la comuna en el ámbito local, organismo fundamental en la prestación de muchos servicios básicos para todos los habitantes de esta ciudad, contando para ello con las partidas de “Gastos de Funcionamiento” que incluyen los rubros de Personal, Bienes de Consumo y Servicios, prestando además debida atención a las necesidades de los sectores más vulnerables, por lo que se estima para ello con la partida de Transferencia Corrientes, siendo todas estas partidas corrientes las que consumen la parte más significativa del Presupuesto, completando el mismo con partidas que van a formar parte de las “Erogaciones de Capital” que serán destinadas fundamentalmente a los Trabajos Públicos, Bienes de Capital, Presupuesto Participativo, Inversiones Financieras y Amortización de Deuda;

QUE, para el presente ejercicio dentro del Presupuesto Participativo los proyectos electos fueron los siguientes: Construcción de una plaza inclusiva (Villa Falk), Salón de usos múltiples (Villa Barreyro II), Puesta en valor de una plaza, construcción de cordones cunetas y empedrados de calles (Villa Marttos) y el último proyecto corresponde al Techado y mejora del playón deportivo en el barrio Cien Hectáreas;

QUE, tenemos por delante situaciones muy complicadas y de muchos cambios en la economía argentina, por lo que nos depara un ejercicio muy incierto en cuanto a los recursos disponibles para solventar este Presupuesto, por lo que se deberán ir tomando los recaudos y medidas necesarias para la contención de los gastos e inversiones en dicho ejercicio;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: FIJASE en la suma de \$ 33.915.000.000- (Pesos: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES), el Presupuesto General de Gastos Corrientes y de Capital de la Municipalidad de Oberá, correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal, Departamento Deliberativo y Defensoría del Pueblo y que regirá para el Ejercicio 2026 – desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, de conformidad al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: ESTÍMASE el Cálculo de Recursos en la suma de \$ 33.915.000.000.- (Pesos: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES) destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: El Presupuesto Municipal de Gastos, estará estructurado presupuestariamente según una clasificación económica, por objeto del gasto e institucionalmente, siendo esta última la que determina un desagregado del gasto por Jurisdicciones – Planillas Anexas N° 1 a 5, tomándose el termino de Jurisdicción como identificación de Sector, Secretaria o ámbito de aplicación, injerencia, competencia y responsabilidad de la ejecución ante el/los Organismos de Contralor. Estas son identificadas de la manera que se detallan a continuación y representan:

JURISDICCIÓN 1: INTENDENCIA

JURISDICCIÓN 2: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

JURISDICCIÓN 3: SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y ACCIÓN SOCIAL

JURISDICCIÓN 4: SECRETARÍA DE FINANZAS

JURISDICCIÓN 5 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERV. PÚBLICOS

La Municipalidad de Oberá está conformada por dos Departamentos: Ejecutivo y Deliberativo. Las jurisdicciones consignadas precedentemente están vinculadas al Departamento Ejecutivo y a las actividades que el desarrolla.

El Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo asciende a la suma de \$ 32.885.290.000 (Pesos: Treinta y dos mil millones ochocientos ochenta y cinco millones doscientos noventa mil).

El Departamento Deliberativo representa al Concejo Deliberante y su Presupuesto de Gastos asciende a la suma de \$ 874.210.000 (Pesos: Ochocientos setenta y cuatro millones doscientos diez mil)

El Presupuesto de Gastos General de la comuna se completa con el Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que asciende a la suma de \$ 155.500.000 (Pesos: Ciento cincuenta y cinco millones quinientos mil).

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida de trabajos Públicos en las Obras que las prioridades así lo determinen en base al Plan de Obras Públicas adjunto a la presente. Podrán llevarse a cabo modificaciones en el Plan de Obras tanto cualitativas como cuantitativas que considere necesarias, motivadas por desfasaje que se produce en el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando en lo que respecta a los montos cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha de cambio, por proyección al 31 de diciembre y/o compensaciones entre las obras que importen un monto menor y/o no se realicen. También de aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos destinados a obras que se produzcan en el transcurso del año, como así también la utilización del superávit de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el monto afectado al “Presupuesto Participativo”, teniendo en cuenta los proyectos que fueron electos de acuerdo a lo establecido en las normativas y procedimientos vigentes.

El monto afectado anualmente al Presupuesto Participativo que no se haya comprometido en los ejercicios correspondientes o generen ajustes presupuestarios, constituirá parte del crédito a gastar en él o ejercicios posteriores, afectados exclusivamente a la ejecución de las obras, bienes de capital y otros que fueron originariamente programados, sin perjuicio del monto que para ese año corresponde afectar, facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias, contables y patrimoniales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 6º: FIJASE la planta de cargos del personal del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa.

ARTÍCULO 7º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las reestructuraciones que considere necesarias en el Presupuesto de Gastos, en cuanto a jurisdicciones, montos y partidas, sin modificar el plantel de cargos de personal, podrá así mismo modificar el Presupuesto General incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos o Convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, esta autorización estará limitada a los aportes que dispongan estos organismos, como así también las contrataciones necesarias para ejecutar dichos convenios. Se faculta además al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, consecuentes de mayores ingresos en relación a la renta calculada y de

la utilización del superávit de ejercicios anteriores, destinando estos fondos tanto a Erogaciones Corrientes como Erogaciones de Capital del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también a efectos de balancear y/o equilibrar el Presupuesto Municipal en el caso de las ampliaciones que surjan tanto en el Concejo Deliberante y/o Defensoría.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-

Oberá – Misiones 02 de diciembre 2.025.
ORDENANZA VII- N° 46
-Expte N° 334/2.025 –

REF.: “APROBANDO ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2.026.”.-

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su consideración y aprobación el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio 2026 del Municipio de Oberá;

QUE, el proyecto ha sido elaborado conforme las pautas del art. 203 de la Carta Orgánica Municipal, observando los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, a fin de favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

QUE, resulta necesaria la adecuación de la normativa tarifaria a la realidad económica nacional, provincial y local, proponiéndose actualizaciones en tasas y derechos que acompañen la evolución de precios y aseguren el equilibrio presupuestario del Municipio en función de los servicios efectivamente prestados;

QUE, se prioriza la razonabilidad y proporcionalidad de la carga tributaria, contemplando criterios de progresividad y capacidad de pago, con regímenes de facilidades, beneficios por buen cumplimiento y previsiones específicas para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores y economías familiares;

QUE, se introduce la simplificación administrativa mediante la unificación y ordenamiento de conceptos, la estandarización de definiciones y la incorporación de medios digitales para la liquidación, notificación y pago, con el objeto de reducir costos de cumplimiento y fortalecer la seguridad jurídica;

QUE, a fin de resguardar la previsibilidad fiscal y la transparencia, se establecen mecanismos de actualización claros y objetivos, así como la adecuada correspondencia entre las prestaciones municipales y la contraprestación tarifaria, resguardando la calidad y continuidad de los servicios esenciales;

QUE, el presente instrumento se articula con el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2026, constituyendo una herramienta indispensable para la obtención de recursos genuinos que permitan el sostenimiento y desarrollo de las distintas áreas y políticas públicas municipales;

QUE, en resguardo de la participación ciudadana y la mejora continua, se contemplan instancias de información y/o consulta conforme la normativa vigente, fortaleciendo el vínculo entre la administración y los contribuyentes;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se tiene por Ordenanza General Tarifaria Año 2.026 para los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas aplicándose la unidad de medida denominada unidad tributaria (U.T.). A los fines tributarios se establece que el valor de cada unidad tributaria (U.T.) equivale a la suma de pesos setecientos treinta 00/100 (\$730,00). Actualizándose la misma de manera semestral de acuerdo al “índice de precios al consumidor” acumulado y publicado por el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). La unidad tributaria resultante deberá redondearse en múltiplo de diez siempre en beneficio del contribuyente. La actualización se aplicará el mes inmediato siguiente a la publicación de dicho índice, no siendo ésta retroactiva.

ARTÍCULO 3º: La falta total o parcial de pago de los tributos municipales, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del 4 % mensual, quedando facultado el Órgano Tributario Fiscal para adecuar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, no pudiendo exceder el fijado por el Organismo Recaudador Provincial.

Fíjese misma tasa de interés punitorio que será aplicado sobre todas las deudas por tasas y demás gravámenes para cuyo cobro se recurra a la vía judicial. El mismo se devengará desde la fecha de interposición de la demanda.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios y punitorios si correspondiere.

ARTÍCULO 4º: Convenios de pago. Los convenios de pagos a que se refiere el artículo 57º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Los tributos pagados a través de convenios estarán sujetos a un interés máximo del cuarenta y ocho por ciento (48 %) anual sobre el saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, o cuando existan situaciones especiales, o en razón de la variación de costos de los insumos.
- b) Los convenios de pagos que se suscriban mediante débito directo en tarjeta de crédito o cuenta bancaria, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5 %) sobre el monto actualizado de la deuda.
- c) El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación, quedando el Órgano Tributario Fiscal facultado para adecuar dicho porcentaje cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido, reliquidándose la misma más los intereses previstos en la presente Ordenanza.
- e) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, llevará consigo el interés fijado en la presente Ordenanza desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- f) La suscripción del respectivo convenio de pago significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.
- g) Para cada tributo, el Organismo Tributario Fiscal reglamentará lo relacionado con el número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, anticipos, y sistema de amortización de la deuda.

ARTÍCULO 5º: Se establecen beneficios especiales para el buen contribuyente de la ciudad de Oberá, definido como tal aquel que efectúe el pago total unificado de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble antes del primer vencimiento:

1) Exención en Trámites Municipales:

- a) Habilitación de locales y actividades (Art. 6).

- b) Carnet de Manipulador de Alimentos (Art. 24).
- c) Certificados de obras, si la partida está a nombre del contribuyente (Art. 35, inc. e).
- d) Libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble (Art. 38, inc. a).
- e) Actualización en Catastro y Padrones (Art. 38, inc. b).
- f) Certificados de libre gravamen para cambio de uso y transferencia vehicular (Art. 65).

2) Acceso Gratuito a Espacios Recreativos:

- a) Jardín de los Pájaros (Art. 163).
- b) Complejo Salto Berrondo (Art. 164).

Para acceder a estos beneficios, los contribuyentes deberán gestionar una constancia en el área de Finanzas de la Municipalidad o través del portal tributario. Esta constancia deberá ser presentada al realizar los trámites exentos o al ingresar a los complejos mencionados.

CAPÍTULO II

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 6°: Habilitaciones y permisos. Previo a la habilitación de los locales o iniciación de las actividades gravadas por este derecho, los responsables deberán abonar un gravamen de inspección de:

Tipo de Inscripción	Unidades Tributarias (U.T.)
Sin local y locales de hasta 20 m ² de superficie	6
Locales de 20 m ² hasta 100 m ² de superficie	13
Locales superen los 100 m ² por cada 100 m ² adicionales	4
Habilitación Temporal (según Res. D.E. N.º 775/04)	32
Certificación general por cada licencia comercial	6

ARTÍCULO 7°: Alícuotas y mínimos. Fíjense las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

Actividades generales	Alícuotas (‰)	Mínimos
-----------------------	---------------	---------

	tanto por mil	(U.T.)
Comercios en general	5	10
Profesionales	5	8
Kioscos	5	8
Minimercados	5	16
Supermercados	5	30
Talleres Metalúrgicos	5	16
Industria	5	100
Fábricas	5	22

Actividades especiales		
Grupo A: Entidades Financieras y de Crédito	Alicuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
A.1 Bancos	20	1000
A.1.1. Bocas de expendio	-	13
A.1.2. Servicio de atención al cliente	-	13
A.1.3. Cajeros automáticos (fuera de la entidad bancaria)	-	32
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	20	1000
A.3. Cooperativas de crédito	20	100
A.4. Servicios de crédito y préstamo	20	100
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20	100
Grupo B: Aseguradoras y Fondos de Pensión	Alicuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
B.1. Compañías Aseguradoras	10	20

B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	5	20
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	5	20
Grupo C: Empresas de Telecomunicaciones y Servicios	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
C.1. Telefonía fija (excluye telecentros)	10	-
C.2. Telefonía Celular	10	-
C.3. Servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, ej. Televisión)	10	-
C.4. Servicios de internet	10	-
C.5. Televisión por cable	10	-
C.6 Servicios aéreos con drones	10	-
Grupo D: Juegos de Azar y Entretenimiento	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	20	1000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	20	1000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	20	10
Grupo E: Empresas de Transporte y Construcción	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
E.1. Aerotransporte	5	-
E.2. Transporte de pasajeros	5	-
E.3. Transporte de cargas	5	-
E.4. Empresas Constructoras	5	-
Grupo F: Servicios Básicos y Salud	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	5	-

F.2. Empresas de servicios de limpieza	5	-
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina pre paga, obras sociales, etc.)	5	-
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas	5	-
F.5. Empresa prestataria de servicio de energía	5	-
Grupo G: Ventas Específicas	Alicuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
G.1. Venta mayorista de bebidas alcohólicas	5	-
G.2. Venta mayorista de cigarrillos y tabaco.	5	-
G.3. Venta de vehículos (cuando el valor de venta exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.4. Ventas de motocicletas (cuando el valor de venta exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas (cuando el valor de venta exceda 100 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.6. Embarcaciones y motos de agua	5	-
G.7. Artículos de joyería, relojes, y similares	5	-
Grupo H: Gastronomía y Entretenimiento	Alicuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
H.1. Restaurantes	5	20
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares	5	20
H.3. Discotecas y otros locales bailables	5	100
H.4. Albergues por hora/ moteles y similares	5	20

Grupo I: Actividades de Intermediación	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes	10	-
Grupo J: Comercio minorista y mayorista	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.	10	2000
Grupo K: Industria Yerbatera y Secaderos	Alícuotas (‰) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
Molinos de Yerba Mate, secaderos de Té, secaderos de Yerba Mate (A cinta), entre otros.	5	28

Cuando un contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo se aplicará a cada uno de dichos locales. Asimismo, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades, deberá abonar la suma de los mínimos correspondientes a cada actividad.

En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidará por este último procedimiento.

A excepción de los casos en que se establezca un mínimo especial, se fija un mínimo general de doce (12) U.T.

ARTÍCULO 8º: Actividades sin local comercial. Los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen establecido en el artículo 100 del Código Fiscal deberán abonar un canon anual, el cual se pagará en cuatro cuotas iguales y consecutivas de ocho (8) U.T. cada una. Estas cuotas vencerán los días 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

Los contribuyentes que se acojan a este régimen y que inicien actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, deberán abonar un canon proporcional. Aquellos que opten por el pago unificado del canon anual antes del primer vencimiento pagarán un total de veinticuatro (24) U.T.

ARTÍCULO 9º: Vencimiento. El pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, se efectuará el día 15 de mes siguiente del período devengado o el día hábil siguiente, en caso de día feriado, asueto o inhábil administrativo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, modificar y/o prorrogar el vencimiento previsto para determinados contribuyentes, actividades o rubros comerciales, mediante Resolución debidamente fundada, por razones operativas, estacionales, de orden público o de fuerza mayor.

El contribuyente deberá presentar, aún sin pago y/o movimiento la Declaración Jurada mensual correspondiente. Deberá, además, presentar declaración jurada anual de sus movimientos del año calendario inmediato anterior con vencimiento el 10 de julio de cada año. Adjuntar a esta Declaración el Formulario SR-320 (Contribuyentes Directos) o Formulario CM-05 (Contribuyentes de Convenio Multilateral) de la Agencia Tributaria Misiones.

Aquellos que posean sucursales, presten servicios o desarrollen actividad en otras localidades de Misiones, deberán dejar expresa constancia del pago de dicho tributo demostrando la base imponible en las declaraciones juradas presentadas en esos Municipios, caso contrario estará obligado al pago en la ciudad de Oberá del gravamen total del monto imponible mensual, incluyendo en la base imponible todos los actos realizados.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente.

ARTÍCULO 10º: Pasado el término de un año sin pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del contribuyente en el Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 11: Exención y reducción. Los nuevos comercios que se inscriban debidamente en el ejido municipal de manera voluntaria e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de un (1) año.

Vencido dicho término y durante un (1) año inmediato siguiente abonarán la alícuota fijada, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Quedarán excluidos de dichos beneficios aquellos comercios donde el departamento Ejecutivo constata la continuidad de un comercio preexistente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar los requisitos para acogerse al presente beneficio.

Todo contribuyente que se encuentra inscripto/ preinscrito en la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO) y/o en otras Instituciones Regularmente constituidas de similares características, se encontrará exento de abonar el derecho de inspección al que hace referencia el Art 6° de la presente ordenanza tributaria, todo ello conforme a la reglamentación a realizarse por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las instituciones correspondientes.

Aquellos contribuyentes que abonen en término, de acuerdo a los vencimientos establecidos, el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibirán un beneficio equivalente a un descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente. Este mismo descuento les corresponderá a aquellos nuevos comercios con períodos vencidos al momento de obtener la Licencia comercial cuando hayan iniciado el expediente para la habilitación municipal en tiempo y forma, pero la conclusión del trámite se demoró en las oficinas de la municipalidad que intervienen en dicho expediente. Exceptuase del presente descuento a aquellos comercios con licencias vencidas.

ARTÍCULO 12: Actividades restringidas. Para el supuesto de que el Departamento Ejecutivo Municipal restrinja actividades comerciales con fundamento en la salud pública, el orden social, causas de fuerza mayor, y/o cualquier otra tendiente a proteger los intereses de la ciudadanía, podrá exceptuar del pago de los montos mínimos durante el tiempo que dure la medida.

CAPÍTULO III

TASA POR CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE MERCADERÍAS EN TRÁNSITO

ARTÍCULO 13: Establécese la Tasa por Control, Inspección y Fiscalización de Mercaderías en Tránsito destinada a retribuir los servicios municipales de verificación sanitaria, bromatológica, de higiene, seguridad, transporte y trazabilidad de mercaderías que ingresen, transiten o se descarguen dentro del ejido municipal, incluyendo la reinspección cuando corresponda. Efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar la tasa por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	Unidades Tributarias (U.T.)
Hasta 10.000 kg	12
Cuya capacidad de carga supera los 10.000 kg	20

ARTÍCULO 14: La tasa rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se

dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.

ARTÍCULO 15: Las firmas distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad local las tasas establecidas precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTÍCULO 16: Quedan exentos de estas tasas, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

CAPÍTULO IV

TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, VETERINARIA Y ZOONOSIS

ARTÍCULO 17º: Por el control, inspección y/o reinspección bromatológica de los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados y de las condiciones del transporte de los mismos, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá:

Por cada kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Pescado, carne bovina, porcina, ovina o de pollo	0,03

ARTÍCULO 18: En carácter de Tasa de Introducción y Control Veterinario de Productos Grasos, Embutidos y Chacinados, se abonará:

Por cada kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Chacinados y salazones, menudencias bovinas y conservas de origen animal	0,02

ARTÍCULO 19: En carácter de tasa de introducción y control veterinario, se abonará:

Por cada litro o kg.	Unidades Tributarias (U.T.)
Por cada litro de leche	0,01
Por cada kg. de derivados lácteos, grasa elaborada, miel a granel, margarina vegetal, helado, por cada litro de aceite vegetal, por cada maple de 2 docenas y media de huevos.	0,02

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 20: Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la fecha de emisión y/o renovación, y que se encuentren radicados en el municipio de Oberá:

Descripción del vehículo	Unidades Tributarias (U.T.)
Furgones destinados al transporte de carnes, vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general. (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.), vehículos destinados al transporte de bebidas en general, vehículos destinados a cargas en general.	14

ARTÍCULO 21: Las tasas por Inspección y Control Veterinario en los establecimientos faenadores y elaboradores de productos cárneos, grasos, embutidos y chacinados, abonarán semanalmente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 51º del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 22: Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se abonará:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
a) Por registro de canes, por animal.	20
b) Por resguardo, observación y/o inspección de canes mordedores:	
b.1) En el Canil Municipal /animal/día	10
b.2) En domicilio /animal/día	20
c) Por examen clínico veterinario, inspección y Certificado sanitario	20

ARTÍCULO 23: Para la obtención del Carnet Sanitario, que tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de su emisión y/o renovación, deberá completarse la ficha médica correspondiente.

Por emisión, renovación y/o duplicado sin cargo para los contribuyentes de Oberá, para no residentes 10 U.T.

ARTÍCULO 24: El carnet de manipulador de alimentos tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de emisión o de renovación, para su obtención deberá realizarse el curso de manipulador de alimentos:

- 1) Por emisión del certificado del curso: gratuito para contribuyentes de Oberá, y no residentes 15 U.T.
- 2) Carnet, renovación y duplicado 15 U.T.

ARTÍCULO 25: Los generadores de residuos patológicos, abonará de manera mensual y anticipada, por el servicio de recolección:

Frecuencia de Retiro	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Una vez por semana	30
2) Hasta tres veces por semana	50
3) Retiro eventual (por cada vez)	30
4) Una vez por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	25
5) Tres veces por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	40
6) Hasta tres veces por semana desde Clínicas y Sanatorios	70

Se deberán usar bolsas de color rojo de 120 micrones de espesor, correctamente identificadas y con precinto inviolable, las que serán ofrecidas al mismo costo que comercializa la prestataria del servicio.

CAPÍTULO V

TASA RETRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 26: La tasa a abonar resultará de la aplicación de:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Por hectárea en la zona rural (T4).	3
2) Por metro de frente en la zona urbanizada de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la	Variable según zonificación

zonificación (T1, T2 y T3).	
3) La tasa se aplicará sobre la totalidad de las parcelas cargadas al sistema hasta el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, calculada por el Departamento de Catastro.	Variable según cálculo
4) En ningún caso la tasa obtenida podrá ser inferior a:	68
5) Para terrenos baldíos, la tasa no podrá ser inferior a:	136
6) Para inmuebles sin factibilidad de servicios para construir (luz/agua potable), con acreditación ante el municipio, el mínimo será:	68
7) Para terrenos subdivididos como lote "Z", la tasa se determinará como si fueran baldíos, independientemente de si tienen construcciones, hasta su unificación.	Variable según clasificación

ARTÍCULO 27: La tasa prevista en el Artículo precedente, será abonada en once cuotas.

∴ La aprobación de mensuras por unificación y/o subdivisión requerirá la cancelación previa de la totalidad de la tasa retributiva anual del inmueble, así como de cualquier deuda en concepto de contribución por mejoras correspondiente a la partida o partidas madre. En caso de existir obras de mejoras en curso de ejecución, la deuda será asignada a las parcelas resultantes de la subdivisión. La nueva unidad inmobiliaria, o las unidades inmobiliarias emergentes de la unificación y/o subdivisión, quedarán obligadas al pago de la tasa una vez que el plano de mensura sea aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia.

ARTÍCULO 29: Los vencimientos para el año en curso, se operará de acuerdo a las siguientes fechas:

Cuota	Fecha de Vencimiento
Primera cuota	10 de febrero

Segunda cuota	10 de marzo
Tercera cuota	10 de abril
Cuarta cuota	10 de mayo
Quinta cuota	10 de junio
Sexta cuota	10 de julio
Séptima cuota	10 de agosto
Octava cuota	10 de septiembre
Novena cuota	10 de octubre
Décima cuota	10 de noviembre
Décimo primera cuota	10 de diciembre

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 30: Los contribuyentes que estén al día al momento del vencimiento de la primera cuota podrán acceder a un descuento del 20 % por pago unificado y al contado. Adicionalmente, si el pago se realiza a través del portal tributario, recibirán una bonificación adicional del 10 % de descuento.

Aquellos contribuyentes que no utilicen el beneficio del párrafo anterior, pero abonen la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble dentro del plazo establecido, obtendrán una bonificación del 10 % en cada cuota.

ARTÍCULO 31: Los veteranos héroes de Malvinas, y personal activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo siempre y cuando tengan una única propiedad inscripta a su nombre.

UNIDADES INDEPENDIENTES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTÍCULO 32: Los edificios con departamentos abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por metros de frente según su distrito más 20 U.T. por unidad independiente.

En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades funcionales abonan acorde al porcentual fiscal.

ARTÍCULO 33: Fijase para los terrenos baldíos, los recargos que se establecen según la zona en que se ubiquen:

Zona	Recargo (%)	Descripción
T1	100 % más del valor de la tasa	Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.
T2	50 % más del valor de la tasa	Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.

Aquellos terrenos baldíos sujetos a estos recargos podrán solicitar una bonificación del mismo por el término de un año, con opción renovable, siempre que se inicie una construcción en el inmueble. La exención del recargo regirá desde el inicio de la obra y mientras ésta mantenga continuidad, lo cual deberá ser verificado por el Departamento de Obras Privadas. Además, el inmueble deberá estar al día en el pago de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y mejoras como cordón cuneta, empedrado y/o asfalto.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34: Fijase la siguiente escala de alícuotas y tasas mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra determinada por el Departamento de Obras privadas del municipio y/o el área respectiva que en el futuro la reemplace para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título 16 C.F.M:

- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonará (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 35 U.T.
- 2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de departamentos, locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará el (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas con una tasa mínima 50 U.T.

Cuando la remodelación interna no conlleva variación de superficie el importe del tributo se reduce a la mitad.

- 3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonará el (1%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 70 U.T.
- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a departamentos, negocios, industrias, se abonará el (1,0%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 90 U.T.
- 5) Presentación con intimación. Por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados y que fueran detectadas por la municipalidad, se abonarán el (2,0%), de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá, siendo la Tasa Mínima de 120 U.T.
- 6) Se considera media superficie para el cobro de tasas lo siguiente:
 - a) Aleros de más de 1 m de saliente.
 - b) Superficies semicubiertas (entiéndase por éstas las que tienen hasta el 50% de sus lados libres)
 - c) Por el avance sobre líneas municipales: se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por el Departamento de Obras Privadas al momento del pago.
 - d) Para balcones descubiertos y semicubiertos el 5%.
 - e) Para balcones cubiertos o cuerpos salientes el 10%.
- 7) Los profesionales de la Agronomía, Arquitectura e Ingeniería que realicen trámites municipales y no cuenten con local comercial y/o profesional habilitado en el Municipio, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Para Planos de Construcción: Se abonará por trabajo presentado, resultando el monto equivalente al (0.05%) del monto de la obra establecido en la Dirección de Obras Privadas.

TABLA DE VALORES PARA PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35: Se establece la siguiente tabla de montos a determinar valores para planos de construcción según la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá:

Tipo de Proyecto	Descripción	Unidades Tributarias (U.T.)
1)	Ampliación de vivienda	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
2)	Viviendas unifamiliares y multifamiliares por m ²	
a)	De madera común con local húmedo de mampostería	65
b)	De madera machimbrada doble pared con local húmedo	75
c)	De albañilería en viviendas masivas e industriales hasta 50,00 m ²	80
d)	Construcciones completas sin elementos suntuosos hasta 90,00 m ²	100
e)	Vivienda individual completa hasta 130,00 m ²	110
f)	Vivienda individual completa hasta 180,00 m ²	115
g)	Vivienda individual completa más de 180,00 m ²	120
h)	De mayor suntuosidad	125
i)	Departamentos para alquiler 1 y 2 ambientes en planta baja	110
3)	Edificios en altura para vivienda, oficinas, consultorios con o sin local comercial por m ²	
a)	Hasta 4 plantas con o sin ascensor	150
b)	Hasta 9 pisos de altura con ascensor	250
c)	Más de 9 pisos de altura con ascensor	300
4)	Edificios públicos por m ²	
a)	Bancos, teatros, cines, etc.	250

b)	Hospitales, sanatorios y clínicas de alta complejidad	260
c)	Hospitales, sanatorios y clínicas de media complejidad	220
d)	Hospitales, sanatorios y clínicas de baja complejidad	200
5)	Locales comerciales por m ²	
a)	Locales comerciales con servicios adicionales	150
b)	Escuelas, guarderías, colegios, iglesias, clubes y gimnasios	100
c)	Postes para servicios en la vía pública por unidad	7
d)	Estructuras de soporte para antenas por metro lineal de altura	30
6)	Hoteles, moteles, hosterías por m ²	
a)	Cabañas, hoteles de 3 estrellas, hosterías y moteles	180
b)	Hoteles de 4 estrellas	200
c)	Edificios de obras públicas según cómputo y presupuesto	
d)	Piletas de natación por m ² de superficie espejo de agua	90
e)	Otros	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
f)	Estaciones de servicio	240
7)	Industrias por m ²	
a)	Tinglados abiertos con o sin pisos	70
b)	Galpones para depósitos con cerramientos hasta	110

	5,50 mts de altura	
c)	Galpones para depósitos con cerramientos de más de 5,50 mts hasta 8,00 mts de altura con o sin entrepiso	120
d)	Con cubiertas de H° A°	150
e)	Fábricas o similares de complejidad superior	Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas
8)	Derechos de oficinas	
a)	Trámites comunes en general: notas que no requieren envío	3
b)	Trámites comunes en general: notas que requieren envío de contestación	6
c)	Trámites comunes en general: notas que requieran inspección	10
d)	Trámites urgentes	20
e)	Certificado de suelo (Uso Conforme)	
f)	Visación de carpetas y planos	10
g)	Autenticación de planos aprobados por legajos	8
h)	Certificado general	5
i)	Certificado final de obra de oficio	140
j)	Juegos de carpetas planos de construcción más ficha de edificación	8
k)	Cartel de obra/ Mensura	45
l)	Derechos de archivos	10
m)	Otros	4

VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS

ARTÍCULO 36: Por la visación de planos de mensuras, se abonarán los montos que se indican a continuación:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Mensura simple	20
2) Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote inicial	20
3) Adicional por cada lote o parcela a fraccionar o unidad funcional en las propiedades horizontales	20
4) Revisado de planos	10
5) Por derecho de inspección por cada mensura presentada	20

CAPITULO VII

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37: Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día quince (15) de cada mes el 2 % sobre facturación básica.

CAPITULO VIII

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 38: Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Certificado de libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario	6
2) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro	3

Municipal y Padrones	
3) Otras actuaciones	6
4) Constancia de no poseer bien inmueble	2
5) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros, por cada viaje de camión	20
6) Venta de agua potable, por viaje	20
7) Servicio de carro atmosférico (exclusivo para inmuebles sin conexión a la red cloacal, con un máximo de dos unidades funcionales, destinados a vivienda familiar)	55
8) Desmalezamiento, por metro cuadrado	0.25
9) Poda y/o tala, por hora	4
10) Demoliciones, por metro cuadrado	0.25
11) Movimiento de suelo, por horas de servicio	40
12) Construcción de obras, por metro cuadrado	(monto a fijar por el poder ejecutivo según el tipo de obra a realizar)
13) Demás servicios públicos	(según lo reglamentado en esta Ordenanza para cada servicio en particular)

Los apartados 8), 9), 11), 12) y 13) se realizarán exclusivamente, cuando el juez de falta así lo dictamine.

ARTÍCULO 39: Se establece la tasa por actividad y mantenimiento por el uso de un espacio municipal de dominio público o privado y/o en locación a entidades públicas de diferentes jurisdicciones, municipal, provincial y nacional que brinden un servicio a la comunidad. La tasa mencionada se establece en el valor equivalente de las erogaciones que le genere al municipio el presente otorgamiento.

CAPITULO IX

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN
DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

ARTÍCULO 40: Por cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Pedestal por terraza	1000
2) En frentes y contrafrentes por edificio	1000
3) Estructura de soporte sobre edificio	1430
4) Estructura de soporte sobre terreno	2150
5) Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)	143

CAPITULO X

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN Y
TELE Y RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 41: Fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

Tipo de Estructura de Soporte	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Antenas de telefonía celular y otros sistemas de transmisión/difusión	
a) Pedestal por terraza	215
b) En frentes y contrafrentes por edificio	215
c) Estructura de soporte sobre edificio	215
d) Estructura de soporte sobre terreno	286

e) Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), comunicaciones personales (PCS) y SRMC	72
2) Antenas para medios de comunicación social (Radio AM y FM, T.V.)	
a) Estructura de soporte sobre edificio	215
b) Estructura de soporte sobre terreno	286
3) Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones	
a) Estructura de soporte sobre edificio	215
b) Estructura de soporte sobre terreno	286

CAPITULO XI

DIRECCION DE INSPECCION GENERAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 42: Concepto e interpretación. En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo municipal de manera trimestral.

ARTÍCULO 43: Uso de Inspectores para Eventos Privados. La tarifa aplicable por la utilización de inspectores municipales en eventos privados es de 12 (U.T.) por cada inspector y por servicio. El organizador del evento deberá solicitar con antelación el servicio de inspección y coordinar el número de inspectores necesarios, según las características y dimensiones del evento, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 44: Funcionamiento de auto parlantes/ parlantes. Sin perjuicio de las reglamentaciones sobre el uso de altavoces y parlantes que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, se establece una tasa mensual de 33 Unidades Tributarias (U.T.) para altavoces rodantes, con o sin proyección de imágenes. Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día en el pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor estarán exentos de esta tasa.

ARTÍCULO 45: Las contravenciones respectivas de uso de potencia y colocación de bocinas, sin autorización fijada por la presente ordenanza y artículo, serán sancionadas con multas de 400 U.F.

ARTÍCULO 46: Tasa de vehículos de prestación de servicios:

Tipo de vehículo	Periodicidad	Unidad Tributaria (U.T.)
1) Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:		
a) Vehículos destinados al transporte escolar	Semestralmente	20 U.T.
b) Vehículos destinados al transporte obrero	Semestralmente	20 U.T.
c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis-flete)	Semestralmente	20 U.T.
d) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus)	Semestralmente	20 U.T.
e) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises)	Semestralmente	20 U.T.
2) Habilitación de Vehículos Destinados al Servicio de Moto Mandados:	Anualmente	18 U.T.

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47: Se considerará espectáculo público toda función, competencia deportiva, circo, parque de diversiones y otros similares en lugares de acceso público, independientemente de que se cobre o no entrada.

ARTÍCULO 48: La solicitud de permiso para estos eventos deberá presentarse con al menos veinte días de anticipación, con el fin de permitir una evaluación adecuada de los recursos necesarios para su realización, incluyendo la asignación de inspectores en caso de ser requerido, conforme lo estipulado en el artículo 47 inc. 5. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas.

ARTÍCULO 49: Las tasas aplicables serán las siguientes:

1) Parques de diversiones:

a) Hasta 10 juegos/kioscos: 1,20 U.T. por día cada uno.

- b) Hasta 15 juegos/kioscos: 1,90 U.T. por día cada uno.
 - c) Más de 15 juegos/kioscos: 2 U.T. por día cada uno.
- 2) Calesitas (sin otros juegos): 6,5 U.T. por día.
- 3) Circos (previa presentación de seguros): 70 U.T. por quincena o fracción.
- 4) Festivales diversos realizados por clubes o asociaciones: 10 U.T.

ARTÍCULO 50: En caso de suspensión de un festival por mal tiempo u otras causas justificadas, el pago del derecho será válido para la función siguiente.

ARTÍCULO 51: La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo, parque de diversiones o espectáculos que requieran de una inspección de seguridad, hasta tanto no se haya comprobado que las instalaciones reúnen dichas exigencias.

ARTÍCULO 52: Por infracción a lo establecido en el presente capítulo se abonará:

- a) Por falta de pago en los plazos estipulados, con un recargo del 10%.
- b) Por falta de Autorización Municipal sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, un recargo del 30%.

ARTÍCULO 53: Los infractores al artículo anterior serán pasibles de una multa equivalente al 100% del importe correspondiente, sin perjuicio de abonar las sumas adeudadas. En estos casos, hasta tanto no se abonen los derechos y multas correspondientes, la Municipalidad podrá denegar nueva autorización y/o clausura del local.

ARTÍCULO 54: El arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, demandará un tributo equivalente al 10% sobre la recaudación bruta, que estará a cargo de los organismos u organizadores responsables del espectáculo. Toda excepción al presente artículo es atribución del Concejo Deliberante.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55: Por el uso de la vía pública y por cada local móvil, destinado a la propaganda, promoción, comercialización o difusión, con previa autorización municipal, se deberá abonar 30 U.T. por mes.

ARTÍCULO 56: Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, por metro cuadrado de ocupación y de manera mensual 21 U.T.

Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares, los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía de apremio.

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 57: A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deben pagar el equivalente en unidades tributarias, mensualmente y por adelantado el presente derecho, en la misma boleta que corresponda al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, con vencimiento el día 15 de cada mes 4 U.T.

Los contribuyentes que no acrediten domicilio en la Ciudad de Oberá con el D.N.I. y no se encuentren inscriptos en los registros municipales, deberán abonar el doble del canon correspondiente.

ARTÍCULO 58: Quedan exceptuados de este título, los vendedores que se instalen en terrenos propios o de terceros y que ofrezcan productos para la venta directa; los cuales estarán encuadrados en lo establecido por el Art.100 del Código Fiscal Municipal debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos para tal comercio.

ARTÍCULO 59: Prohibiciones.

- 1) Se establece como sector de operaciones de vendedores ambulantes a todo el ámbito de la Ciudad, quedando expresamente prohibida la parada fija en cualquier espacio público, Terminal de Ómnibus, Plazas y Plazoletas, veredas, estacionamientos, calles o aceras, con o sin escaparates, mesas, mesitas o similares, en vehículos motorizados o de tracción a sangre, carritos con puesto fijo o móvil. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS SUJETOS COMPRENDIDOS POR LA ORDENANZA II-N° 26.-
- 2) Prohíbese la venta ambulante de artículos de pirotecnia, bebidas alcohólicas, cigarrillos, medicamentos, carnes y derivados.
- 3) Prohíbese las operaciones de venta ambulante por parte de menores de edad.

ARTÍCULO 60: Obligase a los permisionarios de la venta ambulante a su empadronamiento como tal y a someterse a las reglamentaciones sanitarias, de seguridad, fiscales y tributarias vigentes. La Municipalidad otorgará la credencial de vendedor ambulante, donde estarán acreditados los datos personales del vendedor, tipo de venta, zona de operaciones y productos autorizados. Las credenciales serán unipersonales y no transferibles, debiendo ser exhibida a cada requerimiento de contralor que

realice el Municipio. En los casos de venta de productos alimenticios, esta credencial deberá estar acompañada del respectivo carnet sanitario y libreta sanitaria única si corresponde.

ARTÍCULO 61: Establézcase la obligatoriedad para todo vendedor ambulante de productos manufacturados o de producción comercial o industrial, nacional o importado, de demostrar documentalmente la propiedad o tenencia para venta de los productos que comercializa, exhibiendo cuando se lo requiera, los comprobantes de compra o consignación que prueben fehacientemente su propiedad o tenencia. La falta de comprobación de tenencia legítima de la mercadería, determinará la inmediata intervención administrativa, mediante acta de constatación y su correspondiente diligenciamiento ante autoridades competentes.

ARTÍCULO 62: Establézcase que toda persona que ofrezca la venta de productos alimenticios como servicio ambulante y que los mismos no se encuentren dentro de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes, serán pasibles de una multa y decomiso de la mercadería. Todo producto alimenticio ofrecido para la venta en la vía pública, como en espectáculos públicos, campos de deportes, paseos y otros, deben estar contenidos en envolturas de resguardo sanitario - bolsitas de polietileno o papel - y a su vez en canastos o contenedores adecuados.

ARTÍCULO 63: Excepciones:

- 1) Exceptuase del pago de los derechos a los sexagenarios, a los no videntes, a los inválidos y otros impedidos que demuestren fehacientemente no poseer otro medio de vida, debidamente constatado a través de los informes socio económicos, producidos por el Asistente Social de la Dirección de Acción Social del Municipio.
- 2) Exceptuase del pago de los derechos a los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.
- 3) Exceptuase del pago de los derechos a los artesanos locales que se encuentren registrados en el área de emprendedores de la municipalidad.
- 4) Al buen contribuyente de Oberá contemplado en el artículo 5.

ARTÍCULO 64: Para todos los procedimientos o inspecciones que fueren necesario el decomiso de las mercaderías o productos, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridades competentes a los fines del debido cumplimiento de estas sanciones.

CERTIFICADO LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 65: Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

- 1) Camiones y Ómnibus 20 U.T.

a) Utilitarios y automóviles 14 U.T.

2) Motos hasta 150 C.C. 8 U.T.

3) Motos de más de 150 C.C.10 U.T.

El trámite de situación de deudas por multas a efectos de la obtención de la licencia de conductor será sin cargo.

LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

ARTÍCULO 66: Para obtención de la licencia para conducir automotores se abonarán los siguientes derechos:

1	Licencia de Conductor CATEGORÍA “A”	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
2	Licencia de Conductor CATEGORÍA “B”	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
3	Licencia de Conductor Categorías “C, D, E, F, G”	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
4	Licencia de Conductor para mayores de 65 años	U.T.

a)	Nueva o renovación por 1 año	15
b)	Nueva o renovación por 2 años	30
c)	Nueva o renovación por 3 años	34
5	Duplicados de Licencias en todas las categorías	12
6	Agregado y/o cambio de categorías	12
7	Choferes de vehículos oficiales locales de la municipalidad, Fuerzas Nacionales, provinciales, así como del Hospital previa acreditación	-

ARTÍCULO 67: El contribuyente que complete su psicofísico para la obtención de la licencia de conducir, con los médicos municipales 10 U.T.

Quedarán exentos los choferes municipales.

ARTÍCULO 68: Los ciudadanos que no se domicilien en Oberá sino en localidades vecinas y deseen realizar el Curso de Educación Vial en nuestra ciudad, a los fines de obtener la licencia de conducir, deberán abonar un canon por el valor de 13 U.T.

En caso de requerir curso práctico para la obtención de licencia de manera extraordinaria fuera de los horarios habituales. 17 U.T.

CEMENTERIO

ARTÍCULO 69: Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:

- a) Inhumación de nicho de ataúd 30 U.T.
- b) Inhumación en sepultura de 1ra. Categoría 40 U.T.
- c) Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor S/C.
- d) Permisos de exhumación 20 U.T.
- e) Inhumación en Cementerio de Colectividades 50 U.T.
- f) Inhumación en panteones particulares 33 U.T.

- g) Inhumación en panteones de entidades 30 U.T.
- h) Permiso de reducción 21 U.T.
- i) Por traslado interno en el cementerio local 23 U.T.
- j) Por traslado de restos a otros municipios 23 U.T.
- k) Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio 36 U.T.
- l) Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.
- m) Traslado de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.
- n) Permiso de construcción, colocación de lápidas, placas, etc., en sepulturas y nichos 15 U.T.

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionan en predios privados.

ARTÍCULO 70: La construcción de Panteones particulares en el Cementerio Municipal, estará sujeto a la autorización del Departamento Ejecutivo, y aprobación del Plano de Construcción y pago del arrendamiento por 99 (Noventa y nueve) años, de 130 U.T. por m² de superficie.

ARTÍCULO 71: Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría de todos los sectores, se abonarán los siguientes derechos y por el término de un año:

Unidad Funcional	Unidades Tributarias (U.T.)
1	20
2	10
3	5
4	3
5	1.5

Se debe considerar a cada unidad funcional como cada nivel de ocupación en dirección de abajo hacia arriba, siendo 1 y 2 las unidades en subsuelo y 3,4 y 5 las unidades sobre suelo.

En caso de que el sepulcro posea más de una Unidad Funcional ocupada, podrá unificar los vencimientos de las mismas pagando las diferencias proporcionales.

ARTÍCULO 72: Las inhumaciones sin cargo se realizarán en el Sector Cuatro (4) habilitado al efecto.

Término de duración: Cinco (5) años.

ARTÍCULO 73: Arrendamiento de sepulturas en cementerios particulares de colectividades:

- 1) Arrendamiento de sepulturas y renovación por cinco años 35 U.T.
- 2) Renovación por cinco años de fosa con más de una inhumación 24 U.T

ARTÍCULO 74: Nichos ataúd. Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general, de acuerdo a la siguiente escala, y teniendo en cuenta todos los sectores:

- 1) Por arrendamiento por 1 año

Filas	Unidades Tributarias (U.T.)
1	15
2	20
3	20
4	15

En caso de los nichos las filas se consideran de manera ascendente. Se debe considerar cada unidad funcional como cada nivel de construcción en dirección de abajo hacia arriba, siendo el 0 la unidad más cercana al suelo y 3 la unidad más lejana al suelo.

ARTÍCULO 75: Nichos de reducción. Por el arrendamiento de nichos de reducción se aplicará la siguiente tasa, computada por cada fallecido reducido alojado en nicho, con capacidad máxima de cinco (5) fallecidos por unidad.

Filas	Unidades Tributarias (U.T.)
1	10
2	15
3	15

4	10
---	----

ARTÍCULO 76: Para la reservación de espacios para la inhumación de los restos en Nichos o Tierra, en el Cementerio Municipal y Jurisdicción, se abonará un derecho por ao de 100 U.T. La falta de pago de la obligación en término, importará la cancelación automática de la reserva.

CEMENTERIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 77: Las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, con Personería Jurídica o reconocidas, podrán utilizar permiso para la construcción de cementerios particulares en el predio de sus instalaciones.

ARTÍCULO 78: Los terrenos en dichos cementerios deberán reunir las condiciones especiales establecidas en los Decretos y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. La oficina técnica, previa inspección del terreno y estudio de los planos aprobará ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 79: Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitadas a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente al Art. 93 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80: Por el otorgamiento de la concesión para la construcción e instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único que será fijado mediante Ordenanza a dictarse por el Concejo Deliberante.

RODADOS

ARTÍCULO 81: Por vehículos detenidos en depósitos y/o parque municipal, se abonará el siguiente derecho por día:

- 1) Camiones, Ómnibus y Acoplados 3 U.T.
- 2) Utilitarios y Automóviles 3 U.T.
- 3) Motos 2 U.T.

Pasados los 30 días, el canon se aplicará en forma mensual y su valor será del 10% del valor impuesto en la multa.

En aquellos supuestos en los cuales el autor sea eximido de la infracción y/o multa, igualmente lo será respecto de la tasa prevista en el presente Artículo.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 82: Se establece que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá, el Municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:

- a) Para los servicios provinciales el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- b) Para los servicios interprovinciales, el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.
- c) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.
- d) Para los demás servicios turísticos que hagan uso de la plataforma, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.

Se establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Oberá, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de Oberá, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

ARTÍCULO 83: Se establece a efectos del uso del estacionamiento ubicado en “el parque cerrado de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá”, las siguientes tarifas:

1) Tarifas a Vehículos Particulares:

- a) por media hora 1 U.T.
- b) por hora 1 U.T.
- c) por medio día 0.5 U.T.
- d) por día 1 U.T.
- e) Por mes 110 U.T.

2) Tarifas a Motos Particulares:

- a) por media hora 0.5 U.T.
- b) por hora 1 U.T.
- c) por medio día 1.5 U.T.
- d) por día 5 U.T.

e) Por mes 30 U.T.

3) Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:

a) por hora 1 U.T.

b) por medio día 2 U.T.

c) por día 4 U.T.

d) por mes 40 U.T.

4) Tarifas a Vehículos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontractados:

a) por hora 0.5 U.T.

b) por día 2 U.T.

c) por mes 30 U.T.

5) Tarifas a Motos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontractados:

a) por hora 0.5 U.T.

b) por día 1 U.T.

c) por mes 10 U.T.

6) Vehículos Municipales S/C

(*) Para considerar las tarifas, diaria, semanal o mensual, se seguirán las siguientes particiones:

1) Horario de atención: de 06,00 a 24,00 hs. (18 horas reloj)

2) Por media hora: 30 minutos reloj.

3) Por hora: 1 hora reloj.

4) Por un día: 24 horas reloj.

5) Por mes: 30 días corridos.

La forma de cobro se hará mediante extensión de boleta confeccionada al efecto, el original se entregará al cliente y el duplicado permanecerá en el talón hasta el momento en que se efectúe la rendición al final del turno.

En caso de cobrar por medio día o día completo, se hará constar en los tickets, la forma y la tarifa correspondiente con la firma del personal de turno.

En caso de tarifas semanales y/o por mes, únicamente se podrá efectuar en sede de la Municipalidad u oficina administrativa de la Terminal, donde se extenderá una oblea oficial que deberá ser adherida al parabrisas del lado del conductor.

En todos los casos, el solo ingreso al predio se considerará media hora de estadía, según la tarifa que le corresponda. El “descenso rápido” solo será permitido en la entrada principal de la Terminal.

El horario de atención será de 05,00 a 23,00 horas. A partir de esa hora se cerrará el ingreso y egreso del predio, quedando la llave a cargo del personal de seguridad, quienes podrán constatar la validez del boleto y en caso de diferencia anotará la patente del vehículo y permitirá el retiro del mismo.

ARTÍCULO 84: Tarifa de Alquileres Terminal de Ómnibus. Establézcase los siguientes valores para los alquileres de los locales comerciales que se encuentran dentro de la terminal de ómnibus de la ciudad de Oberá. Los valores serán para aplicar a los nuevos contratos a realizarse dentro del año de vigencia de la presente ordenanza. Será aplicable en concepto de Expensas de 10 U.T. mensuales que deberán ser abonados juntamente con el pago del alquiler.

DETALLE DE IMPORTES POR RUBROS TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OBERÁ	
RUBROS	Valor Mensual
Boleterías	150 U.T.
Sala de Espera	173 U.T.
Kioscos	100 U.T.
Restaurantes	150 U.T.

DEL TRÁNSITO VEHICULAR

R - MULTAS E INFRACCIONES

FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y ESCOLARES

ARTÍCULO 85:

A Falta de Documentación habilitante:

A.1 Falta de Licencia de Conducir:100 UF.

A.2 Falta de Cédula de identificación del Automotor expedida por el Registro Nacional Automotor: 40 UF.

A.3 Falta de comprobante de Seguro Obligatorio:70 UF.

A.4 Falta del Comprobante que acredite el pago de la última cuota del impuesto Provincial al automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento: 30 UF.

A.5 Falta de Habilitación Municipal de Taxis o Remises: 150 UF.

A.6 Falta de Habilitación Municipal en Conductores de Taxi o Remises: 150 UF.

A.7 Falta de Oblea correspondiente a vehículos habilitados como Taxi o Remises que desarrollen la actividad: 150 UF.

A.8 Probar la posesión de la documentación exigible para rehabilitación de Taxis o Remises y/o de los conductores de los mismos: 50 UF.

A.9 Falta de habilitación municipal de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 70 UF.

A.10 Falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 70 U.F.

A.11 Falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida: 70 U.F.

B Adulteración o deficiencias en la documentación

B.1 Adulteración en la fecha, números y/o otros datos que figuren en el permiso de Conducción : 150 U.F.

B.2 Adulteración de datos del vehículo: 120 U.F.

B.3 Licencia vencida: 70 U.F.

B.4 Registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular y/o Verificar la fecha de vigencia: 30 U.F.

B.5 Licencia no correspondiente a categoría del vehículo: 70 U.F.

B.6 Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros y/o conductores de los mismos con Habilitación vencida y/o adulterada: 150 U.F.

B.7 Licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al Domicilio Real del solicitante: 40 U.F. (*) La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI. del conductor.

C Deficiencias mecánicas o de accesorios:

C.1 Estado deficiente de frenos: 30 U.F.

C.2 La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad: 30 U.F.

C.3 Falta de bocina: 20 U.F.

C.4 Uso de bocinas, sirenas y/o señales antirreglamentarias: 20 U.F.

C.5 Falta de paragolpes traseros o delanteros: 30 U.F.

C.6 Deficiencias en los paragolpes: 20 U.F.

C.7 Paragolpes antirreglamentarios: 40 U.F.

C.8 Falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor silenciador de automotores: 400 U.F.

C.9 Falta de espejo retrovisor: 20 U.F.

- C.10 Falta de limpiaparabrisas: 20U.F.
- C.11 Falta de cinturones de seguridad y apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros: 20 U.F.
- C.12 Rodados en general que produzcan ruidos molestos: 400 U.F.
- C.13 Exceso de humo: 30 U.F.
- C.14 Falta de extinguidores de incendios: 20 U.F.
- C.15 Motos, Motocicletas y/o bicicletas, falta de accesorios: 20 U.F.
- C.16 Falta de una o ambas chapas patentes identificatorias asignadas por el Registro Nacional del Automotor y/o no colocadas en lugar reglamentario: 30 U.F.
- C.17 Por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo y/o ancho y/o permitida o falta de indicadores reglamentarios: 20 U.F.
- C.18 Por adicional de enganche sobresaliente: 20 U.F.
- C.19 Falta de Balizas reglamentarias, barra de tiro, botiquín de auxilio y manta y/o bolsa blanca grande: 20 U.F.
- C.20 toda reparación, restauración y/o reposición de los accesorios faltantes del vehículo previa verificación, excepto para los incisos C.8 y C.12 se reducirán el monto de la infracción a: 20 U.F.

D Tránsito y Conducción:

- D.1 Transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos con multas de: 70 U.F.
- D.2 Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, sin perjuicio de otras sanciones, con multas de: 400 U.F.
- D.3 Conducir inhabilitado por autoridad competente: 350 U.F.
- D.4 Menor al volante: 300 U.F.
- D.5 Conducir sin la utilización de las dos manos sobre el volante, salvo que las quitara para efectuar maniobras indispensables para la conducción y señalización: 30 U.F.
- D.6 Transitar de contramano: 150 U.F.
- D.7 Transitar provocando obstrucción al tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas, temerarias, riesgosas, descontroladas, desenfrenadas, negligentes y/o imprudentes: 70 U.F.
- D.8 Adelantarse a otro vehículo en forma indebida: 70 U.F.
- D.9 Circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros: 50 U.F.
- D.10 Circular por la mano Izquierda no dando paso a quien lo solicite: 20 U.F.
- D.11 No respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle, cruce o rotonda: 50 U.F.
- D.12 No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia: 60 U.F.
- D.13 Toda forma de conducir que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros: 50 U.F.

- D.14 Vehículos que circulen por lugares o en horarios no habilitados: 50 U.F.
- D.15 Girar donde existen prohibiciones: 50 U.F.
- D.16 Girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas y/o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo: 20 U.F.
- D.17 Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones: 70 U.F.
- D.18 Eludir controles de agentes municipales y/o policiales: 300 U.F.
- D.19 Efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en “U”: 50 U.F.
- D.20 Cruce veloz de bocacalle: 100 U.F.
- D.21 Disputar picadas o carreras en la vía pública y/o promover desórdenes entre conductores y/o peatones: 350 U.F.
- D.22 Conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos: 150 U.F.
- D.23 No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias: 30 U.F.
- D.24 Conducir con una sola mano y/o haciendo zigzag con motocicleta.: 100 U.F.
- D.25 Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha y efectuar carreras en calle y/o paseos sin autorización: 30 U.F.
- D.26 Motocicleta cuatriciclo o similar con exceso de pasajeros: 30 U.F.
- D.27 Exceso de velocidad: 200 U.F.
- D.28 Uso indebido de bocinas antirreglamentarias: 100 U.F.
- D.29 Por cruzar semáforo en luz roja: 200 U.F.
- D.30 Por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro: 70 U.F.
- D.31 Menor de 16 años conduciendo ciclomotores o motocicletas, cuatriciclo o similar: 150 U.F.
- D.32 Conductor y/o acompañante de motocicleta, cuatriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario o usando incorrectamente o no sujetado: 70 U.F.
- D.33 Conducir Ciclomotores hasta 50 cc con acompañante: 50 U.F.
- D.34 Cruce doble línea amarilla: 50 U.F.
- D.35 Camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables: 50 U.F.
- D.36 Tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas Pavimentada: 70 U.F.
- D.37 Transitar por calles de tierra antes de las 24 Hs. de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento: 70 U.F.
- D.38 Circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos: 50 U.F.
- D.39 Transitar con ciclomotor, motocicleta o cuatriciclo por la vereda: 100 U.F.
- D.40 Camiones, camionetas y/o vehículos utilitarios similares que transporten personas en la carrocería, por persona: 150 U.F.

D.41 Conducir vehículos y moto-vehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares y/o sistemas de comunicación manual continua: 50 U.F. (Queda exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica y/o radial de modalidad manos libres).

D.42 Transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante:50 U.F.

D.43 Por transportar a niños menores de DIEZ (10) años de forma antirreglamentaria: 70 U.F.

D.44 Transportar una carga, en cuanto a dimensiones, peso y potencia, superiores a la capacidad para el que fue fabricado el vehículo:100 U.F.

D.45 Por transitar con vehículo o moto vehículo en rutas nacionales y/o provinciales que atraviesen zonas urbanas de nuestro municipio sin utilizar las luces bajas encendidas, tanto de día como de noche:50 U.F.

D.46 Transportar a menores de 4 años en los asientos traseros sin dispositivos de retención infantil que correspondan: 100 U.F.

E. Estacionamiento:

E.1 Mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes y/o cualquier otra forma de Estacionamiento indebido o antirreglamentario:50 U.F.

E.2 Estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas:70 U.F.

E.3 Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra:50 U.F.

E.4 No conservar las distancias reglamentarias en el estacionamiento o en marcha:30 U.F.

E.5 Vehículos abandonados depositados en la vía pública:50 U.F.

E.5.1 Y por días siguientes al depósito en el Corralón Municipal: 30 U.F.

E.6 Vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u opere sin cumplir el horario establecido al efecto en el micro centro: 70U.F.

E.7 Por lavar o higienizar vehículos en la vía pública, frente a domicilios, oficinas, negocios, consultorios, etc., no pertenecientes al titular o conductor del vehículo: 30 U.F.

E.8 Por utilizar la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículos u otros análogos (electricidad-pintura-tapicería, etc.) y/o compra de automotores:70 U.F.

E.9 Por estacionar los colectivos de media y larga distancia, dentro del micro centro para Esperar horario de salida de la estación termina:30 U.F.

E.10 Por no abonar Estacionamiento Medido: 30 U.F

E.11 Por estacionar fuera de los lugares habilitados para tal fin, en un radio menor a 100 metros, motocicletas, triciclos, cuatriciclos: 30 U.F.

Por el no cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 1.955 será sancionado con multas según el siguiente detalle:

a) Por ascender o descender pasajeros en lugares no habilitados:100 U.F.

b) Ingresar o egresar por calles o lugares no habilitados: 100 U.F.

c) Por dejar los ómnibus estacionados en lugares prohibidos:30 U.F.

d) Por no abonar el ingreso a la Terminal de Ómnibus, taxis, remises o particulares:30 U.F.

F Educación:

F.1 No respetar y/o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito y/o darse a la fuga: 80 U.F.

F.2 Falta de respeto al funcionario público:80 U.F.

F.3 Negarse a exhibir la documentación y/o licencia de conducir:150 U.F.

F.4 Por agresión física y/o verbal al funcionario: 400 U.F.

ARTÍCULO 86: Infracciones a las normas que regulen la prestación del servicio Transporte Escolar de Pasajeros, relativo al horario, vestimenta incorrecta, atención al público, prohibición de fumar, etc., con una multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

ARTÍCULO 87: Infracciones relativas a Taxis y Remises: El funcionamiento de reloj taxímetro o su uso indebido en perjuicio de los pasajeros o la utilización del vehículo para cometer actos incompatibles a las normas y buenas costumbres u otro acto que tienda a restar debida eficiencia al servicio y/o comodidad que se deba prestar al usuario, con multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 88: Infracciones a las normas que regulen el servicio de Remises, taxis, taxi-fletes, transportes escolares o transporte obrero, y/o las condiciones que deban reunir los vehículos afectados a este tipo de servicios, con multas de 30 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 89: Las infracciones relativas a las normas que regulen la explotación y ocupación de la vía pública, con multa de 110 U.F., y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería, objetos o estructuras, y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas serán motivo de prohibición de uso del espacio público.

ARTÍCULO 90: Fijase como multa por falta de permiso para ejercer la venta ambulante y/o al vendedor ambulante que tenga parada fija comprobada, a la venta ambulante en zonas no autorizadas en hasta un máximo de 500 U.F.

ARTÍCULO 91: La iniciación de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, serán pasibles de una multa de 200 U.F. y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 92: La iniciación de obras en contravención a las reglamentaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso serán pasibles de una multa de 500 U.F. y/o suspensión de los trabajos de obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 93: Las construcciones sin permiso, se aplicará un recargo de la Tasa Retributiva Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por no contar con planos aprobados y hasta tanto se regularice la situación, se aplicará un recargo a la Tasa Retributiva Municipal del 250%.
- b) Cuando sea referido a retiros el recargo será del 150%.
- c) Cuando sea referido a dimensión de locales mínimos, alturas mínimas, iluminación y ventilación el recargo será del 100%.
- d) Cuando sea referido a falta de cocheras el recargo será del 150%. Más de un 20% por cada cochera faltante.
- e) Cuando se refiere a la ocupación de una superficie mayor a la permitida en el F.O.S. F.O.T. y F.I.S., para:
 - e1) Vivienda Unifamiliar el recargo será del 250%.
 - e2) Viviendas Multifamiliares o Departamentos el recargo será del 300%.
 - e3) Comercios, industrias, Edificios Públicos, o cualquiera que no encuadre en los puntos e1 y e2 el recargo será del 300%.
- f) Cuando sea referido a la ocupación del espacio público y/o restricción al dominio (ochava, futuras colectoras), el recargo será del 500 %.

ARTÍCULO 94: La falta de pedido para realizar cualquier inspección obligatoria de obra, incluida la final con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 95: La falta de planos aprobados o la no presentación de los mismos en obra, con multa de 20 U.F. y suspensión de los trabajos hasta tanto subsane la infracción u omisión.

ARTÍCULO 96: La falta de cartel de obra o su colocación en violación a las disposiciones reglamentarias con multa de 30U.F. y/o suspensión de las actividades hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 97: La falta de vallas, cercos, dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obra, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de la actividad hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 98: Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de los trabajos en obras hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 99: La ejecución de obras de instalaciones nuevas o modificaciones sin permiso o con permiso, la instalación de maquinarias industriales en contravención a las reglamentaciones vigentes con multa de 110 U.F. y/o clausura de las instalaciones y/o maquinarias hasta tanto se corrija la infracción.

ARTÍCULO 100: El Incumplimiento de las normas que regulen lo referente a obras en mal estado o amenazadas por peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, con multa de 110 U.F. y/o clausura y/o demolición según corresponda.

ARTÍCULO 101: Los desagües pluviales antirreglamentarios, se aplicará una multa de 300 U.F., y si pasado los treinta días de notificación, no cumplimentó lo requerido, se efectuará la reparación por administración municipal, con cargo al propietario

ARTÍCULO 102: Los desagües en balcones antirreglamentarios. En caso de no acatar la intimación de regularizar la situación, se aplicará una multa de 300 U.F., y reparación por administración municipal, con cargo al propietario.

ARTÍCULO 103: Los toldos y marquesinas antirreglamentarios, se aplicará una multa de 100 U.F. por mes al comercio y/o al propietario, la que se aplicará treinta días después de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 104: El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en baldíos, veredas, frentes de inmuebles o la destrucción de árboles o daños en los mismos o de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con una multa de 170 U.F.;

ARTÍCULO 105: La apertura de la vía pública sin permiso y/u omisión de colocar carteles y/o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos e implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por las reglamentaciones de seguridad de personas y bienes en la vía pública, con multa de 270 U.F., previa intimación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 106: La falta de construcción y/o reparación y/o mantenimiento en buen estado, de conservación de cercas y veredas de inmuebles en los lugares exigidos por las reglamentaciones vigentes, con multa de 110 U.F.

ARTÍCULO 107: La falta de reparación de la vía pública, en los plazos establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, con multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 108: La falta de señalización de trabajos en la vía pública, con multa de 300 U.F.

ARTÍCULO 109: La falta de elementos relativos a la seguridad peatonal o vehicular, en trabajos realizados en la vía pública, con multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 110: Los trabajos realizados en la vía pública, sin autorización, se paralizarán y se tomarán las medidas de seguridad que correspondan. Se aplicará al contratista y/o responsable una multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 111: La exposición, abandono o cualquier otro acto de omisión que importe la presencia de vehículos, animales o elementos líquidos en la vía pública en forma prohibida a las normas de tránsito, a los reglamentos de seguridad, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 112: Toda infracción a las normas de seguridad y prevención de incendios, con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 113: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación, funcionamiento de planta de fraccionamiento depósito, locales de venta de explosivos y/o artículos pirotécnicos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas a granel, con multa de 70 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días del local para toda actividad y/o destrucción de la mercadería pirotécnica que se encuentre en el momento de comprobar la infracción, la que se elevará a 300 U.F.

ARTÍCULO 114: La adulteración material e ideológica o falsificación de los certificados de "Uso Conforme", expedido por la Municipalidad, con multa de 80 U.F.

ARTÍCULO 115: Toda infracción a las Ordenanzas o Reglamentaciones en vigencia cuyas sanciones no estuviesen previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multas de 100 U.F. a 500 U.F.

ARTÍCULO 116: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

Al detectar que el involucrado en párrafo precedente violare y/o incumpliere una clausura o destruyere o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, es sancionado con una nueva clausura por el doble de la Multa y del tiempo de aquélla.

La presentación de la Declaración jurada mensual y anual que no se presentare dentro de los plazos establecidos en el artículo 8, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 1 U.F. de oficio y de manera automática.

ARTÍCULO 117: Ante la infracción a los deberes formales, serán sancionados con multas de 10 UF a 150 U.F, que podrá ser graduado por el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.

ARTÍCULO 118: La falta de comunicación de cambio, ampliación de rubro, cambio de local comercial y/o domicilio, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta tres (3) días.

ARTÍCULO 119: La comunicación de un supuesto Cese de Actividades Comerciales, detectándose que el negocio continúa en actividad con multa de 10 U.F., por día, reintegro de la Licencia Comercial, previo pago de la habilitación.

ARTÍCULO 120: La falta de licencia Comercial a la vista del público en los locales comerciales, industriales y otros, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 121: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

ARTÍCULO 122: Baja Fuera de Término

La comunicación fuera de término del cese de actividades determinará de hecho la aplicación de una multa, que se aplicará de acuerdo a las siguientes actividades:

Conceptos	Unidades fijas (U.F.)
Comercio en General	40
Talleres Metalúrgicos	45
Establecimientos Industriales en General	30
Bancos	273
Verificación e Información Sumaria	10

ARTÍCULO 123: La publicidad, propaganda realizada por cualquier medio sin contar con el permiso exigido o en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 124: El Ejercicio del comercio, industria o actividades que no se ajuste a lo declarado para obtener el respectivo permiso y/o habilitación de acuerdo al cual hubiere sido autorizado o con habilitación a nombre de terceros, con multas de 100 U.F. y/o clausura hasta tanto cese la infracción.

ARTÍCULO 125: El incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor, con multas de 20 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 126: Toda infracción relativa al uso de las vestimentas reglamentarias y/o higiene personal en lugares de atención al público, elaboración y transporte de productos alimenticios, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 127: La carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO 128: La falta de carnet sanitario y/o carnet de manipulador de alimentos, sin alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término, con multa de 30U.F. y/o clausura de hasta veinte (20) días. En los casos previstos en este Artículo, las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

ARTÍCULO 129: Toda infracción a las normas de higiene al local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contralor municipal con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 130: Las siguientes infracciones:

- a) Falta de ordenamiento de mercaderías.
- b) Deterioro, falta de pintura y/o revestimiento en las paredes, según el establecimiento.
- c) Falta de telas anti-insectos en las aberturas.
- d) Falta de cortinas en las puertas de acceso.
- e) Falta de recipientes con tapas para residuos.
- f) Utensilios, recipientes y máquinas en mal estado de conservación e higiene.
- g) Presencia de animales en los locales de elaboración y/o venta al público de productos alimenticios.

Y la violación de toda otra norma que reglamente la higiene en los locales o establecimientos relacionados con la elaboración, distribución, almacenaje, exhibición o venta de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas y/o donde se realicen cualquiera de otras actividades relacionadas con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios, implementos o servicios sanitarios, faltando a las condiciones de higiene, con multa de 50U.F.

ARTÍCULO 131: La falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o su materia prima, la falta de habilitación y/o renovación en término y/o a la vista o el incumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos, con multa de 60 U.F. y/o secuestro del vehículo según corresponda y/o

decomiso de los productos y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 132: La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de bromatología o que estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 60 a 120U.F. dependiente del rubro que corresponda el infractor y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o decomiso.

ARTÍCULO 133: La tenencia, depósito, exposición, distribución, transporte y manipulación de envases alimenticios, bebidas o sus materias primas producidas, con sistemas, métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 160U.F. y/o decomiso o clausura de hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 134: La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penado con la aplicación al introductor, de una multa de 100 a 200 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta cien (100) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al responsable del comercio.

ARTÍCULO 135: Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

Tipo de vehículo	Unidades fijas (U.F)
Hasta 10.000 kg	70
Mas de 10.000 kg	100

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

ARTÍCULO 136: El faenamiento clandestino de animal bovino o de cualquier otro tipo, procesados en mataderos sin habilitación, sin inspección, será penado con el decomiso de los productos y/o clausura definitiva y multa de 250 U.F.

ARTÍCULO 137: La falta de inscripción y/o renovación anual como matarife y el ejercicio de su actividad sin los requisitos señalados, con multa de 80 U.F. y/o inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 138: El arrojo de aguas servidas en la vía pública, terrenos privados en contravención a las Ordenanzas sanitarias vigentes, con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 139: Las emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 60 U.F. y/o clausura de las fuentes productoras.

ARTÍCULO 140: Entiéndase por contaminación sonora a la presencia de ruidos o sonidos no deseados en el ambiente que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas y los ecosistemas.

- 1) Los ruidos molestos producidos por cualquier máquina taller, establecimientos industriales, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 2) Los ruidos molestos producidos por cualquier comercio, restaurantes, bares, cafeterías o derivados ya sea dentro o fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 200 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 3) Los ruidos molestos producidos dentro de los domicilios particulares, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 50 U.F. y/o secuestro de los elementos que provocan dicho sonido.

ARTÍCULO 141: El incumplimiento a las normas que regulen los servicios de desagotes atmosféricos, con multa de 40U.F. y/o clausura del local de hasta cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 142: El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios, con multa de 40 U.F.

ARTÍCULO 144: La falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 145: La falta de habilitación a la vista y/o renovación en término de todo vehículo destinado al transporte de gas en garrafas, tambores de agua potable, camiones atmosféricos y/o cualquier infracción a las normas de higiene, también camiones aguateros, con multa de 50 U.F. y/o retiro de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 146: Por falta de distancia entre medianera o línea municipal y pozo negro, un metro con cincuenta centímetros (1,50m.), resumideros, aljibes, cámara séptica, letrinas en malas condiciones y/o

distancias antirreglamentarias, filtraciones cloacales, con multa de 50 U.F. y/o emplazamiento para subsanar el inconveniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 147: Por infracción:

- 1) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuvieren expresamente prohibido.
- 2) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.

Cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con multas que van desde las 100 U.F. hasta las 300 U.F. a criterio del Órgano de Juzgamiento y/o clausura de hasta treinta (30) días. Esta misma multa será aplicada al siguiente punto: El depósito de basuras para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes.

En caso de negarse al retiro de los elementos por los que se encuentre en infracción, los mismos serán retirados por la Municipalidad, con cargo para el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 148: El manipuleo, selección o remoción de residuos domiciliarios, depositados en recipientes para su recolección en la vía pública y/o depositada en el basural municipal, por personas no autorizadas, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de la carga. Si la carga, selección de residuos a efectuarse en lugares que la Municipalidad tiene habilitado como vaciadero, se aplicarán con multas igual manera se harán pasibles quienes transporten, almacenen o adquieran y comercialicen con los residuos así obtenidos.

ARTÍCULO 149: Las infracciones relativas al transporte de arena, aserrín, tierra u otros elementos susceptibles de fácil derrame, con multa de 60 U.F.

ARTÍCULO 150: La existencia de gallineros, jaulas con cerdos o cualquier otro tipo de guardas de animales ubicados en lugares públicos o privados dentro de la zona urbana del ejido municipal de la Ciudad de Oberá, con multa de 50 U.F. y retiro inmediato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 151: Toda infracción constatada en las fábricas de sodas por la concesión o la utilización de otras fábricas que no acrediten en forma fehaciente la pertenencia y posesión de los

envases y/o los que siendo de su propiedad no tengan grabados y regrabados su nombre o marca o los que aparecen borrados o confusos o regrabados, con multa desde 120U.F. y/o decomiso.

ARTÍCULO 152: Toda infracción relacionada con la elaboración, envase, conservación, venta y distribución de helados y/o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o decomiso de los productos.

ARTÍCULO 153: Por el uso de aserrín u otras sustancias similares en los pisos de los locales de ventas de productos alimenticios, con multa desde 20 U.F. y/o clausura de hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 154: La falta de precintos y/o violación de los mismos en los vehículos afectados al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, con multa de 100U.F. y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días y/o secuestro y/o decomiso.

ARTÍCULO 155: La falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la Ley Federal de Carnes, de todo producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico Inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, con multa de 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días y/o decomiso.

ARTÍCULO 156: Toda infracción a las exigencias del régimen de habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, cualquiera sea su categoría, con multa desde 150 U.F. y/o clausura hasta subsanar las anomalías constatadas.

ARTÍCULO 157: Arrojar, dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellos en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivos para la biología acuática, con multa de 60 U.F.

ARTÍCULO 158: Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser cometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, serán multadas con 150 U.F. Todas las transgresiones estipuladas en la Ley N°1040, Decreto Reglamentario N°3271 (Pesca) serán penadas con multa de 150 U.F.

ARTÍCULO 159: Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, con multa de 140U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 160: La carencia o uso inadecuado de hornos incineradores en toda la industria radicada en la jurisdicción del Municipio de Oberá, que deberá proceder a la eliminación de residuos

y/o rezagos forestales, con multa desde 100 U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días y/o intimación para subsanar el inconveniente.

ARTÍCULO 161: La comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de las mercaderías y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 162: Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin. Las transgresiones al presente artículo, serán penadas con multa desde 100 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso.

CAPITULO XII

INGRESOS PARQUES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 163: Jardín de los Pájaros:

- 1) Obereños (por día) 2 U.T.
- 2) Misioneros (por día) 3 U.T.
- 3) General (por día) 4 U.T.
- 4) Jubilados y menores (por día) 1 U.T.
- 5) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 6) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.
- 7) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 1 U.T.

ARTÍCULO 164: Salto Berrondo:

- 1) General Mayores (por día) 10 U.T
- 2) General Menores y jubilados (por día) 5 U.T.
- 3) Ingreso a la pileta 3 U.T
- 4) Estacionamiento (por día) 3 U.T
- 5) Carpas (por día) 7 U.T.
- 6) Casa rodante, motorhome (por día) 23 U.T.
- 7) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 5 U.T.

- 8) Quincho Grande (por día) 35 U.T
- 9) Quincho Grande con sanitarios (por día) 44 U.T.
- 10) Quincho Pequeño (por día) 25 U.T.
- 11) SUM 165 U.T
- 12) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 13) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.

Los empleados municipales tendrán acceso gratuito al Complejo Salto Berrondo junto a sus familiares directos, cónyuge e hijos/as menores; debiendo, además, el personal/agente observar una conducta digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige. En todos los casos, la inobservancia de dicha conducta lo hará pasible de las sanciones administrativas previstas para tales supuestos. (Estatuto Personal Municipal Ordenanza N° 006/2.008).

ARTÍCULO 165: Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de ingresos de los parques turísticos que administre durante el año en curso, cuando por la consideración inflacionaria resulte antieconómico y requieran un ajuste en el valor económico.

ARTÍCULO 166: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del ingreso al Cine Teatro Oberá, según las pautas delineadas por el órgano de contralor de dicho espacio y por las compañías proveedoras de películas.

ARTÍCULO 166 BIS: Se establece una tarifa de 11 (once) U.T. para el servicio de bus turístico de la ciudad de Oberá.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 167: Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTÍCULO 168: Facultar al Tribunal de Faltas a reducir hasta un 50% las multas establecidas en la Ordenanza Debidamente fundada.

ARTÍCULO 169: Deróguese a partir de la vigencia de esta Ordenanza Tributaria cualquier otra ordenanza que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorio sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuota, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 170: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - General Tarifaria, cuando las particularidades del caso así lo ameriten y siempre por motivos. –

Oberá – Misiones 16 de diciembre 2.025.

ORDENANZA X- N° 36

-Expte N° 382/2.025 –

REF.: “NOMINANDO A LA SALA SUPERIOR DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES ERNESTO RUBÉN MALETTI CON EL NOMBRE DE “TAXIDERM ISTA MAMBRIN RAMÓN BENITO ””. -

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, Ramón Benito Mambrin se desempeñó durante más de trece (13) años como taxidermista del Museo de Ciencias Naturales Ernesto Rubén Maletti, aportando de manera determinante a la conservación, preservación y exhibición de especies representativas de la fauna misionera. A lo largo de más de dos décadas de dedicación a su oficio, el Sr. Mambrin conformó una valiosa colección de animales e insectos embalsamados, muchos de los cuales fueron generosamente donados y hoy forman parte del Museo;

QUE, tras su fallecimiento en el año 2022, su familia reafirmó este compromiso con la educación ambiental mediante la donación al Museo de los ejemplares y piezas embalsamadas que integraban la colección personal de Mambrin, con el propósito de preservar su legado y mantener vigente su significativo aporte a la cultura científica local;

QUE, en virtud de su trayectoria, su dedicación sostenida y su profundo compromiso con este espacio de educación ambiental de nuestra ciudad, se considera de especial importancia nominar con el nombre de Mambrin Ramón Benito a la sala superior del Museo de Ciencias Naturales, donde se exhibe el yagareté que constituye uno de los principales atractivos donados por él. Este reconocimiento permitirá honrar su memoria y destacar su invaluable contribución al desarrollo y fortalecimiento del patrimonio natural y cultural de nuestra comunidad;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: NOMINAR a la Sala Superior del Museo de Ciencias Naturales Ernesto Rubén Maletti con el nombre de “*TAXIDERMISTA MAMBRIN RAMÓN BENITO*”

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 22 de diciembre 2.025.

ORDENANZA X- N° 37

-Expte N° 389/2.025 –

REF.: “MODIFICANDO EL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN - ANEXO II - ORDENANZA X - N° 8”.-

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, actualmente el Anexo II - Ordenanza X - N° 8, en el punto A. II. 1.8 se encuentra redactado:

“A.II. 1.8.- Edificios de departamentos y/u oficinas.

a) .- 1 x 1 por cada 40,00 m2 de oficina más 1 x 1 por fracción de 20.00 m2.

b) .~ 1 x 1 por cada 2 departamentos - 1 x 1 por cada 3 mono ambientes.

c) . - en el Distrito Central (según plano de zonificación) será 1 x 1 por cada departamento o de 1 x 1 por cada 2 mono ambiente”

QUE, la modificación del mencionado anexo comprende mantener los incisos a) y b), eliminando el inciso c); quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“A.II. 1.8. - Edificios de departamentos y/u oficinas.

a) .- 1 x 1 por cada 40,00 m2 de oficina más 1 x 1 por fracción de 20.00 m2.

b) .- 1 x 1 por cada 2 departamentos - 1 x 1 por cada 3 mono ambientes”.-

QUE, debido a que se ha observado la necesidad de actualizar la normativa vigente, adecuándola a los criterios actuales y a la legislación comparada de otros municipios, buscando un ordenamiento edilicio más coherente y adaptable al crecimiento urbano;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: **MODIFÍQUESE** el Código de Edificación - ANEXO II - Ordenanza X - N° 8, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A.II. 1.8.- Edificios de departamentos y/u oficinas.

a) .- 1 x 1 por cada 40,00 m2 de oficina más 1 x 1 por fracción de 20.00 m2.

b) .- 1 x 1 por cada 2 departamentos - 1 x 1 por cada 3 mono ambientes”.-

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 22 de diciembre 2.025.

ORDENANZA XVIII- N° 11

-Expte N° 387/2.025 –

REF.: “APROBANDO EN TODAS SUS PARTES EL PROYECTO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE LA CIUDAD DE OBERÁ.”.-

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Ejecutivo Municipal eleva propuesta de contrato de comodato entre la Municipalidad y la Asociación de Apicultores de la ciudad de Oberá.;

QUE, en virtud de este contrato La Municipalidad en su carácter de única y exclusiva propietaria, entrega la Asociación de Apicultores de la ciudad de Oberá un inmueble de diecisiete (17) metros de frente en ochava por veinte (20) metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, haciendo una superficie total de 332 m2, dentro del inmueble que en mayor extensión es identificado según catastro Municipal como: Depto. 13 Munic. 55; Sección 007; Mz. 171; Parcela 001; PM N° 15577, según Plano de mensura N°33972/97, determinado según Título como: Colonia Bonplan a Yermal Viejo, Sección III, Lote 1, Manzana 6, Lote Agr. 16;

QUE, este inmueble deberá ser utilizada exclusivamente por la Asociación de Apicultores de la ciudad de Oberá para la instalación y funcionamiento de una sala de extracción de miel, quedando expresamente prohibida el desarrollo de otra actividad en el inmueble;

QUE, el mismo tendrá una vigencia de vigencia de diez (10) años a partir de su aprobación por Ordenanza. Finalizado el plazo de vigencia, el comodato podrá ser renovado mediante adenda o nuevo contrato escrito;

QUE, las partes se comprometen a colaborar mutuamente en todo lo necesario a los fines de la consecución del objetivo del contrato;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todas sus partes el proyecto de comodato entre la Municipalidad y la Asociación de Apicultores de la ciudad de Oberá, el que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 16 de diciembre 2.025.

ORDENANZA XVI- N° 46

-Expte N° 383/2.025 –

REF.: “SUPRIMIENDO DEL COBRO DEL S.E.M.O. – SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO OBERÁ- LOS DÍAS SÁBADOS”. -

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Ejecutivo Municipal eleva propuesta del Departamento de Movilidad Urbana de supresión del cobro del S.E.M.O. los días sábados;

QUE, la medida responde a la necesidad de adecuar el funcionamiento del sistema a la demanda real, la costumbre urbana, la razonabilidad tarifaria y los principios de proporcionalidad y eficiencia administrativa;

QUE, diversos estudios de campo realizados por el Departamento de Movilidad Urbana demuestran una disminución significativa de la actividad comercial, el movimiento comercial los días sábados, especialmente antes del mediodía, es considerablemente menor respecto de los días hábiles; reducción comprobada del flujo vehicular, los relevamientos realizados en avenidas principales y calles internas de microcentro muestran una circulación un 40-60% menor respecto de días hábiles, baja ocupación de espacios tarifados, ausencia de congestión en horarios tradicionalmente críticos de la semana; costumbre urbana y uso tradicional del espacio público, en Oberá, el sábado ha sido históricamente un día de uso flexible del estacionamiento público, donde los vecinos emplean la vía pública para realizar trámites breves, compras esporádicas o actividades recreativas. Imponer una tarifa en un contexto de bajo flujo genera: fricción innecesaria, percepción de carga desproporcionada, escasa justificación social; Optimización de recursos operativos: La eliminación del cobro permite: redistribuir personal de fiscalización hacia tareas de mayor demanda en días hábiles, reducir costos de desplazamiento y control y evitar sobredimensionamiento operativo en jornadas de baja actividad; criterios de razonabilidad tarifaria: El cobro debe guardar relación directa con un beneficio para la movilidad, lo cual los sábados no se verifica, dado que no se requiere inducir rotación forzada, no existen niveles relevantes de ocupación prolongada, el tránsito fluye sin necesidad de intervención tarifaria, por ello Imponer un cobro sin necesidad concreta podría resultar irrazonable desde el punto de vista jurídico-administrativo;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE del cobro del S.E.M.O. – Sistema de Estacionamiento Medido Oberá- los días sábados. -

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE la modificación de la cartelería conforme lo dispuesto en el art. precedente. -

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá – Misiones 22 de diciembre 2.025.

ORDENANZA XVI- N° 47

-Expte N° 361/2.025 –

REF.: “FIJANDO LA TARIFA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE OBERÁ”. -

VISTO: “El presente Expte”;

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva solicitud del Departamento de Movilidad Urbana a fin de que se evalúe la actual tarifa comercial del servicio público de transporte urbano de pasajeros;

QUE, teniendo en cuenta que es necesario a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio del transporte urbano de pasajeros proceder a la oportuna actualización tarifaria, y habiéndose cumplimentado con la instancia de audiencia pública, la cual fue celebrada el día 03 de Diciembre del corriente, garantizándose así el derecho a participar y expresarse a todos los ciudadanos que así lo solicitaron;

QUE, debido a las variaciones de los precios de insumos indispensables para la prestación del servicio los cuales conforman la fórmula polinómica para la determinación de la tarifa, ello impactando de manera directa en los gastos de la prestataria de servicio y en consecuencia, en el costo del boleto urbano de transporte;

QUE, la Carta Orgánica Municipal en su art. 23, establece que la Municipalidad garantiza la prestación del servicio público y el art. 111, inciso 18 del mismo cuerpo legal señala que es atribución del Concejo Deliberante, fijar las tarifas de los servicios públicos;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: FIJASE la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la siguiente escala:

	DIGITAL	EFFECTIVO
Boleto único	\$1321	\$ 1800
Boleto especial	\$1447	\$ 1900
Boleto Estudiantil (BEEG)	Gratuito para los usuarios conforme Ordenanza III N° 13.-	\$1800
Boleto para adultos mayores en Edad Jubilatoria	Gratuito para los usuarios conforme Ordenanza XVI N° 27.-	\$1800

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE que el nuevo cuadro tarifario dispuesto en el art. 1° de la presente, entrará en vigencia a partir del día 1° de enero del 2026.-

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. -

Oberá, Misiones, 01 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.448.

REF.: RESCISIÓN CONTRATO
AGENTE HERIBERTO GABRIEL
PEDROZO LEGAJO 4427.

VISTO: Contrato N° 1228 celebrado entre la Municipalidad de la ciudad de Oberá y el Sr. Heriberto Gabriel Pedrozo DNI N° 31.573.533, Informes del Jefe del Departamento de Personal, Sr. Máximo Witowski; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 01/07/2025 se celebra contrato de Locación de Servicios N° 1.194 entre el Sr. Heriberto Gabriel Pedrozo DNI N° 31.573.533 y la Municipalidad de la Ciudad de Oberá a fin de que el mismo preste servicios como personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos.

QUE, el Departamento de Personal informa que desde fecha 03/11/2.025 el mismo no se presenta a su lugar de trabajo.

QUE, a pesar de reiterados intentos por notificar la intimación a presentarse a su lugar de trabajo, no ha sido posible localizar al Sr. Heriberto Gabriel Pedrozo DNI N° 31.573.533, Legajo N° 4.427) en su domicilio, quien tampoco responde los llamados telefónicos.

QUE, el Estatuto del Personal Municipal de la Ciudad de Oberá, Ordenanza N° 006/2008, el cual en su artículo 4° establece “**PERSONAL NO PERMANENTE**: Serán considerados como personal no permanente, los siguientes:

1. Personal de gabinete; y
2. Personal contratado.

Al personal contratado le serán de aplicación las normas del presente Estatuto, salvo en lo que respecta a la estabilidad o permanencia dentro de la estructura municipal, lo que será establecido en el instrumento de contratación respectivo". (resaltado propio).

QUE, entre el Sr. Heriberto Gabriel Pedrozo DNI N° 31.573.533 y la Municipalidad de la ciudad de Oberá, en fecha 01/07/2025 se celebró contrato de Locación de Servicios a fin de que el mismo preste servicios como personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos a cambio de una remuneración mensual, asimismo se estableció mediante su cláusula cuarta un término (hasta el 31 de diciembre de 2025), reservándose la municipalidad, en la cláusula quinta, el derecho de rescindir el contrato, cuando a juicio de las Autoridades de la Comuna, y por razones de mejor servicio, así lo aconsejen.

QUE, la municipalidad de la ciudad de Oberá, ante los reiterados incumplimientos por parte del Sr. Pedrozo, al régimen de asistencias y horarios de trabajo, procedió a efectuar intimaciones a fin de mantener el vínculo laboral, en un marco de buena fe contractual. Sin embargo, el Sr. Pedrozo hizo caso omiso a las advertencias, continuando con su actitud desaprensiva de presentarse a desarrollar sus tareas o justificar sus inasistencias, considerándose ello como de una entidad o gravedad suficiente que imposibilita la prosecución de la relación laboral; ya que es un deber de todo trabajador prestar su servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo; como así también a obrar de buena fe;

POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: RESCINDIR el contrato N° 1228/2025 del Agente municipal Sr. Heriberto Gabriel Pedrozo DNI N° 31.573.533, LEGAJO 4427 a partir del 01/12/2025.

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR al Departamento de liquidaciones de sueldos de la Dirección de Recursos Humanos para que, de conformidad al Dictamen N° 35/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Oberá proceda al descuento de haberes correspondiente al periodo no trabajado y no justificado por el agente.

ARTICULO 3°: INSTRUIR al Departamento de liquidaciones de sueldos de la Dirección de Recursos Humanos a que proceda a la liquidación que le correspondiera al agente y a hacer entrega de las certificaciones de servicios.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructura.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, tomen nota Secretaría de Coordinación, Dirección de Recursos Humanos; Contaduría y Tesorería General; Regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 02 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.459.-

**REF.: ACEPTANDO RENUNCIA
CONDICIONADA A LA
JUBILACIÓN DEL AGENTE
OLSSON BRAGA, BALDOMIRO**

VISTO: El Expte. N°0100-007648-2025 de fecha 02 de diciembre de 2.025, registro de esta Municipalidad, por el cual el agente **Sr. Baldomiro OLSSON BRAGA, DNI N° 17.464.640**, que se desempeña como personal municipal, revista en Planta Permanente, Categoría 13, **Legajo N° 2.706**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social presenta su RENUNCIA CONDICIONADA como agente municipal, hasta el otorgamiento del beneficio Previsional que solicita ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE; a los fines de la presentación de la documentación en demanda del beneficio ante el Organismo señalado precedentemente, se hace indispensable cumplimentar con el Artículo 80° Segundo Párrafo de la Ley N° 3380 modificatoria de la Ley N° 568, Moratoria Retiro Extraordinario Municipalidades Dcto.1145/2022 que instituye un nuevo requisito para la iniciación del trámite previsional;

QUE; a ese efecto debe aceptarse la solicitud de renuncia al cargo que detenta en esta repartición de citada agente;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la Renuncia Condicionada del Agente de Planta Permanente, **Sr. Baldomiro OLSSON BRAGA, DNI N° 17.464.640, Legajo N° 2.706** como personal de la dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social, condicionada al otorgamiento del beneficio Previsional a iniciar de acuerdo con lo que establece el Artículo 80° Segundo Párrafo de la Ley N° 3380, Modificatoria de la Ley 568, cuyo cese en el servicio se producirá automáticamente al primer día del mes siguiente de que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, comunique la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social. –

ARTÍCULO 3°.-NOTIFÍQUESE, tomen Secretaría de Coordinación y Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social y Departamento de Personal, Regístrese y Cumplido ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 02 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.460.-

**REF.: ACEPTANDO RENUNCIA
CONDICIONADA AL BENEFICIO**

DE PENSIÓN POR INVALIDEZ
DEL AGENTE BIANO, ROBERTO
CARLOS. -

VISTO: El Expte. N°0100-007652-2025 de fecha 02 de diciembre de 2.025, registro de esta Municipalidad, por el cual el agente **Sr. Roberto Carlos BIANO, DNI N° 30.560.064**, que se desempeña como personal municipal, revista en Planta Permanente, Categoría 06, **Legajo N° 3.358**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social presenta su RENUNCIA CONDICIONADA como agente municipal, hasta el otorgamiento del beneficio de Pensión por Invalidez que solicita ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones (IPS) ; y,

CONSIDERANDO:

QUE; a los fines de la presentación de la documentación en demanda del beneficio ante el Organismo señalado precedentemente, se hace indispensable cumplimentar con el Artículo 80° Segundo Párrafo de la Ley N° 3380 modificatoria de la Ley N° 568, que instituye un nuevo requisito para la iniciación del trámite previsional;

QUE; a ese efecto debe aceptarse la solicitud de renuncia al cargo que detenta en esta repartición de citada agente;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la Renuncia Condicionada de la Agente de Planta Permanente, **Sr., Sr. Roberto Carlos BIANO, DNI N° 30.560.064 Legajo N°3.358** como personal de la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, condicionada al otorgamiento del beneficio Previsional a iniciar de acuerdo con lo que establece el Artículo 80° Segundo Párrafo de la Ley N° 3.380, Modificatoria de la Ley N° 568, cuyo cese en el servicio se producirá automáticamente al primer día del mes siguiente de que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, comunique la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFÍQUESE, tomen Secretaría de Coordinación y Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social y Departamento de Personal, Regístrese y Cumplido ARCHÍVESE.JC.

Oberá, Misiones, 03 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.463.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA VII N°45 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza VII N°45 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 03 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza VII N°45** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 03 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°: *FIJASE en la suma de \$ 33.915.000.000- (Pesos: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES), el Presupuesto General de Gastos Corrientes y de Capital de la Municipalidad de Oberá, correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal, Departamento Deliberativo y Defensoría del Pueblo y que regirá para el Ejercicio 2026 – desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, de conformidad al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 2°: *ESTIMASE el Cálculo de Recursos en la suma de \$ 33.915.000.000.- (Pesos: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES) destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al detalle que figura en Planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 3°: *El Presupuesto Municipal de Gastos, estará estructurado presupuestariamente según una clasificación económica, por objeto del gasto e institucionalmente, siendo esta última la que determina un desagregado del gasto por Jurisdicciones – Planillas Anexas N° 1 a 5, tomándose el termino de Jurisdicción como identificación de Sector, Secretaria o ámbito de aplicación, injerencia, competencia y responsabilidad de la ejecución ante el/los Organismos de Contralor. Estas son identificadas de la manera que se detallan a continuación y representan:*

JURISDICCIÓN 1: INTENDENCIA

JURISDICCIÓN 2: SECRETARIA DE COORDINACIÓN

JURISDICCIÓN 3: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y ACCIÓN SOCIAL

JURISDICCIÓN 4: SECRETARIA DE FINANZAS

JURISDICCIÓN 5 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERV. PUBLICOS

La Municipalidad de Oberá está conformada por dos Departamentos: Ejecutivo y Deliberativo. Las jurisdicciones consignadas precedentemente están vinculadas al Departamento Ejecutivo y a las actividades que el desarrolla.

El Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo asciende a la suma de \$ 32.885.290.000 (Pesos: Treinta y dos mil millones ochocientos ochenta y cinco millones doscientos noventa mil).

El Departamento Deliberativo representa al Concejo Deliberante y su Presupuesto de Gastos asciende a la suma de \$ 874.210.000 (Pesos: Ochocientos setenta y cuatro millones doscientos diez mil)

El Presupuesto de Gastos General de la comuna se completa con el Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que asciende a la suma de \$ 155.500.000 (Pesos: Ciento cincuenta y cinco millones quinientos mil).

ARTÍCULO 4°: ***AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida de trabajos Públicos en las Obras que las prioridades así lo determinen en base al Plan de Obras Públicas adjunto a la presente. Podrán llevarse a cabo modificaciones en el Plan de Obras tanto cualitativas como cuantitativas que considere necesarias, motivadas por desfase que se produce en el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando en lo que respecta a los montos cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha de cambio, por proyección al 31 de diciembre y/o compensaciones entre las obras que importen un monto menor y/o no se realicen. También de aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos destinados a obras que se produzcan en el transcurso del año, como así también la utilización del superávit de ejercicios anteriores.*

ARTÍCULO 5°: ***AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el monto afectado al “Presupuesto Participativo”, teniendo en cuenta los proyectos que fueron electos de acuerdo a lo establecido en las normativas y procedimientos vigentes.*

El monto afectado anualmente al Presupuesto Participativo que no se haya comprometido en los ejercicios correspondientes o generen ajustes presupuestarios, constituirá parte del crédito a gastar en él o ejercicios posteriores, afectados exclusivamente a la ejecución de las obras, bienes de capital y otros que fueron originariamente programados, sin perjuicio del monto que para ese año corresponde afectar, facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias, contables y patrimoniales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 6°: ***FIJASE** la planta de cargos del personal del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa.*

ARTÍCULO 7°: ***FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las reestructuraciones que considere necesarias en el Presupuesto de Gastos, en cuanto a jurisdicciones, montos y partidas, sin modificar el plantel de cargos de personal, podrá así mismo modificar el Presupuesto General incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, Decretos o Convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, esta autorización estará limitada a los aportes que dispongan estos organismos, como así también las contrataciones necesarias para ejecutar dichos convenios. Se faculta además al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias en el*

Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, consecuentes de mayores ingresos en relación a la renta calculada y de la utilización del superávit de ejercicios anteriores, destinando estos fondos tanto a Erogaciones Corrientes como Erogaciones de Capital del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también a efectos de balancear y/o equilibrar el Presupuesto Municipal en el caso de las ampliaciones que surjan tanto en el Concejo Deliberante y/o Defensoría.

ARTÍCULO 8°: - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--**Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante". -**

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 03 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.464.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA VII N°46 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza VII N°46 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 02 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza VII N°46** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 02 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: *Se tiene por Ordenanza General Tarifaria Año 2.026 para los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente.*

ARTÍCULO 2º: *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas aplicándose la unidad de medida denominada unidad tributaria (U.T.). A los fines tributarios se establece que el valor de cada unidad tributaria (U.T.) equivale a la suma de pesos setecientos treinta 00/100 (\$730,00). Actualizándose la misma de manera semestral de acuerdo al “índice de precios al consumidor” acumulado y publicado por el I.N.D.E.C. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). La unidad tributaria resultante deberá redondearse en múltiplo de diez siempre en beneficio del contribuyente. La actualización se aplicará el mes inmediato siguiente a la publicación de dicho índice, no siendo ésta retroactiva.*

ARTÍCULO 3º: *La falta total o parcial de pago de los tributos municipales, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del 4 % mensual, quedando facultado el Órgano Tributario Fiscal para adecuar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, no pudiendo exceder el fijado por el Organismo Recaudador Provincial.*

Fíjese misma tasa de interés punitorio que será aplicado sobre todas las deudas por tasas y demás gravámenes para cuyo cobro se recurra a la vía judicial. El mismo se devengará desde la fecha de interposición de la demanda.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios y punitorios si correspondiere.

ARTÍCULO 4º: *Convenios de pago. Los convenios de pagos a que se refiere el artículo 57º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:*

- h) Los tributos pagados a través de convenios estarán sujetos a un interés máximo del cuarenta y ocho por ciento (48 %) anual sobre el saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, o cuando existan situaciones especiales, o en razón de la variación de costos de los insumos.*
- i) Los convenios de pagos que se suscriban mediante débito directo en tarjeta de crédito o cuenta bancaria, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5 %) sobre el monto actualizado de la deuda.*
- j) El anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación, quedando el Órgano Tributario Fiscal facultado para adecuar dicho porcentaje cuando las circunstancias así lo requieran.*
- k) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido, reliquidándose la misma más los intereses previstos en la presente Ordenanza.*

- l) El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, llevará consigo el interés fijado en la presente Ordenanza desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.
- m) La suscripción del respectivo convenio de pago significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.
- n) Para cada tributo, el Organismo Tributario Fiscal reglamentará lo relacionado con el número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, anticipos, y sistema de amortización de la deuda.

ARTÍCULO 5º: Se establecen beneficios especiales para el buen contribuyente de la ciudad de Oberá, definido como tal aquel que efectúe el pago total unificado de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble antes del primer vencimiento:

1) Exención en Trámites Municipales:

- g) *Habilitación de locales y actividades (Art. 6).*
- h) *Carnet de Manipulador de Alimentos (Art. 24).*
- i) *Certificados de obras, si la partida está a nombre del contribuyente (Art. 35, inc. e).*
- j) *Libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble (Art. 38, inc. a).*
- k) *Actualización en Catastro y Padrones (Art. 38, inc. b).*
- l) *Certificados de libre gravamen para cambio de uso y transferencia vehicular (Art. 65).*

2) Acceso Gratuito a Espacios Recreativos:

- c) *Jardín de los Pájaros (Art. 163).*
- d) *Complejo Salto Berrondo (Art. 164).*

Para acceder a estos beneficios, los contribuyentes deberán gestionar una constancia en el área de Finanzas de la Municipalidad o través del portal tributario. Esta constancia deberá ser presentada al realizar los trámites exentos o al ingresar a los complejos mencionados.

CAPÍTULO II

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 6º: *Habilitaciones y permisos. Previo a la habilitación de los locales o iniciación de las actividades gravadas por este derecho, los responsables deberán abonar un gravamen de inspección de:*

<i>Tipo de Inscripción</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Sin local y locales de hasta 20 m² de superficie</i>	<i>6</i>
<i>Locales de 20 m² hasta 100 m² de superficie</i>	<i>13</i>

<i>Locales superen los 100 m² por cada 100 m² adicionales</i>	<i>4</i>
<i>Habilitación Temporal (según Res. D.E. N.º 775/04)</i>	<i>32</i>
<i>Certificación general por cada licencia comercial</i>	<i>6</i>

ARTÍCULO 7º: *Alicuotas y mínimos. Fíjense las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:*

<i>Actividades generales</i>	<i>Alicuotas (%) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>Comercios en general</i>	<i>5</i>	<i>10</i>
<i>Profesionales</i>	<i>5</i>	<i>8</i>
<i>Kioscos</i>	<i>5</i>	<i>8</i>
<i>Minimercados</i>	<i>5</i>	<i>16</i>
<i>Supermercados</i>	<i>5</i>	<i>30</i>
<i>Talleres Metalúrgicos</i>	<i>5</i>	<i>16</i>
<i>Industria</i>	<i>5</i>	<i>100</i>
<i>Fábricas</i>	<i>5</i>	<i>22</i>

<i>Actividades especiales</i>		
<i>Grupo A: Entidades Financieras y de Crédito</i>	<i>Alicuotas (%) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>A.1 Bancos</i>	<i>20</i>	<i>1000</i>
<i>A.1.1. Bocas de expendio</i>	<i>-</i>	<i>13</i>
<i>A.1.2. Servicio de atención al cliente</i>	<i>-</i>	<i>13</i>
<i>A.1.3. Cajeros automáticos (fuera de la entidad bancaria)</i>	<i>-</i>	<i>32</i>
<i>A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio</i>	<i>20</i>	<i>1000</i>
<i>A.3. Cooperativas de crédito</i>	<i>20</i>	<i>100</i>
<i>A.4. Servicios de crédito y préstamo</i>	<i>20</i>	<i>100</i>

<i>A.5. Servicios de tarjetas de crédito</i>	<i>20</i>	<i>100</i>
<i>Grupo B: Aseguradoras y Fondos de Pensión</i>	<i>Alícuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>B.1. Compañías Aseguradoras</i>	<i>10</i>	<i>20</i>
<i>B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión</i>	<i>5</i>	<i>20</i>
<i>B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo</i>	<i>5</i>	<i>20</i>
<i>Grupo C: Empresas de Telecomunicaciones y Servicios</i>	<i>Alícuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>C.1. Telefonía fija (excluye telecentros)</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>C.2. Telefonía Celular</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>C.3. Servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, ej. Televisión)</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>C.4. Servicios de internet</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>C.5. Televisión por cable</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>C.6 Servicios aéreos con drones</i>	<i>10</i>	<i>-</i>
<i>Grupo D: Juegos de Azar y Entretenimiento</i>	<i>Alícuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>D.1. Casinos (públicos, privados y online)</i>	<i>20</i>	<i>1000</i>
<i>D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar</i>	<i>20</i>	<i>1000</i>
<i>D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares</i>	<i>20</i>	<i>10</i>
<i>Grupo E: Empresas de Transporte y Construcción</i>	<i>Alícuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>E.1. Aerotransporte</i>	<i>5</i>	<i>-</i>
<i>E.2. Transporte de pasajeros</i>	<i>5</i>	<i>-</i>
<i>E.3. Transporte de cargas</i>	<i>5</i>	<i>-</i>
<i>E.4. Empresas Constructoras</i>	<i>5</i>	<i>-</i>
<i>Grupo F: Servicios Básicos y Salud</i>	<i>Alícuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>

<i>F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia</i>	5	-
<i>F.2. Empresas de servicios de limpieza</i>	5	-
<i>F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina pre paga, obras sociales, etc.)</i>	5	-
<i>F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas</i>	5	-
<i>F.5. Empresa prestataria de servicio de energía</i>	5	-
Grupo G: Ventas Específicas	Alicuotas (%) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
<i>G.1. Venta mayorista de bebidas alcohólicas</i>	5	-
<i>G.2. Venta mayorista de cigarrillos y tabaco.</i>	5	-
<i>G.3. Venta de vehículos (cuando el valor de venta exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)</i>	5	-
<i>G.4. Ventas de motocicletas (cuando el valor de venta exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)</i>	5	-
<i>G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas (cuando el valor de venta exceda 100 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)</i>	5	-
<i>G.6. Embarcaciones y motos de agua</i>	5	-
<i>G.7. Artículos de joyería, relojes, y similares</i>	5	-
Grupo H: Gastronomía y Entretenimiento	Alicuotas (%) tanto por mil	Mínimos (U.T.)
<i>H.1. Restaurantes</i>	5	20
<i>H.2. Bares, Cafés, pubs y similares</i>	5	20
<i>H.3. Discotecas y otros locales bailables</i>	5	100
<i>H.4. Albergues por hora/ moteles y similares</i>	5	20
Grupo I: Actividades de Intermediación	Alicuotas (%) tanto por mil	Mínimos (U.T.)

<i>Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes</i>	10	-
<i>Grupo J: Comercio minorista y mayorista</i>	<i>Alicuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.</i>	10	2000
<i>Grupo K: Industria Yerbatera y Secaderos</i>	<i>Alicuotas (‰) tanto por mil</i>	<i>Mínimos (U.T.)</i>
<i>Molinos de Yerba Mate, secaderos de Té, secaderos de Yerba Mate (A cinta), entre otros.</i>	5	28

Cuando un contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo se aplicará a cada uno de dichos locales. Asimismo, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades, deberá abonar la suma de los mínimos correspondientes a cada actividad.

En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidará por este último procedimiento.

A excepción de los casos en que se establezca un mínimo especial, se fija un mínimo general de doce (12) U.T.

ARTÍCULO 8º: *Actividades sin local comercial. Los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen establecido en el artículo 100 del Código Fiscal deberán abonar un canon anual, el cual se pagará en cuatro cuotas iguales y consecutivas de ocho (8) U.T. cada una. Estas cuotas vencerán los días 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, durante los meses de abril, mayo, junio y julio.*

Los contribuyentes que se acojan a este régimen y que inicien actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, deberán abonar un canon proporcional. Aquellos que opten por el pago unificado del canon anual antes del primer vencimiento pagarán un total de veinticuatro (24) U.T.

ARTÍCULO 9º: *Vencimiento. El pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, se efectuará el día 15 de mes siguiente del período devengado o el día hábil siguiente, en caso de día feriado, asueto o inhábil administrativo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, modificar y/o prorrogar el vencimiento previsto para determinados contribuyentes, actividades o rubros comerciales, mediante Resolución debidamente fundada, por razones operativas, estacionales, de orden público o de fuerza mayor.*

El contribuyente deberá presentar, aún sin pago y/o movimiento la Declaración Jurada mensual correspondiente. Deberá, además, presentar declaración jurada anual de sus movimientos del año calendario inmediato anterior con vencimiento el 10 de julio de cada año. Adjuntar a esta

Declaración el Formulario SR-320 (Contribuyentes Directos) o Formulario CM-05 (Contribuyentes de Convenio Multilateral) de la Agencia Tributaria Misiones.

Aquellos que posean sucursales, presten servicios o desarrollen actividad en otras localidades de Misiones, deberán dejar expresa constancia del pago de dicho tributo demostrando la base imponible en las declaraciones juradas presentadas en esos Municipios, caso contrario estará obligado al pago en la ciudad de Oberá del gravamen total del monto imponible mensual, incluyendo en la base imponible todos los actos realizados.

Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una jurisdicción provincial deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del convenio multilateral vigente.

ARTÍCULO 10º: *Pasado el término de un año sin pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja automática del contribuyente en el Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado.*

ARTÍCULO 11º: *Exención y reducción. Los nuevos comercios que se inscriban debidamente en el ejido municipal de manera voluntaria e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de un (1) año.*

Vencido dicho término y durante un (1) año inmediato siguiente abonarán la alícuota fijada, reducida en un cincuenta por ciento (50%).

Quedarán excluidos de dichos beneficios aquellos comercios donde el departamento Ejecutivo constata la continuidad de un comercio preexistente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar los requisitos para acogerse al presente beneficio.

Todo contribuyente que se encuentra inscripto/ preinscrito en la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO) y/o en otras Instituciones Regularmente constituidas de similares características, se encontrará exento de abonar el derecho de inspección al que hace referencia el Art 6º de la presente ordenanza tributaria, todo ello conforme a la reglamentación a realizarse por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las instituciones correspondientes.

Aquellos contribuyentes que abonen en término, de acuerdo a los vencimientos establecidos, el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, recibirán un beneficio equivalente a un descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente. Este mismo descuento les corresponderá a aquellos nuevos comercios con períodos vencidos al momento de obtener la Licencia comercial cuando hayan iniciado el expediente para la habilitación municipal en tiempo y forma, pero la conclusión del trámite se demoró en las oficinas de la municipalidad que intervienen en dicho expediente. Exceptuase del presente descuento a aquellos comercios con licencias vencidas.

ARTÍCULO 12º: *Actividades restringidas. Para el supuesto de que el Departamento Ejecutivo Municipal restrinja actividades comerciales con fundamento en la salud pública, el orden social, causas de fuerza mayor, y/o cualquier otra tendiente a proteger los intereses de la ciudadanía, podrá exceptuar del pago de los montos mínimos durante el tiempo que dure la medida.*

CAPÍTULO III

TASA POR CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE MERCADERÍAS EN TRÁNSITO

ARTÍCULO 13º: Establécese la Tasa por Control, Inspección y Fiscalización de Mercaderías en Tránsito destinada a retribuir los servicios municipales de verificación sanitaria, bromatológica, de higiene, seguridad, transporte y trazabilidad de mercaderías que ingresen, transiten o se descarguen dentro del ejido municipal, incluyendo la reinspección cuando corresponda. Efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar la tasa por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Vehículos</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Hasta 10.000 kg</i>	<i>12</i>
<i>Cuya capacidad de carga supera los 10.000 kg</i>	<i>20</i>

ARTÍCULO 14º: La tasa rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.

ARTÍCULO 15º: Las firmas distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad local las tasas establecidas precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTÍCULO 16º: Quedan exentos de estas tasas, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

CAPÍTULO IV

TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, VETERINARIA Y ZOONOSIS

ARTÍCULO 17º: Por el control, inspección y/o reinspección bromatológica de los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados y de las condiciones del transporte de los mismos, que sean introducidos a la Ciudad de Oberá:

<i>Por cada kg.</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Pescado, carne bovina, porcina, ovina o de pollo</i>	<i>0,03</i>

ARTÍCULO 18º: En carácter de Tasa de Introducción y Control Veterinario de Productos Grasos, Embutidos y Chacinados, se abonará:

<i>Por cada kg.</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Chacinados y salazones, menudencias bovinas y conservas de origen animal</i>	<i>0,02</i>

ARTÍCULO 19º: *En carácter de tasa de introducción y control veterinario, se abonará:*

<i>Por cada litro o kg.</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Por cada litro de leche</i>	<i>0,01</i>
<i>Por cada kg. de derivados lácteos, grasa elaborada, miel a granel, margarina vegetal, helado, por cada litro de aceite vegetal, por cada maple de 2 docenas y media de huevos.</i>	<i>0,02</i>

Atento a la falta de billetes de baja denominación y caso de ser necesario, se realizará el redondeo a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 20º: *Por habilitación de vehículo, tendrá validez por un año desde la fecha de emisión y/o renovación, y que se encuentren radicados en el municipio de Oberá:*

<i>Descripción del vehículo</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>Furgones destinados al transporte de carnes, vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias en general. (Frutas, verduras, fiambres, lácteos, etc.), vehículos destinados al transporte de bebidas en general, vehículos destinados a cargas en general.</i>	<i>14</i>

ARTÍCULO 21º: *Las tasas por Inspección y Control Veterinario en los establecimientos faenadores y elaboradores de productos cárneos, grasos, embutidos y chacinados, abonarán semanalmente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 51º del Código Fiscal Municipal.*

ARTÍCULO 22º: *Por intermedio de la dependencia específica del Programa de Lucha Antirrábica, se abonará:*

<i>Concepto</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>d) Por registro de canes, por animal.</i>	<i>20</i>
<i>e) Por resguardo, observación y/o inspección de canes mordedores:</i>	
<i>b.1) En el Canil Municipal /animal/día</i>	<i>10</i>
<i>b.2) En domicilio /animal/día</i>	<i>20</i>
<i>f) Por examen clínico veterinario, inspección y Certificado sanitario</i>	<i>20</i>

ARTÍCULO 23°: Para la obtención del Carnet Sanitario, que tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de su emisión y/o renovación, deberá completarse la ficha médica correspondiente.

Por emisión, renovación y/o duplicado sin cargo para los contribuyentes de Oberá, para no residentes 10 U.T.

ARTÍCULO 24°: El carnet de manipulador de alimentos tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de emisión o de renovación, para su obtención deberá realizarse el curso de manipulador de alimentos:

- 1) Por emisión del certificado del curso: gratuito para contribuyentes de Oberá, y no residentes 15 U.T.
- 2) Carnet, renovación y duplicado 15 U.T.

ARTÍCULO 25°: Los generadores de residuos patológicos, abonará de manera mensual y anticipada, por el servicio de recolección:

Frecuencia de Retiro	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Una vez por semana	30
2) Hasta tres veces por semana	50
3) Retiro eventual (por cada vez)	30
4) Una vez por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	25
5) Tres veces por semana, abonada por la Asociación Profesional en nombre del generador	40
6) Hasta tres veces por semana desde Clínicas y Sanatorios	70

Se deberán usar bolsas de color rojo de 120 micrones de espesor, correctamente identificadas y con precinto inviolable, las que serán ofrecidas al mismo costo que comercializa la prestataria del servicio.

CAPÍTULO V

TASA RETRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 26°: La tasa a abonar resultará de la aplicación de:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Por hectárea en la zona rural (T4).	3
2) Por metro de frente en la zona urbanizada de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la zonificación (T1, T2 y T3).	Variable según zonificación

3) La tasa se aplicará sobre la totalidad de las parcelas cargadas al sistema hasta el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, calculada por el Departamento de Catastro.	Variable según cálculo
4) En ningún caso la tasa obtenida podrá ser inferior a:	68
5) Para terrenos baldíos, la tasa no podrá ser inferior a:	136
6) Para inmuebles sin factibilidad de servicios para construir (luz/agua potable), con acreditación ante el municipio, el mínimo será:	68
7) Para terrenos subdivididos como lote "Z", la tasa se determinará como si fueran baldíos, independientemente de si tienen construcciones, hasta su unificación.	Variable según clasificación

ARTÍCULO 27°: La tasa prevista en el Artículo precedente, será abonada en once cuotas.

ARTÍCULO 28°: La aprobación de mensuras por unificación y/o subdivisión requerirá la cancelación previa de la totalidad de la tasa retributiva anual del inmueble, así como de cualquier deuda en concepto de contribución por mejoras correspondiente a la partida o partidas madre. En caso de existir obras de mejoras en curso de ejecución, la deuda será asignada a las parcelas resultantes de la subdivisión. La nueva unidad inmobiliaria, o las unidades inmobiliarias emergentes de la unificación y/o subdivisión, quedarán obligadas al pago de la tasa una vez que el plano de mensura sea aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia.

ARTÍCULO 29°: Los vencimientos para el año en curso, se operará de acuerdo a las siguientes fechas:

Cuota	Fecha de Vencimiento
Primera cuota	10 de febrero
Segunda cuota	10 de marzo
Tercera cuota	10 de abril
Cuarta cuota	10 de mayo
Quinta cuota	10 de junio
Sexta cuota	10 de julio
Séptima cuota	10 de agosto

<i>Octava cuota</i>	<i>10 de septiembre</i>
<i>Novena cuota</i>	<i>10 de octubre</i>
<i>Décima cuota</i>	<i>10 de noviembre</i>
<i>Décimo primera cuota</i>	<i>10 de diciembre</i>

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 30°: *Los contribuyentes que estén al día al momento del vencimiento de la primera cuota podrán acceder a un descuento del 20 % por pago unificado y al contado. Adicionalmente, si el pago se realiza a través del portal tributario, recibirán una bonificación adicional del 10 % de descuento.*

Aquellos contribuyentes que no utilicen el beneficio del párrafo anterior, pero abonen la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble dentro del plazo establecido, obtendrán una bonificación del 10 % en cada cuota.

ARTÍCULO 31°: *Los veteranos héroes de Malvinas, y personal activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo siempre y cuando tengan una única propiedad inscripta a su nombre.*

UNIDADES INDEPENDIENTES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTÍCULO 32°: *Los edificios con departamentos abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por metros de frente según su distrito más 20 U.T. por unidad independiente.*

En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades funcionales abonan acorde al porcentual fiscal.

ARTÍCULO 33°: *Fijase para los terrenos baldíos, los recargos que se establecen según la zona en que se ubiquen:*

<i>Zona</i>	<i>Recargo (%)</i>	<i>Descripción</i>
<i>T1</i>	<i>100 % más del valor de la tasa</i>	<i>Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.</i>
<i>T2</i>	<i>50 % más del valor de la tasa</i>	<i>Aplicable según la tasa confeccionada por el Departamento de Catastro y Planeamiento.</i>

Aquellos terrenos baldíos sujetos a estos recargos podrán solicitar una bonificación del mismo por el término de un año, con opción renovable, siempre que se inicie una construcción en el inmueble. La exención del recargo regirá desde el inicio de la obra y mientras ésta mantenga continuidad, lo cual deberá ser verificado por el Departamento de Obras Privadas. Además, el inmueble deberá estar al día en el pago de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y mejoras como cordón cuneta, empedrado y/o asfalto.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34º: *Fijase la siguiente escala de alícuotas y tasas mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra determinada por el Departamento de Obras privadas del municipio y/o el área respectiva que en el futuro la reemplace para cada tipo de obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título 16 C.F.M:*

- 8) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonará (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 35 U.T.*
- 9) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de departamentos, locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará el (0.5%), sobre el importe de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas con una tasa mínima 50 U.T. Cuando la remodelación interna no conlleva variación de superficie el importe del tributo se reduce a la mitad.*
- 10) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonará el (1%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 70 U.T.*
- 11) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a departamentos, negocios, industrias, se abonará el (1,0%), sobre la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas, con una tasa mínima de 90 U.T.*
- 12) Presentación con intimación. Por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados y que fueran detectadas por la municipalidad, se abonarán el (2,0%), de la tasación que establezca el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá, siendo la Tasa Mínima de 120 U.T.*
- 13) Se considera media superficie para el cobro de tasas lo siguiente:*
 - f) Aleros de más de 1 m de saliente.*
 - g) Superficies semicubiertas (entiéndase por éstas las que tienen hasta el 50% de sus lados libres)*
 - h) Por el avance sobre líneas municipales: se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por el Departamento de Obras Privadas al momento del pago.*
 - i) Para balcones descubiertos y semicubiertos el 5%.*
 - j) Para balcones cubiertos o cuerpos salientes el 10%.*
- 14) Los profesionales de la Agronomía, Arquitectura e Ingeniería que realicen trámites municipales y no cuenten con local comercial y/o profesional habilitado en el Municipio, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:*
 - b) Para Planos de Construcción: Se abonará por trabajo presentado, resultando el monto equivalente al (0.05%) del monto de la obra establecido en la Dirección de Obras Privadas.*

TABLA DE VALORES PARA PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35º: *Se establece la siguiente tabla de montos a determinar valores para planos de construcción según la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Oberá:*

<i>Tipo de Proyecto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>1)</i>	<i>Ampliación de vivienda</i>	<i>Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas</i>
<i>2)</i>	<i>Viviendas unifamiliares y multifamiliares por m²</i>	
<i>a)</i>	<i>De madera común con local húmedo de mampostería</i>	<i>65</i>
<i>b)</i>	<i>De madera machimbrada doble pared con local húmedo</i>	<i>75</i>
<i>c)</i>	<i>De albañilería en viviendas masivas e industriales hasta 50,00 m²</i>	<i>80</i>
<i>d)</i>	<i>Construcciones completas sin elementos suntuosos hasta 90,00 m²</i>	<i>100</i>
<i>e)</i>	<i>Vivienda individual completa hasta 130,00 m²</i>	<i>110</i>
<i>f)</i>	<i>Vivienda individual completa hasta 180,00 m²</i>	<i>115</i>
<i>g)</i>	<i>Vivienda individual completa más de 180,00 m²</i>	<i>120</i>
<i>h)</i>	<i>De mayor suntuosidad</i>	<i>125</i>
<i>i)</i>	<i>Departamentos para alquiler 1 y 2 ambientes en planta baja</i>	<i>110</i>
<i>3)</i>	<i>Edificios en altura para vivienda, oficinas, consultorios con o sin local comercial por m²</i>	
<i>a)</i>	<i>Hasta 4 plantas con o sin ascensor</i>	<i>150</i>
<i>b)</i>	<i>Hasta 9 pisos de altura con ascensor</i>	<i>250</i>
<i>c)</i>	<i>Más de 9 pisos de altura con ascensor</i>	<i>300</i>
<i>4)</i>	<i>Edificios públicos por m²</i>	
<i>a)</i>	<i>Bancos, teatros, cines, etc.</i>	<i>250</i>
<i>b)</i>	<i>Hospitales, sanatorios y clínicas de alta complejidad</i>	<i>260</i>
<i>c)</i>	<i>Hospitales, sanatorios y clínicas de media</i>	<i>220</i>

	<i>complejidad</i>	
d)	<i>Hospitales, sanatorios y clínicas de baja complejidad</i>	<i>200</i>
5)	<i>Locales comerciales por m²</i>	
a)	<i>Locales comerciales con servicios adicionales</i>	<i>150</i>
b)	<i>Escuelas, guarderías, colegios, iglesias, clubes y gimnasios</i>	<i>100</i>
c)	<i>Postes para servicios en la vía pública por unidad</i>	<i>7</i>
d)	<i>Estructuras de soporte para antenas por metro lineal de altura</i>	<i>30</i>
6)	<i>Hoteles, moteles, hosterías por m²</i>	
a)	<i>Cabañas, hoteles de 3 estrellas, hosterías y moteles</i>	<i>180</i>
b)	<i>Hoteles de 4 estrellas</i>	<i>200</i>
c)	<i>Edificios de obras públicas según cómputo y presupuesto</i>	
d)	<i>Piletas de natación por m² de superficie espejo de agua</i>	<i>90</i>
e)	<i>Otros</i>	<i>Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas</i>
f)	<i>Estaciones de servicio</i>	<i>240</i>
7)	<i>Industrias por m²</i>	
a)	<i>Tinglados abiertos con o sin pisos</i>	<i>70</i>
b)	<i>Galpones para depósitos con cerramientos hasta 5,50 mts de altura</i>	<i>110</i>
c)	<i>Galpones para depósitos con cerramientos de más de 5,50 mts hasta 8,00 mts de altura con o sin entrepiso</i>	<i>120</i>
d)	<i>Con cubiertas de H° A°</i>	<i>150</i>
e)	<i>Fábricas o similares de complejidad superior</i>	<i>Según cómputo y presupuesto de Obras Privadas</i>

8)	<i>Derechos de oficinas</i>	
a)	<i>Trámites comunes en general: notas que no requieren envío</i>	3
b)	<i>Trámites comunes en general: notas que requieren envío de contestación</i>	6
c)	<i>Trámites comunes en general: notas que requieran inspección</i>	10
d)	<i>Trámites urgentes</i>	20
e)	<i>Certificado de suelo (Uso Conforme)</i>	
f)	<i>Visación de carpetas y planos</i>	10
g)	<i>Autenticación de planos aprobados por legajos</i>	8
h)	<i>Certificado general</i>	5
i)	<i>Certificado final de obra de oficio</i>	140
j)	<i>Juegos de carpetas planos de construcción más ficha de edificación</i>	8
k)	<i>Cartel de obra/ Mensura</i>	45
l)	<i>Derechos de archivos</i>	10
m)	<i>Otros</i>	4

VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS

ARTÍCULO 36°: Por la visación de planos de mensuras, se abonarán los montos que se indican a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
6) <i>Mensura simple</i>	20
7) <i>Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote inicial</i>	20
8) <i>Adicional por cada lote o parcela a fraccionar o unidad funcional en las propiedades horizontales</i>	20
9) <i>Revisado de planos</i>	10
10) <i>Por derecho de inspección por cada mensura presentada</i>	20

CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37º: Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día quince (15) de cada mes el 2 % sobre facturación básica.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 38º: Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>14) Certificado de libre deuda por cada unidad económica y concepto tributario</i>	<i>6</i>
<i>15) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones</i>	<i>3</i>
<i>16) Otras actuaciones</i>	<i>6</i>
<i>17) Constancia de no poseer bien inmueble</i>	<i>2</i>
<i>18) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros, por cada viaje de camión</i>	<i>20</i>
<i>19) Venta de agua potable, por viaje</i>	<i>20</i>
<i>20) Servicio de carro atmosférico (exclusivo para inmuebles sin conexión a la red cloacal, con un máximo de dos unidades funcionales, destinados a vivienda familiar)</i>	<i>55</i>
<i>21) Desmalezamiento, por metro cuadrado</i>	<i>0.25</i>
<i>22) Poda y/o tala, por hora</i>	<i>4</i>
<i>23) Demoliciones, por metro cuadrado</i>	<i>0.25</i>
<i>24) Movimiento de suelo, por horas de servicio</i>	<i>40</i>
<i>25) Construcción de obras, por metro cuadrado</i>	<i>(monto a fijar por el poder ejecutivo según el tipo de obra a realizar)</i>
<i>26) Demás servicios públicos</i>	<i>(según lo reglamentado en esta Ordenanza para cada servicio)</i>

	<i>en particular)</i>
--	-----------------------

Los apartados 8), 9), 11), 12) y 13) se realizarán exclusivamente, cuando el juez de falta así lo dictamine.

ARTÍCULO 39º: Se establece la tasa por actividad y mantenimiento por el uso de un espacio municipal de dominio público o privado y/o en locación a entidades públicas de diferentes jurisdicciones, municipal, provincial y nacional que brinden un servicio a la comunidad. La tasa mencionada se establece en el valor equivalente de las erogaciones que le genere al municipio el presente otorgamiento.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

ARTÍCULO 40º: Por cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

Concepto	Unidades Tributarias (U.T.)
6) Pedestal por terraza	1000
7) En frentes y contrafrentes por edificio	1000
8) Estructura de soporte sobre edificio	1430
9) Estructura de soporte sobre terreno	2150
10) Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)	143

CAPÍTULO X

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 41º: Fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

Tipo de Estructura de Soporte	Unidades Tributarias (U.T.)
1) Antenas de telefonía celular y otros sistemas de transmisión/difusión	
f) Pedestal por terraza	215

g) <i>En frentes y contrafrentes por edificio</i>	215
h) <i>Estructura de soporte sobre edificio</i>	215
i) <i>Estructura de soporte sobre terreno</i>	286
j) <i>Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), comunicaciones personales (PCS) y SRMC</i>	72
2) <i>Antenas para medios de comunicación social (Radio AM y FM, T.V.)</i>	
c) <i>Estructura de soporte sobre edificio</i>	215
d) <i>Estructura de soporte sobre terreno</i>	286
3) <i>Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones</i>	
c) <i>Estructura de soporte sobre edificio</i>	215
d) <i>Estructura de soporte sobre terreno</i>	286

CAPÍTULO XI

DIRECCION DE INSPECCIÓN GENERAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 42°: *Concepto e interpretación. En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.*

La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo municipal de manera trimestral.

ARTÍCULO 43°: *Uso de Inspectores para Eventos Privados. La tarifa aplicable por la utilización de inspectores municipales en eventos privados es de 12 (U.T.) por cada inspector y por servicio. El organizador del evento deberá solicitar con antelación el servicio de inspección y coordinar el número de inspectores necesarios, según las características y dimensiones del evento, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Inspección Municipal.*

ARTÍCULO 44°: *Funcionamiento de auto parlantes/ parlantes. Sin perjuicio de las reglamentaciones sobre el uso de altavoces y parlantes que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, se establece una tasa mensual de 33 Unidades Tributarias (U.T.) para altavoces rodantes, con o sin proyección de imágenes. Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día en el pago del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor estarán exentos de esta tasa.*

ARTÍCULO 45°: *Las contravenciones respectivas de uso de potencia y colocación de bocinas, sin autorización fijada por la presente ordenanza y artículo, serán sancionadas con multas de 400 U.F.*

ARTÍCULO 46°: *Tasa de vehículos de prestación de servicios:*

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Unidad Tributaria (U.T.)</i>
<i>1) Habilitación de Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros:</i>		
<i>a) Vehículos destinados al transporte escolar</i>	<i>Semestralmente</i>	<i>20 U.T.</i>
<i>b) Vehículos destinados al transporte obrero</i>	<i>Semestralmente</i>	<i>20 U.T.</i>
<i>c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis-flete)</i>	<i>Semestralmente</i>	<i>20 U.T.</i>
<i>d) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Ómnibus)</i>	<i>Semestralmente</i>	<i>20 U.T.</i>
<i>e) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Remises)</i>	<i>Semestralmente</i>	<i>20 U.T.</i>
<i>2) Habilitación de Vehículos Destinados al Servicio de Moto Mandados:</i>	<i>Anualmente</i>	<i>18 U.T.</i>

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47°: *Se considerará espectáculo público toda función, competencia deportiva, circo, parque de diversiones y otros similares en lugares de acceso público, independientemente de que se cobre o no entrada.*

ARTÍCULO 48°: *La solicitud de permiso para estos eventos deberá presentarse con al menos veinte días de anticipación, con el fin de permitir una evaluación adecuada de los recursos necesarios para su realización, incluyendo la asignación de inspectores en caso de ser requerido, conforme lo estipulado en el artículo 47 inc. 5. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas.*

ARTÍCULO 49°: *Las tasas aplicables serán las siguientes:*

1) Parques de diversiones:

d) Hasta 10 juegos/kioscos: 1,20 U.T. por día cada uno.

e) Hasta 15 juegos/kioscos: 1,90 U.T. por día cada uno.

f) Más de 15 juegos/kioscos: 2 U.T. por día cada uno.

2) Calesitas (sin otros juegos): 6,5 U.T. por día.

3) Circos (previa presentación de seguros): 70 U.T. por quincena o fracción.

4) Festivales diversos realizados por clubes o asociaciones: 10 U.T.

ARTÍCULO 50°: *En caso de suspensión de un festival por mal tiempo u otras causas justificadas, el pago del derecho será válido para la función siguiente.*

ARTÍCULO 51º: La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo, parque de diversiones o espectáculos que requieran de una inspección de seguridad, hasta tanto no se haya comprobado que las instalaciones reúnen dichas exigencias.

ARTÍCULO 52º: Por infracción a lo establecido en el presente capítulo se abonará:

- c) Por falta de pago en los plazos estipulados, con un recargo del 10%.
- d) Por falta de Autorización Municipal sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, un recargo del 30%.

ARTÍCULO 53º: Los infractores al artículo anterior serán pasibles de una multa equivalente al 100% del importe correspondiente, sin perjuicio de abonar las sumas adeudadas. En estos casos, hasta tanto no se abonen los derechos y multas correspondientes, la Municipalidad podrá denegar nueva autorización y/o clausura del local.

ARTÍCULO 54º: El arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, demandará un tributo equivalente al 10% sobre la recaudación bruta, que estará a cargo de los organismos u organizadores responsables del espectáculo. Toda excepción al presente artículo es atribución del Concejo Deliberante.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55º: Por el uso de la vía pública y por cada local móvil, destinado a la propaganda, promoción, comercialización o difusión, con previa autorización municipal, se deberá abonar 30 U.T. por mes.

ARTÍCULO 56º: Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por ocupación de la vía pública, plazas, plazoletas, parques, paseos y/o predios municipales, incluyendo la colocación de carteles luminosos, por parte de empresas o entidades privadas, por metro cuadrado de ocupación y de manera mensual 21 U.T.

Estas tasas serán abonadas por los dueños de las carpas y por predios particulares, los mismos, o en su defecto los propietarios de los terrenos serán los responsables de los pagos de incumplimiento de sus ocupantes, pudiendo ser ejecutados por la vía de apremio.

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 57º: A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deben pagar el equivalente en unidades tributarias, mensualmente y por adelantado el presente derecho, en la misma boleta que corresponda al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, con vencimiento el día 15 de cada mes 4 U.T.

Los contribuyentes que no acrediten domicilio en la Ciudad de Oberá con el D.N.I. y no se encuentren inscriptos en los registros municipales, deberán abonar el doble del canon correspondiente.

ARTÍCULO 58º: Quedan exceptuados de este título, los vendedores que se instalen en terrenos propios o de terceros y que ofrezcan productos para la venta directa; los cuales estarán encuadrados en lo establecido por el Art.100 del Código Fiscal Municipal debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos para tal comercio.

ARTÍCULO 59º: *Prohibiciones.*

- 4) *Se establece como sector de operaciones de vendedores ambulantes a todo el ámbito de la Ciudad, quedando expresamente prohibida la parada fija en cualquier espacio público, Terminal de Ómnibus, Plazas y Plazoletas, veredas, estacionamientos, calles o aceras, con o sin escaparates, mesas, mesitas o similares, en vehículos motorizados o de tracción a sangre, carritos con puesto fijo o móvil. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS SUJETOS COMPRENDIDOS POR LA ORDENANZA II-Nº 26.-*
- 5) *Prohíbese la venta ambulante de artículos de pirotecnia, bebidas alcohólicas, cigarrillos, medicamentos, carnes y derivados.*
- 6) *Prohíbese las operaciones de venta ambulante por parte de menores de edad.*

ARTÍCULO 60º: *Obligase a los permisionarios de la venta ambulante a su empadronamiento como tal y a someterse a las reglamentaciones sanitarias, de seguridad, fiscales y tributarias vigentes. La Municipalidad otorgará la credencial de vendedor ambulante, donde estarán acreditados los datos personales del vendedor, tipo de venta, zona de operaciones y productos autorizados. Las credenciales serán unipersonales y no transferibles, debiendo ser exhibida a cada requerimiento de contralor que realice el Municipio. En los casos de venta de productos alimenticios, esta credencial deberá estar acompañada del respectivo carnet sanitario y libreta sanitaria única si corresponde.*

ARTÍCULO 61º: *Establézcase la obligatoriedad para todo vendedor ambulante de productos manufacturados o de producción comercial o industrial, nacional o importado, de demostrar documentalmente la propiedad o tenencia para venta de los productos que comercializa, exhibiendo cuando se lo requiera, los comprobantes de compra o consignación que prueben fehacientemente su propiedad o tenencia. La falta de comprobación de tenencia legítima de la mercadería, determinará la inmediata intervención administrativa, mediante acta de constatación y su correspondiente diligenciamiento ante autoridades competentes.*

ARTÍCULO 62º: *Establézcase que toda persona que ofrezca la venta de productos alimenticios como servicio ambulante y que los mismos no se encuentren dentro de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes, serán pasibles de una multa y decomiso de la mercadería. Todo producto alimenticio ofrecido para la venta en la vía pública, como en espectáculos públicos, campos de deportes, paseos y otros, deben estar contenidos en envolturas de resguardo sanitario - bolsitas de polietileno o papel - y a su vez en canastos o contenedores adecuados.*

ARTÍCULO 63º: *Excepciones:*

- 5) *Exceptuase del pago de los derechos a los sexagenarios, a los no videntes, a los inválidos y otros impedidos que demuestren fehacientemente no poseer otro medio de vida, debidamente constatado a través de los informes socio económicos, producidos por el Asistente Social de la Dirección de Acción Social del Municipio.*
- 6) *Exceptuase del pago de los derechos a los aborígenes que comercialicen sus productos en la vía pública.*
- 7) *Exceptuase del pago de los derechos a los artesanos locales que se encuentren registrados en el área de emprendedores de la municipalidad.*
- 8) *Al buen contribuyente de Oberá contemplado en el artículo 5.*

ARTÍCULO 64º: Para todos los procedimientos o inspecciones que fueren necesario el decomiso de las mercaderías o productos, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o autoridades competentes a los fines del debido cumplimiento de estas sanciones.

CERTIFICADO LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 65º: Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categorías, de motor y/o chasis, transferencias de dominio y/o radicación, se abonará:

4) Camiones y Ómnibus 20 U.T.

a) Utilitarios y automóviles 14 U.T.

5) Motos hasta 150 C.C. 8 U.T.

6) Motos de más de 150 C.C. 10 U.T.

El trámite de situación de deudas por multas a efectos de la obtención de la licencia de conductor será sin cargo.

LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

ARTÍCULO 66º: Para obtención de la licencia para conducir automotores se abonarán los siguientes derechos:

1	Licencia de Conductor CATEGORÍA "A"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
2	Licencia de Conductor CATEGORÍA "B"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77
3	Licencia de Conductor Categorías "C, D, E, F, G"	U.T.
a)	Nueva o renovación por 1 año	20
b)	Nueva o renovación por 2 años	34
c)	Nueva o renovación por 3 años	46
d)	Nueva o renovación por 5 años	77

4	<i>Licencia de Conductor para mayores de 65 años</i>	<i>U.T.</i>
a)	<i>Nueva o renovación por 1 año</i>	<i>15</i>
b)	<i>Nueva o renovación por 2 años</i>	<i>30</i>
c)	<i>Nueva o renovación por 3 años</i>	<i>34</i>
5	<i>Duplicados de Licencias en todas las categorías</i>	<i>12</i>
6	<i>Agregado y/o cambio de categorías</i>	<i>12</i>
7	<i>Choferes de vehículos oficiales locales de la municipalidad, Fuerzas Nacionales, provinciales, así como del Hospital previa acreditación</i>	<i>-</i>

ARTÍCULO 67º: *El contribuyente que complete su psicofísico para la obtención de la licencia de conducir, con los médicos municipales 10 U.T.*

Quedarán exentos los choferes municipales.

ARTÍCULO 68º: *Los ciudadanos que no se domicilien en Oberá sino en localidades vecinas y deseen realizar el Curso de Educación Vial en nuestra ciudad, a los fines de obtener la licencia de conducir, deberán abonar un canon por el valor de 13 U.T.*

En caso de requerir curso práctico para la obtención de licencia de manera extraordinaria fuera de los horarios habituales. 17 U.T.

CEMENTERIO

ARTÍCULO 69º: *Los derechos de inhumación, reducción, introducción y/o traslado a otras jurisdicciones municipales, arrendamientos de sepulturas, lotes para construcción de panteones, se abonarán de la siguiente forma y escala:*

- o) Inhumación de nicho de ataúd 30 U.T.*
- p) Inhumación en sepultura de 1ra. Categoría 40 U.T.*
- q) Inhumación en sepultura Sector 4 Mayor y Menor S/C.*
- r) Permisos de exhumación 20 U.T.*
- s) Inhumación en Cementerio de Colectividades 50 U.T.*
- t) Inhumación en panteones particulares 33 U.T.*
- u) Inhumación en panteones de entidades 30 U.T.*
- v) Permiso de reducción 21 U.T.*
- w) Por traslado interno en el cementerio local 23 U.T.*
- x) Por traslado de restos a otros municipios 23 U.T.*

- y) *Por permiso de inhumación de cadáver que se introduzca de otra jurisdicción que tenga cementerio 36 U.T.*
- z) *Introducción de restos reducidos de otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.*
- aa) *Traslado de restos reducidos a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal 21 U.T.*
- ab) *Permiso de construcción, colocación de lápidas, placas, etc., en sepulturas y nichos 15 U.T.*

Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaren fehacientemente tal condición. En los casos de cementerios particulares de entidades o colectividades, que funcionan en predios privados.

ARTÍCULO 70°: *La construcción de Panteones particulares en el Cementerio Municipal, estará sujeto a la autorización del Departamento Ejecutivo, y aprobación del Plano de Construcción y pago del arrendamiento por 99 (Noventa y nueve) años, de 130 U.T. por m² de superficie.*

ARTÍCULO 71°: *Para la renovación del arrendamiento de sepulturas de primera categoría de todos los sectores, se abonarán los siguientes derechos y por el término de un año:*

<i>Unidad Funcional</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>1</i>	<i>20</i>
<i>2</i>	<i>10</i>
<i>3</i>	<i>5</i>
<i>4</i>	<i>3</i>
<i>5</i>	<i>1.5</i>

Se debe considerar a cada unidad funcional como cada nivel de ocupación en dirección de abajo hacia arriba, siendo 1 y 2 las unidades en subsuelo y 3,4 y 5 las unidades sobre suelo.

En caso de que el sepulcro posea más de una Unidad Funcional ocupada, podrá unificar los vencimientos de las mismas pagando las diferencias proporcionales.

ARTICULO 72°: *Las inhumaciones sin cargo se realizarán en el Sector Cuatro (4) habilitado al efecto.*

Término de duración: Cinco (5) años.

ARTÍCULO 73°: *Arrendamiento de sepulturas en cementerios particulares de colectividades:*

- 3) *Arrendamiento de sepulturas y renovación por cinco años 35 U.T.*
- 4) *Renovación por cinco años de fosa con más de una inhumación 24 U.T.*

ARTÍCULO 74°: *Nichos ataúd. Por arrendamiento de nichos ataúdes se cobrarán en general, de acuerdo a la siguiente escala, y teniendo en cuenta todos los sectores:*

- 2) *Por arrendamiento por 1 año*

<i>Filas</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>1</i>	<i>15</i>
<i>2</i>	<i>20</i>
<i>3</i>	<i>20</i>
<i>4</i>	<i>15</i>

En caso de los nichos las filas se consideran de manera ascendente. Se debe considerar cada unidad funcional como cada nivel de construcción en dirección de abajo hacia arriba, siendo el 0 la unidad más cercana al suelo y 3 la unidad más lejana al suelo.

ARTÍCULO 75°: *Nichos de reducción. Por el arrendamiento de nichos de reducción se aplicará la siguiente tasa, computada por cada fallecido reducido alojado en nicho, con capacidad máxima de cinco (5) fallecidos por unidad.*

<i>Filas</i>	<i>Unidades Tributarias (U.T.)</i>
<i>1</i>	<i>10</i>
<i>2</i>	<i>15</i>
<i>3</i>	<i>15</i>
<i>4</i>	<i>10</i>

ARTÍCULO 76°: *Para la reservación de espacios para la inhumación de los restos en Nichos o Tierra, en el Cementerio Municipal y Jurisdicción, se abonará un derecho por ao de 100 U.T. La falta de pago de la obligación en término, importará la cancelación automática de la reserva.*

CEMENTERIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 77°: *Las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales, con Personería Jurídica o reconocidas, podrán utilizar permiso para la construcción de cementerios particulares en el predio de sus instalaciones.*

ARTÍCULO 78°: *Los terrenos en dichos cementerios deberán reunir las condiciones especiales establecidas en los Decretos y/o Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. La oficina técnica, previa inspección del terreno y estudio de los planos aprobará ad-referéndum del Concejo Deliberante.*

ARTÍCULO 79°: *Las inhumaciones en dichos cementerios deberán ser solicitadas a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente al Art. 93 de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 80°: *Por el otorgamiento de la concesión para la construcción e instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único que será fijado mediante Ordenanza a dictarse por el Concejo Deliberante.*

RODADOS

ARTÍCULO 81°: *Por vehículos detenidos en depósitos y/o parque municipal, se abonará el siguiente derecho por día:*

- 4) Camiones, Ómnibus y Acoplados 3 U.T.*
- 5) Utilitarios y Automóviles 3 U.T.*
- 6) Motos 2 U.T.*

Pasados los 30 días, el canon se aplicará en forma mensual y su valor será del 10% del valor impuesto en la multa.

En aquellos supuestos en los cuales el autor sea eximido de la infracción y/o multa, igualmente lo será respecto de la tasa prevista en el presente Artículo.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 82°: *Se establece que, para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá, el Municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:*

- e) Para los servicios provinciales el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.*
- f) Para los servicios interprovinciales, el 20% del costo de un boleto de cabecera a cabecera, monto que no podrá ser inferior a 1 U.T.*
- g) Para los servicios internacionales y los demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.*
- h) Para los demás servicios turísticos que hagan uso de la plataforma, el 30% del costo de un boleto de cabecera a cabecera.*

Se establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Oberá, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de Oberá, quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

ARTÍCULO 83°: *Se establece a efectos del uso del estacionamiento ubicado en “el parque cerrado de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Oberá”, las siguientes tarifas:*

- 7) Tarifas a Vehículos Particulares:*
 - a) por media hora 1 U.T.*

- b) *por hora 1 U.T.*
- c) *por medio día 0.5 U.T.*
- d) *por día 1 U.T.*
- e) *Por mes 110 U.T.*

8) *Tarifas a Motos Particulares:*

- a) *por media hora 0.5 U.T.*
- b) *por hora 1 U.T.*
- c) *por medio día 1.5 U.T.*
- d) *por día 5 U.T.*
- e) *Por mes 30 U.T.*

9) *Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:*

- a) *por hora 1 U.T.*
- b) *por medio día 2 U.T.*
- c) *por día 4 U.T.*
- d) *por mes 40 U.T.*

10) *Tarifas a Vehículos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontractados:*

- a) *por hora 0.5 U.T.*
- b) *por día 2 U.T.*
- c) *por mes 30 U.T.*

11) *Tarifas a Motos de Locatarios, Proveedores y Empleados Municipales y subcontractados:*

- a) *por hora 0.5 U.T.*
- b) *por día 1 U.T.*
- c) *por mes 10 U.T.*

12) *Vehículos Municipales S/C*

(*) *Para considerar las tarifas, diaria, semanal o mensual, se seguirán las siguientes particiones:*

- 6) *Horario de atención: de 06,00 a 24,00 hs. (18 horas reloj)*
- 7) *Por media hora: 30 minutos reloj.*
- 8) *Por hora: 1 hora reloj.*
- 9) *Por un día: 24 horas reloj.*

10) Por mes: 30 días corridos.

La forma de cobro se hará mediante extensión de boleto confeccionada al efecto, el original se entregará al cliente y el duplicado permanecerá en el talón hasta el momento en que se efectúe la rendición al final del turno.

En caso de cobrar por medio día o día completo, se hará constar en los tickets, la forma y la tarifa correspondiente con la firma del personal de turno.

En caso de tarifas semanales y/o por mes, únicamente se podrá efectuar en sede de la Municipalidad u oficina administrativa de la Terminal, donde se extenderá una oblea oficial que deberá ser adherida al parabrisas del lado del conductor.

En todos los casos, el solo ingreso al predio se considerará media hora de estadía, según la tarifa que le corresponda. El “descenso rápido” solo será permitido en la entrada principal de la Terminal.

El horario de atención será de 05,00 a 23,00 horas. A partir de esa hora se cerrará el ingreso y egreso del predio, quedando la llave a cargo del personal de seguridad, quienes podrán constatar la validez del boleto y en caso de diferencia anotará la patente del vehículo y permitirá el retiro del mismo.

ARTÍCULO 84°: Tarifa de Alquileres Terminal de Ómnibus. Establézcase los siguientes valores para los alquileres de los locales comerciales que se encuentran dentro de la terminal de ómnibus de la ciudad de Oberá. Los valores serán para aplicar a los nuevos contratos a realizarse dentro del año de vigencia de la presente ordenanza. Será aplicable en concepto de Expensas de 10 U.T. mensuales que deberán ser abonados juntamente con el pago del alquiler.

DETALLE DE IMPORTES POR RUBROS TERMINAL DE ÓMNIBUS DE OBERÁ	
RUBROS	Valor Mensual
Boleterías	150 U.T.
Sala de Espera	173 U.T.
Kioscos	100 U.T.
Restaurantes	150 U.T.

DEL TRÁNSITO VEHICULAR

R - MULTAS E INFRACCIONES

FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y ESCOLARES

ARTÍCULO 85°:

A Falta de Documentación habilitante:

A.1 Falta de Licencia de Conducir: 100 UF.

A.2 Falta de Cédula de identificación del Automotor expedida por el Registro Nacional Automotor: 40 UF.

A.3 Falta de comprobante de Seguro Obligatorio: 70 UF.

A.4 Falta del Comprobante que acredite el pago de la última cuota del impuesto Provincial al automotor (IPA), correspondiente a la fecha de su requerimiento: 30 UF.

A.5 Falta de Habilitación Municipal de Taxis o Remises: 150 UF.

A.6 Falta de Habilitación Municipal en Conductores de Taxi o Remises: 150 UF.

A.7 Falta de Oblea correspondiente a vehículos habilitados como Taxi o Remises que desarrollen la actividad: 150 UF.

A.8 Probar la posesión de la documentación exigible para rehabilitación de Taxis o Remises y/o de los conductores de los mismos: 50 UF.

A.9 Falta de habilitación municipal de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 70 UF.

A.10 Falta de habilitación Municipal de conductores de moto-mandados y/o servicio de mensajería: 70 U.F.

A.11 Falta de Revisión Técnica obligatoria o vencida: 70 U.F.

B Adulteración o deficiencias en la documentación

B.1 Adulteración en la fecha, números y/o otros datos que figuren en el permiso de Conducción: 150 U.F.

B.2 Adulteración de datos del vehículo: 120 U.F.

B.3 Licencia vencida: 70 U.F.

B.4 Registro de conductor deteriorado de modo que no se pueda identificar al titular y/o Verificar la fecha de vigencia: 30 U.F.

B.5 Licencia no correspondiente a categoría del vehículo: 70 U.F.

B.6 Taxis, Remises, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajeros y/o conductores de los mismos con Habilitación vencida y/o adulterada: 150 U.F.

B.7 Licencia de conducir otorgada por la autoridad competente no correspondiente al Domicilio Real del solicitante: 40 U.F. () La acreditación del domicilio real deberá realizarse mediante la debida presentación del DNI. del conductor.*

C Deficiencias mecánicas o de accesorios:

C.1 Estado deficiente de frenos: 30 U.F.

C.2 La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias o sus deficiencias de encendido, el uso de luces antirreglamentarias, por unidad: 30 U.F.

C.3 Falta de bocina: 20 U.F.

C.4 Uso de bocinas, sirenas y/o señales antirreglamentarias: 20 U.F.

C.5 Falta de paragolpes traseros o delanteros: 30 U.F.

- C.6 *Deficiencias en los paragolpes: 20 U.F.*
- C.7 *Paragolpes antirreglamentarios: 40 U.F.*
- C.8 *Falta de silenciador o alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa o total parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida del interruptor silenciador de automotores: 400 U.F.*
- C.9 *Falta de espejo retrovisor: 20 U.F.*
- C.10 *Falta de limpiaparabrisas: 20U.F.*
- C.11 *Falta de cinturones de seguridad y apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros: 20 U.F.*
- C.12 *Rodados en general que produzcan ruidos molestos: 400 U.F.*
- C.13 *Exceso de humo: 30 U.F.*
- C.14 *Falta de extinguidores de incendios: 20 U.F.*
- C.15 *Motos, Motocicletas y/o bicicletas, falta de accesorios: 20 U.F.*
- C.16 *Falta de una o ambas chapas patentes identificatorias asignadas por el Registro Nacional del Automotor y/o no colocadas en lugar reglamentario: 30 U.F*
- C.17 *Por adicionales en el vehículo que los exceda en dimensión de largo y/o ancho y/o permitida o falta de indicadores reglamentarios: 20 U.F.*
- C.18 *Por adicional de enganche sobresaliente:20 U.F.*
- C.19 *Falta de Balizas reglamentarias, barra de tiro, botiquín de auxilio y manta y/o bolsa blanca grande:20 U.F.*
- C.20 *toda reparación, restauración y/o reposición de los accesorios faltantes del vehículo previa verificación, excepto para los incisos C.8 y C.12 se reducirán el monto de la infracción a:20 U.F.*

D Tránsito y Conducción:

- D.1 *Transitar por la vereda o calzada pavimentada o empedrado de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas, cadenas u otros elementos metálicos con multas de: 70 U.F.*
- D.2 *Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, sin perjuicio de otras sanciones, con multas de: 400 U.F.*
- D.3 *Conducir inhabilitado por autoridad competente: 350 U.F.*
- D.4 *Menor al volante: 300 U.F.*
- D.5 *Conducir sin la utilización de las dos manos sobre el volante, salvo que las quitara para efectuar maniobras indispensables para la conducción y señalización: 30 U.F.*
- D.6 *Transitar de contramano:150 U.F.*
- D.7 *Transitar provocando obstrucción al tránsito con maniobras indebidas en cualquier forma injustificadas, temerarias, riesgosas, descontroladas, desenfrenadas, negligentes y/o imprudentes: 70 U.F.*
- D.8 *Adelantarse a otro vehículo en forma indebida: 70 U.F.*

- D.9 Circular utilizando marcha atrás en casos que no sean necesarios, ofreciendo peligro a terceros: 50 U.F.*
- D.10 Circular por la mano Izquierda no dando paso a quien lo solicite: 20 U.F.*
- D.11 No respetar la prioridad de paso de vehículos que se presenten sobre la bocacalle, cruce o rotonda: 50 U.F.*
- D.12 No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de vehículos públicos en caso de urgencia: 60 U.F.*
- D.13 Toda forma de conducir que perturbe el normal tránsito de los vehículos constituyendo peligro para terceros: 50 U.F.*
- D.14 Vehículos que circulen por lugares o en horarios no habilitados: 50 U.F.*
- D.15 Girar donde existen prohibiciones: 50 U.F.*
- D.16 Girar sin efectuar las señales que anuncien el viraje, sean manuales, mecánicas y/o eléctricas que correspondan al sistema de guiño o luces de giro del vehículo: 20 U.F.*
- D.17 Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles o cortejos fúnebres y aglomeraciones: 70 U.F.*
- D.18 Eludir controles de agentes municipales y/o policiales: 300 U.F.*
- D.19 Efectuar maniobras de cambio de dirección a mitad de cuadra o giro en “U”: 50 U.F.*
- D.20 Cruce veloz de bocacalle: 100 U.F.*
- D.21 Disputar picadas o carreras en la vía pública y/o promover desórdenes entre conductores y/o peatones: 350 U.F.*
- D.22 Conducir incorrectamente o efectuar maniobras que impliquen falta de respeto a los peatones o que provoquen en ellos sobresaltos o representen daños a los mismos: 150 U.F.*
- D.23 No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias: 30 U.F.*
- D.24 Conducir con una sola mano y/o haciendo zigzag con motocicleta.: 100 U.F.*
- D.25 Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha y efectuar carreras en calle y/o paseos sin autorización: 30 U.F.*
- D.26 Motocicleta cuatriciclo o similar con exceso de pasajeros: 30 U.F.*
- D.27 Exceso de velocidad: 200 U.F.*
- D.28 Uso indebido de bocinas antirreglamentarias: 100 U.F.*
- D.29 Por cruzar semáforo en luz roja: 200 U.F.*
- D.30 Por realizar maniobras para eludir pianitos y lomos de burro: 70 U.F.*
- D.31 Menor de 16 años conduciendo ciclomotores o motocicletas, cuatriciclo o similar: 150 U.F.*
- D.32 Conductor y/o acompañante de motocicleta, cuatriciclo o similar, circulando sin el casco reglamentario o usando incorrectamente o no sujetado: 70 U.F.*
- D.33 Conducir Ciclomotores hasta 50 cc con acompañante: 50 U.F.*

D.34 Cruce doble línea amarilla:50 U.F.

D.35 Camiones que circulen por arterias no autorizadas y que transporten productos inflamables: 50 U.F.

D.36 Tractores, orugas o cualquier rodado ferroso circulando por calles o rutas Pavimentada: 70 U.F.

D.37 Transitar por calles de tierra antes de las 24 Hs. de finalizada la lluvia con vehículos encadenados y que por su peso configuren desmejoramiento:70 U.F.

D.38 Circular sin la utilización de los cinturones de seguridad obligatorios, tanto para los conductores como para los ocupantes del asiento delantero, así como los ocupantes de los asientos traseros que dispongan de ellos:50 U.F.

D.39 Transitar con ciclomotor, motocicleta o cuatriciclo por la vereda:100 U.F.

D.40 Camiones, camionetas y/o vehículos utilitarios similares que transporten personas en la carrocería, por persona:150 U.F.

D.41 Conducir vehículos y moto-vehículos con la utilización simultánea de teléfonos celulares y/o sistemas de comunicación manual continua: 50 U.F. (Queda exceptuado el sistema previsto para comunicación telefónica y/o radial de modalidad manos libres).

D.42 Transportar en el vehículo un mayor número de personas al de la capacidad certificada por el fabricante:50 U.F.

D.43 Por transportar a niños menores de DIEZ (10) años de forma antirreglamentaria: 70 U.F.

D.44 Transportar una carga, en cuanto a dimensiones, peso y potencia, superiores a la capacidad para el que fue fabricado el vehículo:100 U.F.

D.45 Por transitar con vehículo o moto vehículo en rutas nacionales y/o provinciales que atraviesen zonas urbanas de nuestro municipio sin utilizar las luces bajas encendidas, tanto de día como de noche:50 U.F.

D.46 Transportar a menores de 4 años en los asientos traseros sin dispositivos de retención infantil que correspondan: 100 U.F.

E. Estacionamiento:

E.1 Mal estacionado en vereda o banquetas, en paradas de vehículos de transporte público de pasajeros o en zonas de accesos a garajes y/o cualquier otra forma de Estacionamiento indebido o antirreglamentario:50 U.F.

E.2 Estacionamiento de camiones cisternas o de transporte de combustible en la vía pública operando en traspaso de cargas:70 U.F.

E.3 Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra:50 U.F.

E.4 No conservar las distancias reglamentarias en el estacionamiento o en marcha:30 U.F.

E.5 Vehículos abandonados depositados en la vía pública:50 U.F.

E.5.1 Y por días siguientes al depósito en el Corralón Municipal: 30 U.F.

E.6 Vehículos de carga que estacionen sin operar en carga o descarga, u operare sin cumplir el horario establecido al efecto en el micro centro: 70U.F.

E.7 Por lavar o higienizar vehículos en la vía pública, frente a domicilios, oficinas, negocios, consultorios, etc., no pertenecientes al titular o conductor del vehículo: 30 U.F.

E.8 Por utilizar la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículos u otros análogos (electricidad-pintura-tapicería, etc.) y/o compra de automotores:70 U.F.

E.9 Por estacionar los colectivos de media y larga distancia, dentro del micro centro para Esperar horario de salida de la estación termina:30 U.F.

E.10 Por no abonar Estacionamiento Medido: 30 U.F

E.11 Por estacionar fuera de los lugares habilitados para tal fin, en un radio menor a 100 metros, motocicletas, triciclos, cuatriciclos: 30 U.F.

Por el no cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 1.955 será sancionado con multas según el siguiente detalle:

a) Por ascender o descender pasajeros en lugares no habilitados:100 U.F.

b) Ingresar o egresar por calles o lugares no habilitados: 100 U.F.

c) Por dejar los ómnibus estacionados en lugares prohibidos:30 U.F.

d) Por no abonar el ingreso a la Terminal de Ómnibus, taxis, remises o particulares:30 U.F.

F Educación:

F.1 No respetar y/o acatar las señales o indicaciones de los inspectores de tránsito y/o darse a la fuga: 80 U.F.

F.2 Falta de respeto al funcionario público:80 U.F.

F.3 Negarse a exhibir la documentación y/o licencia de conducir:150 U.F.

F.4 Por agresión física y/o verbal al funcionario: 400 U.F.

ARTÍCULO 86°: *Infracciones a las normas que regulen la prestación del servicio Transporte Escolar de Pasajeros, relativo al horario, vestimenta incorrecta, atención al público, prohibición de fumar, etc., con una multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.*

ARTÍCULO 87°: *Infracciones relativas a Taxis y Remises: El funcionamiento de reloj taxímetro o su uso indebido en perjuicio de los pasajeros o la utilización del vehículo para cometer actos incompatibles a las normas y buenas costumbres u otro acto que tienda a restar debida eficiencia al servicio y/o comodidad que se deba prestar al usuario, con multa de 50 a 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.*

ARTÍCULO 88°: *Infracciones a las normas que regulen el servicio de Remises, taxis, taxi-fletes, transportes escolares o transporte obrero, y/o las condiciones que deban reunir los vehículos afectados a este tipo de servicios, con multas de 30 U.F. y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.*

OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 89°: *Las infracciones relativas a las normas que regulen la explotación y ocupación de la vía pública, con multa de 110 U.F., y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería, objetos o estructuras, y/o clausura. La reincidencia de acciones sancionadas serán motivo de prohibición de uso del espacio público.*

ARTÍCULO 90°: Fijase como multa por falta de permiso para ejercer la venta ambulante y/o al vendedor ambulante que tenga parada fija comprobada, a la venta ambulante en zonas no autorizadas en hasta un máximo de 500 U.F.

ARTÍCULO 91°: La iniciación de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, serán pasibles de una multa de 200 U.F. y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 92°: La iniciación de obras en contravención a las reglamentaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso serán pasibles de una multa de 500 U.F. y/o suspensión de los trabajos de obra en término que establezca El Departamento de inspección / Obras Privadas y/o demolición si correspondiere.

ARTÍCULO 93°: Las construcciones sin permiso, se aplicará un recargo de la Tasa Retributiva Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por no contar con planos aprobados y hasta tanto se regularice la situación, se aplicará un recargo a la Tasa Retributiva Municipal del 250%.
- b) Cuando sea referido a retiros el recargo será del 150%.
- c) Cuando sea referido a dimensión de locales mínimos, alturas mínimas, iluminación y ventilación el recargo será del 100%.
- d) Cuando sea referido a falta de cocheras el recargo será del 150%. Más de un 20% por cada cochera faltante.
- e) Cuando se refiere a la ocupación de una superficie mayor a la permitida en el F.O.S. F.O.T. y F.I.S., para:
 - e1) Vivienda Unifamiliar el recargo será del 250%.
 - e2) Viviendas Multifamiliares o Departamentos el recargo será del 300%.
 - e3) Comercios, industrias, Edificios Públicos, o cualquiera que no encuadre en los puntos e1 y e2 el recargo será del 300%.
- f) Cuando sea referido a la ocupación del espacio público y/o restricción al dominio (ochava, futuras colectoras), el recargo será del 500 %.

ARTÍCULO 94°: La falta de pedido para realizar cualquier inspección obligatoria de obra, incluida la final con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 95°: La falta de planos aprobados o la no presentación de los mismos en obra, con multa de 20 U.F. y suspensión de los trabajos hasta tanto subsane la infracción u omisión.

ARTICULO 96°: La falta de cartel de obra o su colocación en violación a las disposiciones reglamentarias con multa de 30U.F. y/o suspensión de las actividades hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 97°: La falta de vallas, cercos, dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obra, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de la actividad hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 98°: Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 110 U.F. y/o suspensión de los trabajos en obras hasta tanto se subsane la omisión.

ARTÍCULO 99°: La ejecución de obras de instalaciones nuevas o modificaciones sin permiso o con permiso, la instalación de maquinarias industriales en contravención a las reglamentaciones vigentes con multa de 110 U.F. y/o clausura de las instalaciones y/o maquinarias hasta tanto se corrija la infracción.

ARTÍCULO 100°: El Incumplimiento de las normas que regulen lo referente a obras en mal estado o amenazadas por peligro de derrumbe o de cualquier otra índole, con multa de 110 U.F. y/o clausura y/o demolición según corresponda.

ARTÍCULO 101°: Los desagües pluviales antirreglamentarios, se aplicará una multa de 300 U.F., y si pasado los treinta días de notificación, no cumplimentó lo requerido, se efectuará la reparación por administración municipal, con cargo al propietario

ARTÍCULO 102°: Los desagües en balcones antirreglamentarios. En caso de no acatar la intimación de regularizar la situación, se aplicará una multa de 300 U.F., y reparación por administración municipal, con cargo al propietario.

ARTÍCULO 103°: Los toldos y marquesinas antirreglamentarios, se aplicará una multa de 100 U.F. por mes al comercio y/o al propietario, la que se aplicará treinta días después de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 104°: El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en baldíos, veredas, frentes de inmuebles o la destrucción de árboles o daños en los mismos o de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con una multa de 170 U.F.;

ARTÍCULO 105°: La apertura de la vía pública sin permiso y/u omisión de colocar carteles y/o defensas reglamentarias, anuncios, dispositivos e implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por las reglamentaciones de seguridad de personas y bienes en la vía pública, con multa de 270 U.F., previa intimación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 106°: La falta de construcción y/o reparación y/o mantenimiento en buen estado, de conservación de cercas y veredas de inmuebles en los lugares exigidos por las reglamentaciones vigentes, con multa de 110 U.F.

ARTÍCULO 107°: La falta de reparación de la vía pública, en los plazos establecidos o en el término de diez (10) días de finalizada la obra, con multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 108°: La falta de señalización de trabajos en la vía pública, con multa de 300 U.F.

ARTÍCULO 109°: La falta de elementos relativos a la seguridad peatonal o vehicular, en trabajos realizados en la vía pública, con multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 110°: Los trabajos realizados en la vía pública, sin autorización, se paralizarán y se tomarán las medidas de seguridad que correspondan. Se aplicará al contratista y/o responsable una multa de 500 U.F.

ARTÍCULO 111°: La exposición, abandono o cualquier otro acto de omisión que importe la presencia de vehículos, animales o elementos líquidos en la vía pública en forma prohibida a las normas de tránsito, a los reglamentos de seguridad, si no tuviera otra penalidad específica en esta ordenanza, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 112°: Toda infracción a las normas de seguridad y prevención de incendios, con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 113°: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación, funcionamiento de planta de fraccionamiento depósito, locales de venta de explosivos y/o artículos pirotécnicos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas a granel, con multa de 70 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días del local para toda actividad y/o destrucción de la mercadería pirotécnica que se encuentre en el momento de comprobar la infracción, la que se elevará a 300 U.F.

ARTÍCULO 114°: La adulteración material e ideológica o falsificación de los certificados de "Uso Conforme", expedido por la Municipalidad, con multa de 80 U.F.

ARTÍCULO 115°: Toda infracción a las Ordenanzas o Reglamentaciones en vigencia cuyas sanciones no estuviesen previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multas de 100 U.F. a 500 U.F.

ARTÍCULO 116°: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

Al detectar que el involucrado en párrafo precedente violare y/o incumpliere una clausura o destruyere o alterare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, es sancionado con una nueva clausura por el doble de la Multa y del tiempo de aquélla.

La presentación de la Declaración jurada mensual y anual que no se presentare dentro de los plazos establecidos en el artículo 8, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 1 U.F. de oficio y de manera automática.

ARTÍCULO 117°: Ante la infracción a los deberes formales, serán sancionados con multas de 10 UF a 150 U.F., que podrá ser graduado por el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.

ARTÍCULO 118°: La falta de comunicación de cambio, ampliación de rubro, cambio de local comercial y/o domicilio, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta tres (3) días.

ARTÍCULO 119°: La comunicación de un supuesto Cese de Actividades Comerciales, detectándose que el negocio continúa en actividad con multa de 10 U.F., por día, reintegro de la Licencia Comercial, previo pago de la habilitación.

ARTÍCULO 120°: La falta de licencia Comercial a la vista del público en los locales comerciales, industriales y otros, con multa de 30 U.F.

ARTÍCULO 121°: El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contralor municipal sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, con multas de 10 UF. a 150 U.F. y/o clausura temporaria del local comercial, hasta el otorgamiento de dicha Licencia Comercial y/o clausura definitiva.

ARTÍCULO 122°: Baja Fuera de Término

La comunicación fuera de término del cese de actividades determinará de hecho la aplicación de una multa, que se aplicará de acuerdo a las siguientes actividades:

Conceptos	Unidades fijas (U.F.)
Comercio en General	40
Talleres Metalúrgicos	45
Establecimientos Industriales en General	30
Bancos	273
Verificación e Información Sumaria	10

ARTÍCULO 123°: La publicidad, propaganda realizada por cualquier medio sin contar con el permiso exigido o en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 124°: El Ejercicio del comercio, industria o actividades que no se ajuste a lo declarado para obtener el respectivo permiso y/o habilitación de acuerdo al cual hubiere sido autorizado o con habilitación a nombre de terceros, con multas de 100 U.F. y/o clausura hasta tanto cese la infracción.

ARTÍCULO 125°: El incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor, con multas de 20 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 126°: Toda infracción relativa al uso de las vestimentas reglamentarias y/o higiene personal en lugares de atención al público, elaboración y transporte de productos alimenticios, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 127°: La carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO 128°: La falta de carnet sanitario y/o carnet de manipulador de alimentos, sin alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término, con multa de 30U.F. y/o clausura de hasta veinte (20) días. En los casos previstos en este Artículo, las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

ARTÍCULO 129°: Toda infracción a las normas de higiene al local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contralor municipal con multa de 60 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 130°: Las siguientes infracciones:

- h) Falta de ordenamiento de mercaderías.
- i) Deterioro, falta de pintura y/o revestimiento en las paredes, según el establecimiento.
- j) Falta de telas anti-insectos en las aberturas.
- k) Falta de cortinas en las puertas de acceso.
- l) Falta de recipientes con tapas para residuos.
- m) Utensilios, recipientes y máquinas en mal estado de conservación e higiene.

- n) *Presencia de animales en los locales de elaboración y/o venta al público de productos alimenticios.*

Y la violación de toda otra norma que reglamente la higiene en los locales o establecimientos relacionados con la elaboración, distribución, almacenaje, exhibición o venta de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas y/o donde se realicen cualquiera de otras actividades relacionadas con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios, implementos o servicios sanitarios, faltando a las condiciones de higiene, con multa de 50U.F.

ARTÍCULO 131°: *La falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o su materia prima, la falta de habilitación y/o renovación en término y/o a la vista o el incumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos, con multa de 60 U.F. y/o secuestro del vehículo según corresponda y/o decomiso de los productos y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.*

ARTÍCULO 132°: *La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de bromatología o que estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 60 a 120U.F. dependiente del rubro que corresponda el infractor y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o decomiso.*

ARTÍCULO 133°: *La tenencia, depósito, exposición, distribución, transporte y manipulación de envases alimenticios, bebidas o sus materias primas producidas, con sistemas, métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 160U.F. y/o decomiso o clausura de hasta ciento veinte (120) días.*

ARTÍCULO 134°: *La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penado con la aplicación al introductor, de una multa de 100 a 200 U.F. y/o decomiso y/o clausura de hasta cien (100) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al responsable del comercio.*

ARTÍCULO 135°: *Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:*

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Unidades fijas (U.F)</i>
<i>Hasta 10.000 kg</i>	<i>70</i>
<i>Mas de 10.000 kg</i>	<i>100</i>

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

ARTÍCULO 136°: El faenamiento clandestino de animal bovino o de cualquier otro tipo, procesados en mataderos sin habilitación, sin inspección, será penado con el decomiso de los productos y/o clausura definitiva y multa de 250 U.F.

ARTÍCULO 137°: La falta de inscripción y/o renovación anual como matarife y el ejercicio de su actividad sin los requisitos señalados, con multa de 80 U.F. y/o inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 138°: El arrojo de aguas servidas en la vía pública, terrenos privados en contravención a las Ordenanzas sanitarias vigentes, con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 139°: Las emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 60 U.F. y/o clausura de las fuentes productoras.

ARTÍCULO 140°: Entiéndase por contaminación sonora a la presencia de ruidos o sonidos no deseados en el ambiente que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas y los ecosistemas.

- 4) Los ruidos molestos producidos por cualquier máquina taller, establecimientos industriales, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 500 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 5) Los ruidos molestos producidos por cualquier comercio, restaurantes, bares, cafeterías o derivados ya sea dentro o fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 200 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días.
- 6) Los ruidos molestos producidos dentro de los domicilios particulares, fuera del horario establecido y/o en contravención a expresas disposiciones vigentes, con multa de hasta 50 U.F. y/o secuestro de los elementos que provocan dicho sonido.

ARTÍCULO 141°: El incumplimiento a las normas que regulen los servicios de desagotes atmosféricos, con multa de 40U.F. y/o clausura del local de hasta cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 142°: El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios, con multa de 40 U.F.

ARTÍCULO 144°: La falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes, con multa de 30 U.F. y/o clausura de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 145°: La falta de habilitación a la vista y/o renovación en término de todo vehículo destinado al transporte de gas en garrafas, tambores de agua potable, camiones atmosféricos y/o cualquier infracción a las normas de higiene, también camiones aguateros, con multa de 50 U.F. y/o retiro de circulación del vehículo.

ARTICULO 146°: Por falta de distancia entre medianera o línea municipal y pozo negro, un metro con cincuenta centímetros (1,50m.), resumideros, aljibes, cámara séptica, letrinas en malas

condiciones y/o distancias antirreglamentarias, filtraciones cloacales, con multa de 50 U.F. y/o emplazamiento para subsanar el inconveniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 147º: *Por infracción:*

- 3) *El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuvieren expresamente prohibido.*
- 4) *La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.*

Cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente artículo, serán sancionadas con multas que van desde las 100 U.F. hasta las 300 U.F. a criterio del Órgano de Juzgamiento y/o clausura de hasta treinta (30) días. Esta misma multa será aplicada al siguiente punto: El depósito de basuras para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes.

En caso de negarse al retiro de los elementos por los que se encuentre en infracción, los mismos serán retirados por la Municipalidad, con cargo para el responsable, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 148º: *El manipuleo, selección o remoción de residuos domiciliarios, depositados en recipientes para su recolección en la vía pública y/o depositada en el basural municipal, por personas no autorizadas, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de la carga. Si la carga, selección de residuos a efectuarse en lugares que la Municipalidad tiene habilitado como vaciadero, se aplicarán con multas igual manera se harán pasibles quienes transporten, almacenen o adquieran y comercialicen con los residuos así obtenidos.*

ARTÍCULO 149º: *Las infracciones relativas al transporte de arena, aserrín, tierra u otros elementos susceptibles de fácil derrame, con multa de 60 U.F.*

ARTÍCULO 150º: *La existencia de gallineros, jaulas con cerdos o cualquier otro tipo de guardas de animales ubicados en lugares públicos o privados dentro de la zona urbana del ejido municipal de la Ciudad de Oberá, con multa de 50 U.F. y retiro inmediato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la constatación de la infracción.*

ARTÍCULO 151º: *Toda infracción constatada en las fábricas de sodas por la concesión o la utilización de otras fábricas que no acrediten en forma fehaciente la pertenencia y posesión de los envases y/o los que siendo de su propiedad no tengan grabados y regrabados su nombre o marca o los que aparecen borrados o confusos o regrabados, con multa desde 120U.F. y/o decomiso.*

ARTÍCULO 152º: *Toda infracción relacionada con la elaboración, envase, conservación, venta y distribución de helados y/o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, con multa de 50 U.F. y/o decomiso de los productos.*

ARTÍCULO 153º: *Por el uso de aserrín u otras sustancias similares en los pisos de los locales de ventas de productos alimenticios, con multa desde 20 U.F. y/o clausura de hasta diez (10) días.*

ARTÍCULO 154°: La falta de precintos y/o violación de los mismos en los vehículos afectados al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, con multa de 100U.F. y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días y/o secuestro y/o decomiso.

ARTÍCULO 155°: La falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la Ley Federal de Carnes, de todo producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico Inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones, con multa de 100 U.F. y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días y/o decomiso.

ARTÍCULO 156°: Toda infracción a las exigencias del régimen de habilitación y funcionamiento de mataderos frigoríficos, cualquiera sea su categoría, con multa desde 150 U.F. y/o clausura hasta subsanar las anormalidades constatadas.

ARTÍCULO 157°: Arrojar, dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellos en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivos para la biología acuática, con multa de 60 U.F.

ARTÍCULO 158°: Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser cometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, serán multadas con 150 U.F. Todas las transgresiones estipuladas en la Ley N°1040, Decreto Reglamentario N°3271 (Pesca) serán penadas con multa de 150 U.F.

ARTÍCULO 159°: Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, con multa de 140U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 160°: La carencia o uso inadecuado de hornos incineradores en toda la industria radicada en la jurisdicción del Municipio de Oberá, que deberá proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales, con multa desde 100 U.F. y/o clausura del establecimiento hasta treinta (30) días y/o intimación para subsanar el inconveniente.

ARTÍCULO 161°: La comercialización, elaboración y transporte de mercaderías que no correspondan al rubro habilitado por la Municipalidad, con multa de 100 U.F. y/o decomiso de las mercaderías y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 162°: Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin. Las transgresiones al presente artículo, serán penadas con multa desde 100 U.F. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso.

CAPÍTULO XII

INGRESOS PARQUES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 163°: Jardín de los Pájaros:

8) Obereños (por día) 2 U.T.

9) Misioneros (por día) 3 U.T.

10) General (por día) 4 U.T.

- 11) Jubilados y menores (por día) 1 U.T.
- 12) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 13) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.
- 14) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 1 U.T.

ARTÍCULO 164°: *Salto Berrondo:*

- 14) General Mayores (por día) 10 U.T
- 15) General Menores y jubilados (por día) 5 U.T.
- 16) Ingreso a la pileta 3 U.T
- 17) Estacionamiento (por día) 3 U.T
- 18) Carpas (por día) 7 U.T.
- 19) Casa rodante, motorhome (por día) 23 U.T.
- 20) Delegaciones de 15 o más personas (por día) 5 U.T.
- 21) Quincho Grande (por día) 35 U.T
- 22) Quincho Grande con sanitarios (por día) 44 U.T.
- 23) Quincho Pequeño (por día) 25 U.T.
- 24) SUM 165 U.T
- 25) Quienes cuenten con certificado de CUD vigente, con un acompañante. Sin cargo.
- 26) Buen contribuyente de Oberá, cónyuge e hijos menores de edad. Sin cargo.

Los empleados municipales tendrán acceso gratuito al Complejo Salto Berrondo junto a sus familiares directos, cónyuge e hijos/as menores; debiendo, además, el personal/agente observar una conducta digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige. En todos los casos, la inobservancia de dicha conducta lo hará pasible de las sanciones administrativas previstas para tales supuestos. (Estatuto Personal Municipal Ordenanza N° 006/2.008).

ARTÍCULO 165°: *Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar las tarifas de ingresos de los parques turísticos que administre durante el año en curso, cuando por la consideración inflacionaria resulte antieconómico y requieran un ajuste en el valor económico.*

ARTÍCULO 166°: *Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor del ingreso al Cine Teatro Oberá, según las pautas delineadas por el órgano de contralor de dicho espacio y por las compañías proveedoras de películas.*

ARTÍCULO 166° BIS: *Se establece una tarifa de 11 (once) U.T. para el servicio de bus turístico de la ciudad de Oberá.*

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 167º: *Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.*

ARTÍCULO 168º: *Facultar al Tribunal de Faltas a reducir hasta un 50% las multas establecidas en la Ordenanza Debidamente fundada.*

ARTÍCULO 169º: *Deróguese a partir de la vigencia de esta Ordenanza Tributaria cualquier otra ordenanza que se oponga o superponga o produzca efecto modificadorio sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuota, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.*

ARTÍCULO 170º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese. - General Tarifaria, cuando las particularidades del caso así lo ameriten y siempre por motivos. - **Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaría General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante**". -

ARTÍCULO 2º: **REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE** tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHÍVESE**. -

Oberá, Misiones, 4 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.465

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 7215/2025- Trámite de Mensura, Propietario: Ogawa, Mónica Victoria. Agrimensor Forni Mauricio E.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017.

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura.

QUE: según informe del Departamento de Obras Privadas el inmueble con partida municipal 5.117 tiene plano con permiso 175/09.

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 3 nota de solicitud; 2-Fojas 4 y 6 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 5 informe del Departamento de Obras Privadas; 4-Foja 7 plano de mensura; 5- Foja 8 Resolución N° 2.465.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular simple del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 006, MANZANA 0012, PARCELA 0008, PARTIDA MUNICIPAL 5.117.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 3 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.466

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 6619/2025- Trámite de Mensura, Propietario: Zubczuk, Juan Carlos. Agrimensora Weirich Eliana C.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017.

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura; }.

QUE: Según el Decreto Provincial N° 1270 de fecha 9 de septiembre del 2003, se aprobó el contrato de concesión de los servicios de agua potable y cloacas de los Municipios de Oberá, Panambi y San Martín a cargo de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO).

QUE: Sin perjuicio de la factibilidad técnica, es a exclusivo cargo de los requirentes y de la CELO la instalación de los servicios públicos cuando la situación económica y el orden de prioridad en las obras a ejecutar lo determinen.

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 5 nota de solicitud; 2-Fojas 6 y 7 nota del Departamento de Catastro; 3-Foja 8 plano de mensura; 4- Foja 9 Resolución N° 2.466.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con fraccionamiento del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 008, MANZANA 0160, PARCELA 0001, PARTIDA MUNICIPAL 12.085.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a los requirentes del visado que es a su exclusivo cargo y de la CELO la instalación de los servicios públicos, como así también que tendrán la obligación de informar de tal situación a los futuros adquirentes.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 05 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.468

**REF.: ACEPTANDO RENUNCIA
CONDICIONADA AL BENEFICIO
DE JUBILACION DE LA AGENTE
ACUÑA SILVIA PATRICIA. –**

VISTO: El Expte. 0100-007762-2025 de fecha 05 diciembre de 2025, Registro de esta Municipalidad, por el cual la agente municipal, **Sra. Silvia Patricia, ACUÑA, DNI. N° 21.179.683** que se desempeña como personal municipal, revista en planta permanente, Categoría 11, **Legajo N° 1.455** dependiente de la secretaria de Urbanismo e Infraestructura, presente su RENUNCIA CONDICIONADA como agente municipal, hasta el otorgamiento del beneficio Previsional que solicita ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones. (IPS); y,

CONSIDERANDO:

QUE, a los fines de las presentaciones la documentación en demanda del beneficio ante el Organismo señalado precedentemente, se hace imprescindible cumplimentar con el Artículo 80 Segundo Párrafo de la Ley N.º 3380 modificada de la Ley 568, Retiro Extraordinario Municipalidades Decreto N.º 1145/22, que instituye un nuevo requisito para la iniciación del trámite previsional;

QUE, a ese efecto debe aceptarse la solicitud de renuncia al cargo que detenta en esta repartición del citado Agente;

POR ELLO; EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ACEPTAR la renuncia condicionada de la agente de planta permanente, **Sra. Silvia Patricia, ACUÑA, DNI. N.º 21.179.683, Legajo N.º 1.455** como personal dependiente de la secretaria de Urbanismo e Infraestructura, Condicionada al otorgamiento del beneficio Previsional a iniciar de acuerdo con lo que establece el Artículo 80 Segundo Párrafo de la Ley N° 3.380,

Modificatoria de la Ley 568, cuyo ese en el servicio se producirá automáticamente al primer día del mes siguiente de que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, comunique la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ a la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructura-

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE, tomen nota Secretario de Urbanismo e Infraestructura y Departamento de Personal, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.483

REF.: EXENCIÓN TASA RETRIBUTIVA
A LA PROPIEDAD INMUEBLE
EXPTE. 6605/2025

VISTO: El expediente N°6605/2.025 de fecha 14/10/2.025 Mesa de Entradas y Salidas de la Comuna, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Sra. SENA, Gisele Liliana. D.N.I N° 36.553.358 en nota de fecha 14 de octubre de 2025 solicita la eximición de la tasa retributiva a la propiedad Inmueble por el presente año.

QUE, el inmueble al cual refiere, es de su propiedad, identificado catastralmente como: Secc. 006, Manz. 407, Parc. 024, Partida Municipal 26.812

QUE, el código Fiscal Municipal prescribe en su Artículo 143: “Estará exentos del pago total de la tasa general y del recargo por baldíos:1) ...;2) ...; 5) “Estarán exentos del Pago total de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble aquellos contribuyentes que posean el Certificado Único de Discapacidad o sus tutores, y que demuestren tal situación acreditando lo siguiente:

a)- No ser Titular de más de una Propiedad: esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificado de poseer única propiedad expedido por la Dirección de Catastro Municipal y del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia. Además, la propiedad deberá tratarse de un inmueble edificado y habitado por el núcleo familiar del solicitante, debiendo encontrarse destinado exclusivamente a vivienda, sin que se desarrollen en él actividades comerciales o industriales;

b)- Acreditar domicilio real en la localidad de Oberá con su DNI, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicite el beneficio. A tal efecto, en caso contrario, deberá presentar copias de las dos primeras páginas del documento y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

c)- El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual que en conjunto, no exceda el monto equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de solicitar la exención, presentando detalle de los ingresos obtenidos por el grupo familiar con actividad laboral;

d)- El solicitante deberá presentar la documentación que acredite su incapacidad o la del familiar directo según la legislación vigente (Certificado Único expedido por Junta de Discapacidad);

e)- Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio. La misma circunstancia se hará constar en el caso que el solicitante fuere el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuese viudo deberá adjuntar además el acta de defunción del titular;

f)- Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer otra propiedad (expedido por Catastro Municipal y Provincial) y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;

g)- En caso de ser inquilino el titular del Certificado de Discapacidad no debe acreditar ningún tipo de propiedad, debiendo presentar contrato de alquiler en donde conste que el inquilino asume la obligación de pago de este tributo;

h)- En caso de que el beneficiario no se encuentre al día con las obligaciones de dicha tasa, podrá suscribirse a un plan de pago especial de deuda, cediéndole de igual manera el beneficio;

i)- Se excluirá de los ingresos del grupo familiar, a los efectos de su comparación con el haber mínimo, las asignaciones familiares o sumas extraordinarias que fueren liquidadas por el organismo previsional correspondiente;

j)- Cuando la persona con discapacidad sea menor de edad para acceder a la exención establecida en el artículo anterior, los padres o tutores legales a cargo del menor y que conviven con él deben acreditar los requisitos mencionados precedentemente;

k)- Para el caso de contribuyentes que solicitaren la eximición y no pudieran cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 1, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la realización de un estudio social. Si el mismo determina la imposibilidad de atender el pago del tributo mencionado, el Departamento Ejecutivo hará lugar a la eximición solicitada;

l)- Los contribuyentes que se consideren encuadrados en el beneficio que acuerda este artículo deberán solicitar la exención por Nota al Departamento ejecutivo, quien determinará en base a los elementos probatorios que suministren los interesados, si la Exención se encuentra encuadrada dentro de las normas prescriptas;

m) Se deberá establecer el requisito de Revalidación de la exención en forma anual, mediante Nota adjuntando Certificado de Supervivencia, Certificado Único de Discapacidad, los comprobantes que justifiquen los ingresos del grupo familiar y en su caso el informe social.

En todos los casos, el/la peticionante deberá acreditar domicilio coincidente con la ubicación del inmueble objeto del trámite, el que deberá ser único inmueble del grupo familiar conviviente.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar un informe socioeconómico que demuestre los extremos previstos para la eximición, quedando excluidos del beneficio aquellos inmuebles que produzcan rentas”. (Ordenanza N°2399/15 –C.D.O.)”

QUE, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Código Fiscal Municipal, desde el Departamento de Pensiones y Discapacidad de la municipalidad de Oberá, en fecha 11/11/2.025 se realizó una visita domiciliaria a fin de elaborar el correspondiente informe, el cual se acompaña al presente expediente.

QUE, se adjunta además al presente expediente, comprobante de pago de la pensión por discapacidad percibida por el menor HENRIQUES, Miguel Ernesto DNI N° 51.305.896 del cual se desprende un ingreso mensual de \$ 291.556, sin propiedad de vehículos.

QUE, de las constancias agregadas, se cumplimenta con los requisitos establecidos por el Artículo 143, inc. 3).

QUE, por las cuestiones de hecho y derecho anteriormente expuestas; se encuentra en condiciones de beneficiarse con la exención del pago de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble por el término de un año.

QUE, mediante Dictamen N° 121/2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha analizado las actuaciones obrantes en el expediente, concluyendo que, en concordancia con los antecedentes de hecho expuestos y la normativa vigente, corresponde otorgar la exención de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble; ello conforme a lo establecido en los artículos 9° y 143° del Código Fiscal Municipal, resultando la Sra. **SENA, Gisele Liliana**, D.N.I. N° **36.553.358**, encuadrada dentro de los supuestos legales que habilitan el beneficio solicitado.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: OTORGAR la exención al pago de la TASA RETRIBUTIVA A LA PROPIEDAD INMUEBLE por el TOTAL AÑO 2.025, la **Sra. SENNA, Gisele Liliana**. DNI N° 36.553.358 sobre el inmueble de su propiedad determinado como: Secc. 006, Manz. 407, Parc. 024, **Partida Municipal N°26.812** según datos catastrales, ubicado en Barrio 200 Viviendas Casa 24, Manzana 407B de nuestra ciudad, en el marco de los considerandos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, a los efectos de la renovación anual, siempre y cuando la solicitante se encuentre comprendida en los extremos establecido por el código Fiscal, será suficiente la presentación del Certificado de Supervivencia emitido por la Policía de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por la Secretaría de Finanzas se adopten los recaudos tendientes a la cumplimentación de los artículos anteriores

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Departamento de Catastro, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE. -

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.486.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA I N°41 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza I N°41 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza I N°41** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública- objeto “Explotación del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470”.-

ARTÍCULO 2º: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública - objeto “Explotación del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones.-

ARTÍCULO 3º: **APROBAR** en todas sus partes los Pliegos de condiciones generales y particulares de los procesos licitatorios para la Explotación del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470” y “Explotación del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones”; los que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 4º: **APROBAR** en todas sus partes los Proyectos de Contrato para la Concesión del espacio gastronómico ubicado dentro del predio del Jardín de los Pájaros de la ciudad de Oberá, Misiones. Sito en Av. Italia N° 470” y para la concesión del espacio de cantina y proveeduría ubicado dentro del predio del Salto Berrondo de la ciudad de Oberá, Misiones”, los que como anexo forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 5º: - **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--**Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante**”.-

ARTÍCULO 2º: **REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE** tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.487.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA I N°42 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza I N°42 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza I N°42** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°: *APROBAR en todas sus partes el Convenio Específico de Colaboración entre la Municipalidad de Oberá y la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, el que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-*

ARTÍCULO 2°.- *COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante". -*

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3°: *COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE. –*

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.488.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA X N°36 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza X N°36 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza X N°36** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º: *NOMINAR a la Sala Superior del Museo de Ciencias Naturales Ernesto Rubén Maletti con el nombre de “TAXIDERM ISTA MAMBRIN RAMÓN BENITO ”*

ARTÍCULO 2º. - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--*Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante*”.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.489.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA XVI N°46 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza XVI N°46 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza XVI N°46** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 16 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º: **SUPRÍMASE** del cobro del S.E.M.O. – Sistema de Estacionamiento Medido Oberá- los días sábados. -

ARTÍCULO 2º: **DISPÓNGASE** la modificación de la cartelera conforme lo dispuesto en el art. precedente. -

ARTÍCULO 3º. - **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--**Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante**". -

ARTÍCULO 2º: **REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE** tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Oberá, Misiones, 16 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.490

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 7835/2025- Trámite de Mensura, Propietario: Abreu Mirian Concepcion. Agrimensora Sosa Ester B.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 6 nota de solicitud; 2-Foja 7 y 8 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 9 plano de mensura; 4- Foja 10 Resolución N° 2.490.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con unificación de los inmuebles individualizados como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 010, MANZANA 0213, PARCELAS 2 y 3 con PARTIDAS MUNICIPALES 28.047 y 28.048.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 17 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.495.-

REF.: DEJAR A CARGO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL A LA SRA. CECILIA CAO LOPEZ LEGAJO N° 3661.

VISTO: La licencia por razones particulares solicitada por el Director de Tránsito y Seguridad Vial, Tec. VELAZQUEZ Javier Adrián D.N.I. N° 26.141.216 Legajo N°4234, el día 18 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

QUE; a fin de no entorpecer el normal desarrollo del funcionamiento y tareas administrativas de la referida Dirección, es necesario dejar a cargo a un Personal responsable para cubrir el cargo mientras dure la licencia del titular;

QUE; el departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo que establece el Art. 136, Inc 14) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oberá, considera procedente dejar a cargo de la Dirección a la Sra. CAO LOPEZ Cecilia Andrea D.N.I: 34.002.730, Legajo N° 3661 el día 18 de diciembre de 2025, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

POR ELLO; EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia por razones particulares, por el término de 01 días, al Director de Tránsito y Seguridad Vial, Tec. VELAZQUEZ Javier Adrián D.N.I. N° 26.141.216 Legajo N°4234, el día 18 de diciembre de 2025, de acuerdo a los considerandos procedentes.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR A CARGO de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, a la Sra. CAO LOPEZ Cecilia Andrea D.N.I: 34.002.730, Legajo N° 3661, el día 18 de diciembre de 2025, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE; tomen nota Secretaría de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido, ARCHIVESE.

Oberá, Misiones, 19 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.498

REF.: ACEPTANDO RENUNCIA
CONDICIONADA A LA JUBILACIÓN
POR MORATORIA DEL AGENTE
CAYTANO RUBEN RAFAEL. -

VISTO: El Expte. 0100-007468-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, Registro de esta Municipalidad, por el cual la agente municipal, Sr. **Rubén Rafael CAYTANO**, DNI. 17.372.799 que se desempeña como Personal del Cementerio Municipal, revista en planta permanente, Categoría 13, **Legajo N.º 1.542** dependiente de la secretaria de Coordinación, presente su RENUNCIA CONDICIONADA como agente municipal, hasta el otorgamiento del beneficio Previsional que solicita ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones (IPS).

CONSIDERANDO:

QUE, a los fines de las presentaciones la documentación en demanda del beneficio ante el Organismo señalado precedentemente, se hace imprescindible cumplimentar con el Artículo 80 Segundo Párrafo de la Ley N.º 3380 modificada de la Ley 568, Retiro Extraordinario Municipalidades, que instituye un nuevo requisito para la iniciación del trámite previsional;

QUE, a ese efecto debe aceptarse la solicitud de renuncia al cargo que detenta en esta repartición del citado Agente

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ACEPTAR la renuncia condicionada del agente de planta permanente, Sr. **Rubén Rafael CAYTANO**, DNI. 17.372.799, **Legajo N.º 1.542** como Personal del Cementerio Municipal, Condicionada al otorgamiento del beneficio Previsional a iniciar de acuerdo con lo que establece el Artículo 80 Segundo Párrafo de la Ley N.º 3380, Modificatoria de la Ley 568, cuyo ese en el servicio se producirá automáticamente al primer día del mes siguiente de que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, comunique la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE, tomen nota secretario Coordinación, secretaria de Desarrollo Humanos y Acción Social y Dirección de Recursos Humanos, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE

Oberá, Misiones, 19 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.500.-

REF.: DISPONER ASUETO ADMINISTRATIVO.

VISTO: las próximas festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo, y;

CONSIDERANDO:

QUE, tales fechas poseen un arraigado significado cultural, social y familiar para la población, constituyendo tradicionalmente motivo de reunión, celebración y acercamiento entre familiares y seres queridos;

QUE, los días 24 y 31 de diciembre representa las vísperas de Navidad y Año Nuevo y se encuentran habitualmente destinados a la realización de los preparativos propios de tales celebraciones, así como los desplazamientos necesarios para posibilitar el encuentro familiar;

QUE; el Gobierno Nacional por Decreto N° 883/2025 ha dispuesto asueto administrativo con diferentes alcances, posibilitando el recuento de quienes residen lejos de sus seres queridos;

QUE; el Gobierno Provincial por Decreto N° 2330/2025 por las mismas motivaciones ha dispuesto asueto administrativo para la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre del corriente año;

QUE; por ello el Departamento Ejecutivo considera procedente Declarar Asueto Administrativo dentro del ámbito Municipal para los días 24 y 31 de diciembre de 2025;

QUE; Según el Art. 136 Inc. 14 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oberá se faculta al Intendente a Organizar la Administración Municipal.

QUE, a tales efectos se considera oportuno el dictado del presente instrumento:

POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER Asueto Administrativo para para el Personal Municipal en General, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Secretario de Coordinación.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE y NOTIFIQUESE, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación; Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social; Secretaría de Urbanismo e Infraestructura, Departamento de Personal, Departamento de Prensa y Comunicación, Concejo Deliberante, Defensoría del Pueblo. Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 19 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.501

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 7585/2025- Trámite de Mensura, Propietario: Lining Diego Javier. Ingeniero Larrea Denis Nahuel.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

QUE: según informe del Departamento de Obras Privadas el inmueble con partida municipal 24.142 y 24.143 tienen plano de construcción con permiso 331/13;

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 4 nota de solicitud; 2-Foja 5 y 7 informe del Departamento de Catastro; 3-Foja 6 informe del Departamento de Obras Privadas; 4-Foja 8 plano de mensura; 5- Foja 9 Resolución N° 2.501.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con unificación de los inmuebles individualizados como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 010, MANZANA 0164, PARCELAS 09 y 10 con PARTIDAS MUNICIPALES 24.142 y 24.143.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 22 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.504

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 4406/2024- Trámite de Mensura, Propietario: Staudt Paula Virginia, Staudt Federico Jorge, Staudt Maria Alfonsina, Staudt Alfredo Jorge, Staudt Gustavo Jorge y Staudt Maria Emilia. Agrimensor Forni Mauricio Emmanuel.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21 Reglamento de Mensura), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

QUE: Uno de los requisitos establecidos en el artículo 39 del mencionado Reglamento es contar con un estudio de factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica, estudio que debe ser realizado por la concesionaria encargada del suministro de los mismos.

QUE: Según el Decreto Provincial N° 1270 de fecha 9 de septiembre del 2003, se aprobó el contrato de concesión de los servicios de agua potable y cloacas de los Municipios de Oberá, Panambi y San Martin a cargo de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO);

QUE: De acuerdo con el estudio de factibilidad expedido por la C.E.L.O., se confirma la viabilidad técnica para la conexión de los servicios de energía eléctrica y agua potable. El propietario asume la obligación de ejecutar las obras de infraestructura necesarias para dichas conexiones;

QUE: Sin perjuicio de la factibilidad técnica, es a exclusivo cargo de los requirentes y de la CELO la instalación de los servicios públicos cuando la situación económica y el orden de prioridad en las obras a ejecutar lo determinen;

QUE: Resolución 77/2018 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, que autoriza el fraccionamiento del inmueble identificado catastralmente como departamento 13, municipio 55, sección 03, manzana 0000, parcela 019f según proyecto adjunto.

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1- Fojas 1 a 3 Resolución 77/18 del Concejo Deliberante de Oberá; 2-Fojas 4 a 6 nota de solicitud; 3- Fojas 16, 20, 23, 52 y 54 nota del Departamento de Catastro; 4- Fojas 17 a 19 informe del Departamento de Planeamiento Urbano; 5- Fojas 21 y 52 informes de la Direccion de Servicios y Obras Públicas; 6- Fojas 7 a 15, 24 a 51 proyectos de infraestructura, curvas de nivel y nota compromiso de ejecución de obras; 7-Foja 55 plano de mensura; 8- Foja 16 Resolución N° 2.504.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con fraccionamiento del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 012, MANZANA 0000, PARCELA 0256, PARTIDA MUNICIPAL 28.884.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a los requirentes del visado que es a su exclusivo cargo y de la CELO la instalación de los servicios públicos, como así también que tendrán la obligación de informar de tal situación a los futuros adquirentes.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 23 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.506.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA X N°37 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza X N°37 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza X N°37** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º: *MODIFÍQUESE el Código de Edificación - ANEXO II - Ordenanza X - N° 8, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“A.II. 1.8.- Edificios de departamentos y/u oficinas.

a) .- 1 x 1 por cada 40,00 m2 de oficina más 1 x 1 por fracción de 20.00 m2.

b) .- 1 x 1 por cada 2 departamentos - 1 x 1 por cada 3 mono ambientes”.-

ARTÍCULO 2º. - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--**Fdo Dra. Marcia Johanna Correa,**

Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante". -

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE

Oberá, Misiones, 23 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N°2.507.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA XVI N°47 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza XVI N°47 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2.025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza XVI N°47** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º: *FIJASE la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Oberá, de acuerdo a la siguiente escala:*

	<i>DIGITAL</i>	<i>EFFECTIVO</i>
<i>Boleto único</i>	<i>\$1321</i>	<i>\$ 1800</i>
<i>Boleto especial</i>	<i>\$1447</i>	<i>\$ 1900</i>
<i>Boleto Estudiantil (BEEG)</i>	<i>Gratuito para los usuarios conforme Ordenanza III N° 13.-</i>	<i>\$1800</i>
<i>Boleto para adultos mayores en Edad Jubilatoria</i>	<i>Gratuito para los usuarios conforme Ordenanza XVI N° 27.-</i>	<i>\$1800</i>

ARTÍCULO 2º: *DISPÓNGASE* que el nuevo cuadro tarifario dispuesto en el art. 1º de la presente, entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del 2026.-

ARTÍCULO 3º. - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--*Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante*". -

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 23 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N°2.508.-

REF.: PROMULGAR ORDENANZA XVIII N°11 DEL C.D.-

VISTO: La Ordenanza XVIII N°11 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; y,

CONSIDERANDO:

QUE: dicha Ordenanza ha sido sancionada por el Alto Cuerpo Deliberativo en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2025;

QUE: el instrumento legal de referencia no ha sido objetado en su contenido por este Departamento Ejecutivo, siendo por lo tanto necesario proceder a su promulgación;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **PROMULGAR** en todas sus partes la **Ordenanza XVIII N°11** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, en Sesión ordinaria en fecha 22 de diciembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1º:*APROBAR* en todas su partes el proyecto de comodato entre la Municipalidad y la Asociación de Apicultores de la ciudad de Oberá, el que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º. - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DÉSE a la prensa y cumplido archívese--*Fdo Dra. Marcia Johanna Correa, Secretaria General del Concejo Deliberante; Lic. Pablo Ariel Ullon, Presidente Concejo Deliberante*". -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura. Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Prensa; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 23 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.510.

REF.: ESTABLECER VALOR UNIDAD FIJA.
ORDENANZA GENERAL TARIFARIA. -

VISTO: La necesidad de fijar el monto en concepto de Unidad Fija conforme lo establecido por Ordenanza VII - N° 46; y,

CONSIDERANDO:

QUE; por Ordenanza VII - N° 46 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá en fecha 02/12/25 se aprueba la “Ordenanza General Tarifaria Año 2.026”;

QUE; dicha Ordenanza establece en su CAPITULO XI, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL Y TRÁNSITO. ARTICULO 42° CONCEPTOS, INTERPRETACIÓN: *“U.F. Unidad Fija: En concordancia con la Ley N° 24.449, el valor de la multa o infracción se determina en unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 de la ciudad de Oberá. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. La actualización y determinación de la unidad fija será realizada mediante resolución del ejecutivo Municipal de manera trimestral”;*

QUE; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por dicha Ordenanza, resulta necesario dictar la correspondiente resolución de determinación del valor de la Unidad Fija, base de cálculo para establecer el valor de las multas o infracciones;

QUE; del informe elevado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial resulta que, a la fecha, el menor precio de venta al público de un litro de nafta grado 3 en la ciudad de Oberá es de \$1958,00 (PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100);

QUE; la Ordenanza General Tarifaria autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, la determinación y actualización de los Unidades Fijas;

POR ELLO; EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, a partir del día **02/01/2026**, el valor de la U.F “Unidad Fija” prevista en la Ordenanza VII - N° 46 “Ordenanza General Tarifaria 2026”, fijándose la misma en:

- **U.F. Unidad Fija:** \$ 1958,00 (PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100).

ARTÍCULO 2°: DISPONER que por el Tribunal Municipal de Faltas y la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial se adopten los recaudos tendientes al cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE; tomen nota Intendencia, Tribunal Municipal de Faltas, Secretaría de Coordinación, Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, Contaduría y Tesorería Municipal; Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE. -

Oberá, Misiones, 23 de diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 2.512

REF: APROBACIÓN DE MENSURA. -

VISTO: El EXPTE. 852/2025- Trámite de Mensura, Propietario: Jacoboski Nelida. Agrimensor Forni Mauricio E.

CONSIDERANDO:

QUE: habiéndose dado curso al Procedimiento Administrativo para el Visado de proyectos de mensura establecido por Resolución 758 de fecha 03/07/2017;

QUE: conforme ORDENANZA XIV- N° 5 (Antes Ordenanza 3010/21 Reglamento de Mensura), cumplidos los requisitos establecidos, el Ejecutivo Municipal dictará una Resolución aprobando el Visado del proyecto de mensura;

QUE: Uno de los requisitos establecidos en el artículo 39 del mencionado Reglamento es contar con un estudio de factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica, estudio que debe ser realizado por la concesionaria encargada del suministro de los mismos.

QUE: Según el Decreto Provincial N° 1270 de fecha 9 de septiembre del 2003, se aprobó el contrato de concesión de los servicios de agua potable y cloacas de los Municipios de Oberá, Panambi y San Martín a cargo de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO);

QUE: De acuerdo con el estudio de factibilidad expedido por la C.E.L.O., se confirma la viabilidad técnica para la conexión de los servicios de energía eléctrica y agua potable. El propietario asume la obligación de ejecutar las obras de infraestructura necesarias para dichas conexiones;

QUE: Sin perjuicio de la factibilidad técnica, es a exclusivo cargo de los requirentes y de la CELO la instalación de los servicios públicos cuando la situación económica y el orden de prioridad en las obras a ejecutar lo determinen;

QUE: se adjunta la siguiente documentación: 1-Fojas 1 a 68 Resolución 141/2024(Expediente 191/2024) del Concejo Deliberante de Oberá donde consta los proyectos de infraestructura de luz y agua, curvas de nivel y nota de compromiso de ejecución de obras; 2- Fojas 69 a 71 nota de solicitud; 3- Fojas 72 a 74, 78 y 80 informe del Departamento de Catastro; 4- Fojas 75 a 77 informe del Departamento de Planeamiento; 5- Foja 79 informe de la Dirección de Servicios y Obras Públicas; 6-Foja 81 Plano de mensura; 7- Foja 82 Resolución 2510.

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el VISADO del proyecto de mensura particular con fraccionamiento del inmueble individualizado como: DEPARTAMENTO 13, MUNICIPIO 55, SECCION 006, MANZANA 0000, PARCELA 0100, PARTIDA MUNICIPAL 29.642.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR a los requirentes del visado que es a su exclusivo cargo y de la CELO la instalación de los servicios públicos, como así también que tendrán la obligación de informar de tal situación a los futuros adquirentes.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Urbanismo e Infraestructuras.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a todos los Departamentos involucrados, tomen nota Secretaría de Coordinación; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá - Misiones, 26 de diciembre de 2.025. –

RESOLUCIÓN N° 2.534

**REF: DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO DE
PRECIOS N°4/2025 “CONSTRUCCION DE
CORDON CUNETA EN BARRIO VILLA
CRISTEN”. –**

VISTO: El Concurso de Precios N°4/2025; y,

CONSIDERANDO:

QUE: a los efectos de llevar adelante las obras publicas necesarias para la Construcción de Cordón Cuneta en el ejido municipal, se procede a llamar al Concurso de Precios N°4/2025 “Construcción de Cordón Cuneta en Barrio Villa Cristen”, siendo adjudicada por Resolución N°2.067/2025 la firma INZHENER SAS;

QUE: por razones fundadas en merito, oportunidad y conveniencia, las partes de común acuerdo deciden dejar sin efecto dicha contratación y ejecución de tales obras, por lo tanto, se procede a extinguir dicho Concurso;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO el Concurso de Precios N°4/2025 y el Contrato N°1690/2025, entre la MUNICIPALIDAD DE OBERA y la firma INZHENER SAS, cuyo objeto era la contratación de Mano de Obra para la ejecución de 1025 metros lineales de Cordón Cuneta y 180 metros cuadrados de Badenes, y, por lo tanto, quedan extinguidas todas las obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a la firma INZHENER SAS la decisión adoptada con respecto a dicha contratación.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Señor Secretario de Urbanismo e Infraestructura.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, tomen nota Intendencia, Secretaría de Finanzas., Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE.

Oberá, Misiones, 29 de diciembre de 2.025

RESOLUCIÓN: 2.536

**REF.: ACORDANDO LICENCIA ANUAL
REGLAMENTARIA AL ENCARGADO DE
OPERACIONES BANCARIAS Sr. CARDOZO,
FRANCISCO.**

VISTO: La licencia anual reglamentaria, otorgada al Encargado de Operaciones Bancarias, Sr. **CARDOZO, FRANCISCO JAVIER**, DNI N° 16146139, **Legajo N° 2688**, a partir del día 02 de enero de 2026, por el término de 20 (veinte) días hábiles, hasta el 29 de enero de 2026, Inclusive; y,

CONSIDERANDO

QUE; a fin de no entorpecer el normal desarrollo del funcionamiento y tareas administrativas de la referida Área, es necesario dejar a cargo de Operaciones Bancarias, a personas idóneas para cubrir el cargo mientras dure la licencia del titular;

QUE; El departamento Ejecutivo Municipal considera procedente dejar a cargo de Operaciones Bancarias al Sr. **FUGLISTALER, SERGIO RENE**, DNI N° 31910530, Legajo 3284 por el término de la licencia del Titular con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, desde el 02 de enero 2026 y hasta el 29 de enero 2026;

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ACORDAR licencia anual reglamentaria, por el termino de 20 (veinte) días, al Encargado de Operaciones Bancarias, Sr. **CARDOZO, FRANCISCO JAVIER**, DNI N° 16146139 **Legajo N° 2688**, desde el viernes 02 de enero 2026 hasta el jueves 29 de enero 2026 inclusive, de acuerdo a los considerandos procedentes.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR A CARGO de Operaciones Bancarias al Sr. **FUGLISTALER, SERGIO RENE**, DNI N° 31910530, Legajo N° 3284, por el término de la Licencia del titular, desde el 02 de enero 2026 hasta el 29 de enero de 2026 inclusive, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3º.-REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Finanzas. -

ARTÍCULO 4º.-COMUNÍQUESE; tomen nota Intendencia, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE. -

Oberá, Misiones, 30 de diciembre de 2.025.-

RESOLUCIÓN N° 2.541.-

REF: BAJA DE BIENES PATRIMONIALES. -

VISTO: El Acta N° 01/2.025 de Baja de Bienes Patrimoniales, confeccionada por el Departamento de Patrimonio, Archivo y Suministro; y,

CONSIDERANDO:

QUE; los bienes materiales y elementos han cumplido su ciclo normal de uso y utilización;

QUE; los materiales y bienes que se declaran en desuso y/o condición de rezago, que, por su estado de deterioro, se considera inconveniente o imposible su reparación;

QUE; la Ley 2.303 y su respectivo Decreto Reglamentario establecen el procedimiento a seguir;

QUE; por ello el Departamento Ejecutivo considera procedente autorizar la Baja a los Bienes Patrimoniales, según Acta N° 01/2.025, constan de siete (07) fs. Útiles;

POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Acta N° 01/2.025 que consta de siete (07) fs. Útiles, librado por el Departamento de Patrimonio, Archivo y Suministro conforme a la Ley N° 2.303 de Contabilidad, que dispone lo concerniente a los bienes declarados en desuso y/o rezago y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR la Baja de los Bienes Patrimoniales, según Acta N° 01/2.025 y que, a través del Departamento de Patrimonio, Archivo y Suministro, tomen los recaudos pertinentes.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE tomen nota Secretaría de Coordinación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura, Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, Departamento de Patrimonio, Archivo y Suministro, Contaduría y Tesorería General; Regístrese y Cumplido. ARCHÍVESE
